UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"FALTA DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS ÚNICOS DE EJECUCIÓN SOBRE ACUERDOS CONCILIATORIOS Y SU IMPLICANCIA EN LAS PARTES PROCESALES EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2016 – 2017"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

HEZIR GARMITA LOPEZ GONZALES

MIREY GONZALEZ MUÑOZ

BETTY RIVERA CHASQUIBAL

ASESOR: Dra. GLORIA GONZÁLES SANTOS

PUCALLPA – PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 10:00 a.m del día lunes 28 de setiembre del 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"FALTA DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS UNICOS DE EJECUCION SOBRE ACUERDOS CONCILIATORIOS Y SU IMPLICANCIA EN LAS PARTES PROCESALES EN EL DISTRITO DE CALLERIA 2016-2017"** presentada por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **HEZIR GARMITA LOPEZ GONZALES, MIREY GONZALEZ MUÑOZ y BETTY RIVERA CHASQUIBAL.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0172/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 23 de setiembre del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a las (los) bachilleres examinadas (dos).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, haciéndolo en primer orden la bachiller **HEZIR GARMITA LOPEZ GONZALES,** en segundo orden la bachiller **MIREY GONZALEZ MUÑOZ** y culminando con la bachiller **BETTY RIVERA CHASQUIBAL;** a cuyo término los miembros del Jurado le formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las (los) bachilleres **HEZIR GARMITA LOPEZ GONZALES, MIREY GONZALEZ MUÑOZ y BETTY RIVERA CHASQUIBAL** fueron **APROBADAS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 11:00 a.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo .....
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta .....
Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau .....
Miembro

Dra. Gloria Gonzáles Santos .....
Asesor

Bach. Hezir Garmita Lopez Gonzales .....
Tesista

Bach. Mirey Gonzalez Muñoz .....
Tesista

Bach. Betty Rivera Chasquibal .....
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N°0109-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), titulado:

FALTA DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESO ÚNICOS DE EJECUCIÓN SOBRE ACUERDOS CONCILIATORIOS Y SU IMPLICANCIA EN LAS PARTES PROCESALES EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2016 – 2017

Cuyo autor (es)	:	**LOPEZ GONZALES, HEZIR GARMITA** **GONZÁLEZ MUÑOZ, MIREY** **RIVERA CHASQUIBAL, BETTY**
FACULTAD	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL:		DERECHO
ASESOR	:	Dra. Gonzáles Santos, Gloria

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 04/03/2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL
DRA. DINA PARI QUISPE
Direc. Gral. Prod. Intel

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Hezir Garmita Lopez Gonzales
Autor de la TESIS titulada: "Falta de celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución sobre acuerdos conciliatorios y su implicancia en las partes procesales en el distrito de Callería, 2016 - 2017".

Sustentada el año: 2020.
Con la asesoría de: Mg. Gloria Gonzales Santos.
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.
Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos:
Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.
Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.
Tercero: autorizo la publicación,

- [x] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.
En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 08 / 10 / 2020

Email: Hezirgarbitalopezgonzales@gmail.com
Teléfono: 945643276

Firma:
DNI: 47646107

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Mirey González Muñoz.
Autor de la TESIS titulada: "Falta de celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución sobre acuerdos conciliatorios y su implicancia en las partes procesales en el distrito de Callería, 2016-2017".

Sustentada el año: 2020
Con la asesoría de: Mg. Gloria Gonzales Santos.
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.
Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos:
Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.
Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.
Tercero: autorizo la publicación,

☒ Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).

☐ Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.
En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 08 / 10 / 2020

Email: mireygm12@gmail.com
Teléfono: 912516044

Firma:
DNI: 47722267

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Betty Rivera Chasquibal

Autor de la TESIS titulada:

"Falta de celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución sobre acuerdos conciliatorios y su implicancia en las partes procesales en el Distrito de Callería, 2016 - 2017".

Sustentada el año: 2020.

Con la asesoría de: Mg. Gloria Gonzales Santos.

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.

Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos:
Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.
Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.
Tercero: autorizo la publicación,

☒ Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).

☐ Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.
En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 08 / 10 / 2020

Email: Brcjats@gmail.com

Firma:

Teléfono: 937393119

DNI: 42878740

DEDICATORIA

A mis padres, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y con algunas liberaciones, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Hezir Garmita.

A Dios y a mis queridos padres, por sus valiosos consejos y motivación constante para culminar con mi carrera universitaria.

Mirey.

A mis padres y familiares, por su apoyo incondicional que sin ella nada sería posible.

Betty.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, por habernos permitido estudiar en sus aulas, peldaño a peldaño, hasta culminar con nuestra carrera profesional.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes nos brindaron sus valiosas enseñanzas y sus conocimientos en bien de nuestra formación profesional.

A nuestra asesora de tesis, Dra. Gloria Gonzáles Santos, por su apoyo y orientación en el desarrollo de la presente investigación.

A todas las personas que han contribuido para que esta investigación culmine con éxito.

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA……vi

AGRADECIMIENTO……ix

ÍNDICE……x

ÍNDICE DE TABLAS……xiii

ÍNDICE DE FIGURAS……xv

RESUMEN……..……xvii

ABSTRACT……xviii

INTRODUCCIÓN……xix

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……1

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA……..1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA……2

1.2.1. Problema General……..2

1.2.2. Problemas Específicos…….2.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 3

1.3.1. Objetivo General……3

1.3.2. Objetivos Específicos……3

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS 3

1.4.1. Hipótesis General……3

1.4.2. Hipótesis Específicas……4

1.5. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN……4

1.5.1. Variable Independiente……4

1.5.2. Variable Dependiente……4

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES……..5

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA……...6

1.8. VIABILIDAD……6

1.9. LIMITACIONES……..6

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO……...7

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA……7
2.2. BASES TEÓRICAS……...9
2.2.1. Principio de Celeridad Procesal……9
2.2.1.1. Etimología……...9
2.2.1.2. Concepción……9
2.2.1.3. Definición……..10
2.2.2. Procesos Únicos de Ejecución……..12
2.2.2.1. Definición……..13
2.2.2.2. Flujograma del proceso único de ejecución……14
2.2.2.3. Naturaleza Jurídica……..16
2.2.2.4. Los sujetos del Proceso Ejecutivo……17
2.2.2.5. Objeto y finalidad del proceso ejecutivo……...18
2.2.2.6. Las actas de conciliación como título ejecutivo en el proceso único de ejecución……19
2.2.2.7. Carga Procesal……20
2.2.2.8. Tutela Jurisdiccional Efectiva……22
2.2.3. Conciliación Extrajudicial……...23
2.2.3.1. El conflicto……..…23
2.2.3.2. Medios alternativos de solución de conflictos……25
2.2.3.3. Conciliación……...30
2.2.3.4. Conciliaciones Privadas……32
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES……35
2.4. BASES EPISTÉMICOS……37
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO……38
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN……...38
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN……..38
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA……39

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS……40
3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS……41
3.5.1. Técnica de Recolección de Datos……41
3.5.2. Técnicas de Procesamiento y Presentación de Datos……..42
3.5.3. Pruebas Estadísticas……43
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN……...44
4.1. RESULTADOS……44
4.1.1. Sobre las encuestas realizada a los justiciables……44
4.1.2. Cuestionario realizado a los magistrados en materia civil……57
4.1.3. Sobre los expedientes recabados……72
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS EN CONTRASTE CON LA HIPÓTESIS.74
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……83
5.1. CONCLUSIONES……83
5.2. RECOMENDACIONES……84
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA……...86
ANEXOS……91
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA…… 92
ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS……..94
ANEXO 3. SOLICITUDES DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI……...100
ANEXO 4. INFORMACIÓN RECIBIDA SOBRE EXPEDIENTES……..103
ANEXO 5. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS……..186

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1.	Operacionalización de las variables…….	5
Tabla 2.	Estadístico de fiabilidad, Alpha de Cronbach del instrumento……...	42
Tabla 3.	¿Cómo justiciable considera que la conciliación extrajudicial realizado por usted fue fructífera?.....	44
Tabla 4.	¿Considera usted es mejor el fuero del poder judicial que las conciliaciones extrajudiciales?.....	46
Tabla 5.	¿Usted considera que los procesos únicos de ejecución son desarrollados en el tiempo respectivo por el Poder Judicial?.....	48
Tabla 6.	¿Considera usted que el gasto generado tanto en el acuerdo conciliatorio como el proceso judicial es cuantioso?.....	50
Tabla 7.	¿Considera usted, que los jueces y personal jurisdiccional están capacitados para impartir justicia con prontitud?.....	52
Tabla 8.	¿Considera usted que los conciliadores están capacitados para ejercer esa función de conciliación en forma imparcial y con criterio?.....	54
Tabla 9.	¿Usted como justiciable siente que el Estado le garantiza seguridad jurídica sobre su conflicto?.....	56
Tabla 10.	¿Considera que la celeridad procesal es un principio procedimental fundamental en el desarrollo de los procesos?.....	57
Tabla 11.	¿Usted cree que cada proceso único de ejecución es diferente y por ende su solución es diferente?.....	59
Tabla 12.	¿Cree usted que los procesos deberían ser impulsados de oficio o de parte?.....	61
Tabla 13.	¿Considera usted que existe retraso en el desarrollo de los procesos únicos de ejecución generando carga procesal y laboral?.....	63

Tabla 14. ¿Considera que un factor de la carga laboral sea la deficiencia de los operadores de justicia o la poca capacitación que ofrece el Estado para los trabajadores?. 64
Tabla 15. ¿Otra causa de la carga procesal son los trámites burocráticos del proceso único de ejecución que impide el normal desarrollo del proceso?..... 66
Tabla 16. ¿Cree usted que los procesos únicos de ejecución de actas de acuerdos conciliatorios deberían ser resueltos en forma oportuna, por su propia naturaleza?..... 68
Tabla 17. ¿Indique usted dentro de su Juzgado de Paz Letrado que tipo de pretensión es de mayor incidencia?..... 69
Tabla 18. ¿Considera que el retraso en los procesos únicos de ejecución genera inseguridad jurídica en el justiciable?... 70
Tabla 19. ¿Usted como operador de justicia qué considera que debe mejorar o cambiar en la administración de justicia?.. 71

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. ¿Cómo justiciable considera que la conciliación extrajudicial realizado por usted fue fructífera?..... 44

Figura 2. ¿Considera usted es mejor el fuero del poder judicial que las conciliaciones extrajudiciales?..... 46

Figura 3. ¿Usted considera que los procesos únicos de ejecución son desarrollados en el tiempo respectivo por el Poder Judicial?..... 48

Figura 4. ¿Considera usted que el gasto generado tanto en el acuerdo conciliatorio como el proceso judicial es cuantioso?..... 50

Figura 5. ¿Considera usted, que los jueces y personal jurisdiccional están capacitados para impartir justicia con prontitud?..... 52

Figura 6. ¿Considera usted que los conciliadores están capacitados para ejercer esa función de conciliación en forma imparcial y con criterio?..... 54

Figura 7. ¿Usted como justiciable siente que el Estado le garantiza seguridad jurídica sobre su conflicto?..... 56

Figura 8. ¿Considera que la celeridad procesal es un principio procedimental fundamental en el desarrollo de los procesos?..... 57

Figura 9. ¿Usted cree que cada proceso único de ejecución es diferente y por ende su solución es diferente?..... 59

Figura 10. ¿Cree usted que los procesos deberían ser impulsados de oficio o de parte?..... 61

Figura 11. ¿Considera usted que existe retraso en el desarrollo de los procesos únicos de ejecución generando carga procesal y laboral?..... 63

Figura 12. ¿Considera que un factor de la carga laboral sea la deficiencia de los operadores de justicia o la poca capacitación que ofrece el Estado para los trabajadores?. 64

Figura 13. ¿Otra causa de la carga procesal son los trámites burocráticos del proceso único de ejecución que impide el normal desarrollo del proceso?..... 66
Figura 14. ¿Cree usted que los procesos únicos de ejecución de actas de acuerdos conciliatorios deberían ser resueltos en forma oportuna, por su propia naturaleza?..... 68
Figura 15. ¿Indique usted dentro de su Juzgado de Paz Letrado que tipo de pretensión es de mayor incidencia?..... 69
Figura 16. ¿Considera que el retraso en los procesos únicos de ejecución genera inseguridad jurídica en el justiciable?... 70
Figura 17. ¿Usted como operador de justicia qué considera que debe mejorar o cambiar en la administración de justicia?.. 71
Figura 18. Ejecución de actas de conciliación…… 72
Figura 19. Proceso en ejecución en los Juzgados de Paz Letrado…. 73
Figura 20. Ejecución de Actas de Conciliación…….. 74

RESUMEN

La investigación titulada: “Falta de celeridad procesal en los proceso únicos de ejecución sobre acuerdos conciliatorios y su implicancia en las partes procesales en el distrito de Callería, 2016 – 2017”, tuvo por finalidad realizar un análisis exhaustivo sobre la celeridad procesal y si es que es efectiva en contra de la carga procesal que aqueja a los Juzgados de Paz Letrado de Callería, asimismo solo se analizó los procesos únicos de ejecución y cómo esta demora en el desarrollo y genera inseguridad jurídica en los justiciables en la provincia de Coronel Portillo. El tipo de investigación fue de tipo aplicada o cuantitativa, de Nivel Descriptivo **–** Explicativo**.** La población estuvo conformada por los 3 Jueces de Paz Letrado, los 12 personal jurisdiccional entre secretarios y auxiliares, 200 expedientes judiciales sobre procesos únicos de ejecución y 200 justiciables. La muestra estuvo constituida por los 3 jueces, los 12 personal jurisdiccional y 25 expedientes judiciales de cada año correspondiente al año 2016 y 2017, haciendo un total de 50 expedientes; además 50 justiciables quienes tuvieron procesos de ejecución sobre acuerdos conciliatorios. Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos fueron la entrevista y el análisis documental. Los resultados nos muestran que las causas de la falta de celeridad son la ineficiencia de los operadores de justicia y la burocracia procesal generando inseguridad jurídica en los justiciables.

Palabras claves: Celeridad procesal, procesos únicos, acuerdos conciliatorios.

ABSTRACT

The investigation entitled: "Lack of procedural speed in the single execution processes on conciliation agreements and its implication in the procedural parts in the Callería district, 2016 - 2017", had the purpose of carrying out an exhaustive analysis on the procedural speed and if it is which is effective against the procedural burden that afflicts the Justice of the Peace Lawyers of Callería, also only the single execution processes and how this delay in development and generates legal insecurity in the defendants in the province of Coronel Portillo was analyzed. The type of research was applied or quantitative, Descriptive - Explanatory Level. The population was made up of the 3 Legal Justices of the Peace, the 12 judicial personnel including secretaries and assistants, 200 judicial files on single execution processes and 200 defendants. The sample consisted of 3 judges, 12 judicial personnel and 25 judicial files from each year corresponding to 2016 and 2017, making a total of 50 files; In addition, 50 defendants who had execution processes on conciliatory agreements. The instruments used for data collection were the interview and documentary analysis. The results show us that the causes of the lack of speed are the inefficiency of the justice operators and the procedural bureaucracy generating legal insecurity in the defendants.

Keywords: Procedural speed, unique processes, conciliatory agreements.

INTRODUCCIÓN

En nuestra vida independiente como estado de derecho democrático que tiene nuestra nación, hoy más que nunca se ha vuelto una insoslayable necesidad que la actividad procesal llevada resuelvan los procesos judiciales en un plazo razonable o en forma oportuna; hecho que de alcanzarse constituiría un paso importante para recobrar la confianza en nuestra Administración de Justicia en el Perú y generar más seguridad jurídica para la población.

Así se observa el problema de celeridad procesal y la pronta tutela jurisdiccional efectiva de los derechos, el cual no es eficaz, con lo cual resuena en los oídos de los justiciables el aforismo que reza “justicia que no llega rápida u oportuna, no es justicia”.

Es por eso que en el proceso judicial, el tiempo es más que oro, es justicia para los justiciables; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas perdidas como consecuencia del retardo de resolución de un proceso judicial, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza de los justiciables lo que genera inseguridad jurídica de nuestro país, al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya solución resulta menos oportuna, cuanto más demora exista en su resolución por parte del poder judicial.

Por lo cual la investigación está estructurada en cinco capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo I. Planteamiento del Problema en la cual observamos la realidad sobre el problema formulado determinando los objetivos a donde queremos llegar con nuestra investigación, además se presenta la hipótesis basado en

nuestra interrogante sobre la celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución y su implicancia de los justiciables; asimismo se presentan las variables de estudio, operacionalización de las variables, como también la justificación e importancia, viabilidad y limitaciones de la investigación.

Capítulo II. Marco Teórico, donde se da a conocer la literatura sobre la investigación conceptualizando el principio de celeridad procesal, así como el proceso único de ejecución, aspectos del concepto de la carga procesal y aspectos básicos de la conciliación extrajudicial; además las definiciones conceptuales y bases epistémicas.

Capítulo III. Marco Metodológico, en este capítulo se determina la metodología de la investigación, asimismo, se da a conocer la población y muestra; las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV. Resultados y Discusión, en este capítulo se procede a analizar los resultados obtenidos en la recopilación de información sobre las encuestas a los justiciables, entrevista a los operadores de justicia para luego ser analizado y representado a través de tablas y figuras.

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones, en este capítulo se presentan las conclusiones de la investigación y respectivas recomendaciones.

Finalmente se muestran las referencias bibliográficas y anexos correspondientes, como matriz de consistencia, instrumentos de recolección de datos, entre otros que dan veracidad de la investigación realizada.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es imprescindible indicar que en la vida social siempre van a existir conflictos de intereses por parte de quienes la conforman, y es necesario que el Estado de derecho como ente regulador de la vida social instaure mecanismos de solución a dichos conflictos.

Así en casos concretos las partes procesales optan por mecanismos alternativos de solución conflictos como la conciliación en centro de conciliación donde luego de varias cesiones emiten un acta de conciliación, consignando los acuerdos arribados, sin embargo, hay momentos donde las partes incumplen dichos acuerdos, y esto conlleva a un proceso único de ejecución ante el poder judicial donde el acta de conciliación se vuelve un título ejecutivo.

Ahora observando la realidad se ha detectado un notable retraso en la ejecución de los acuerdos conciliatorios sin que se resuelvan de manera pronta, por verse en muchos casos y a través del desconocimiento de las partes, que tener que acudir al órgano judicial para que este lo resuelva sin tener en cuenta que un acuerdo conciliatorio ya sea JUDICIAL o EXTRAJUDICIAL tienen carácter de COSA JUZGADA por ser esta última resuelta por la misma voluntad de ambas partes en ambientes fuera de la dependencia judicial y que a través del incumplimiento de dicho acuerdo se ha visto que pueden los recurrentes solicitar directamente la ejecución de la misma ante otro órgano estatal como es el Ministerio Público ya que no

existe una norma que obligue a ejecutarse ante el Órgano Judicial, sino más bien que de manera opcional regule la validez de lo peticionado mediante un proceso que aparentemente es rápido pero que tiene sus problemas conocidos también en la demora “por la excesiva CARGA PROCESAL y otros factores” por lo cual se formula el siguiente problema a investigar.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Qué causa la falta de celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución de los acuerdos conciliatorios y cuáles son las implicancias en las partes procesales en el distrito de Callería, 2016 – 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Es eficaz vía procedimental de proceso único de ejecución para la resolución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales en el distrito de Callería, 2016-2017?
- ¿Existe celeridad procesal en los juzgados que resuelven procesos únicos de ejecución de acuerdos conciliatorios en el distrito de Callería, 2016-2017?
- ¿Las partes procesales se ven afectados con la demora en la resolución de los procesos únicos de ejecución sobre conciliación extrajudicial en el distrito de Callería, 2016-2017?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Determinar las causas de la falta de celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución de los acuerdos conciliatorios y sus implicancias en las partes procesales en el distrito de Callería, 2016 – 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar la eficacia de la vía procedimental de proceso único de ejecución para la resolución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales en el distrito de Callería, 2016-2017.
- Establecer si la celeridad procesal en los juzgados que resuelven procesos únicos de ejecución de acuerdos conciliatorios en el distrito de Callería, 2016-2017.
- Determinar si las partes procesales se ven afectados con la demora en la resolución de los procesos únicos de ejecución sobre conciliación extrajudicial en el distrito de Callería, 2016-2017.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La carga procesal, la deficiencia de los trabajadores de justicia y la burocracia judicial son las causas de la falta de celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución de acuerdos conciliatorios y las implicancias en las partes procesales es la perdida de la seguridad jurídica en el distrito de Callería, 2016 – 2017.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- El proceso único de ejecución es parcialmente eficaz para la resolución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales en el distrito de Callería, 2016-2017.
- No se aprecia la celeridad procesal en los juzgados que resuelven procesos únicos de ejecución de acuerdos conciliatorios en el distrito de Callería, 2016-2017.
- Las partes procesales son afectadas de manera directa con la demora en la resolución de los procesos únicos de ejecución sobre conciliación extrajudicial en el distrito de Callería, 2016-2017.

1.5. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. Variable Independiente

- Celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución.

1.5.2. Variable Dependiente

- Acuerdo Conciliatorios.

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
V.I **Celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución**	Es un principio procesal que permite que las actuaciones procesales sean emitidas en forma oportuna y razonable más aún si, son procesos únicos de ejecución donde los que se ejecutan son títulos ejecutivos cuyos plazos procesales son muy cortos.	• Criterio sobre celeridad procesal. • Legislación sobre los procesos únicos de ejecución. • Jurisprudencia.
V.D **Acuerdo Conciliatorios**	Son las manifestaciones de voluntad emitidas por dos partes intervinientes que llegan a un acuerdo en común sobre un conflicto donde pretende derechos.	• Criterios de los acuerdos conciliatorios. • Aspectos legales de las conciliaciones.

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Este trabajo encuentra su justificación, no sólo en la problemática tras el incumplimiento del acuerdo conciliatorio extrajudicial realizado por ambas partes, sino además trata de ver cuánto es el daño ocasionado a las partes procesales por parte del sistema judicial, con la poca celeridad, teniendo en cuenta que los procesos únicos de ejecución son de trámite rápido y simple, donde no opera contestación de demanda ni reconvención, solo aplica el cumplimiento del título ejecutivo en este caso las actas de conciliación extrajudicial.

1.8. VIABILIDAD

Si bien es cierto, en la localidad, no existen bibliotecas especializadas, a pesar de ello, la presente investigación será viable, debido a que los investigadores tenemos nuestra vivienda en la presente localidad de investigación, labramos en la localidad (región de Ucayali), pero, tenemos la total disponibilidad para encargarnos en desarrollar la presente tesis materia de investigación.

1.9. LIMITACIONES

Las limitaciones, casi siempre se presentan de manera inesperada, debido a que las instituciones en algunas oportunidades no estarán dispuestos a brindarnos sus colaboración, información y/o responder nuestras entrevistas; no es de fácil acceso referente a los expedientes judiciales, no obstante, hemos dado todo de nosotros para poder superar aquellos inconvenientes con la única finalidad de obtener el éxito que se necesita, y aunado a ellos es la obtención del Título Profesional de Abogado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Arias (s.f), en su investigación titulada: “La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015 - Universidad Nacional del Altiplano”; como resumen se aprecia que la investigación tuvo como finalidad investigar cuáles son las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en la tramitación de los procesos judiciales, recopilándose la información de los sujetos que intervienen en dicha tramitación y de los propios expedientes judiciales, a través de fichas de observación, test de conocimientos y escalas de medición, llegándose a la conclusión, de que la causa del problema se debe principalmente a cuatro factores: la excesiva carga procesal, la ineficiencia de los sujetos que intervienen en el trámite del proceso, la falta de especialización de los operadores de justicia y la inadecuada organización del Poder Judicial, esto traducido en las inadecuadas acciones de personal.

Sánchez (2017), en su investigación titulada: “El cumplimiento forzado del Acta de Conciliación Extrajudicial como instrumento de acceso a la Justicia en los Centros de Conciliación Extrajudicial, en la Región Sur del Perú años 2011 – 2013”. La tesis fue elaborada con el objetivo de determinar la relación entre el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, en los Centros de Conciliación Extrajudicial. Para ello, el tipo de investigación es básica, diseño no

experimental, correlacional, al no existir manipulación de variable alguna, con una muestra conformada de 86 encuestados profesionales del área de derecho que tienen relación con los centros de Conciliación Extrajudicial de la región sur del Perú, siendo el tipo de muestreo no probabilístico; utilizando los cuestionarios para cumplimiento del acta de conciliación y acceso a la justicia en conciliación extrajudicial. Se concluyó que existe relación con un nivel de significancia del 5% que: el nivel de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia, están asociados con un nivel de confianza de 95%; igual a 63,286 mayor que el valor crítico 9,488.

Canchanya (2019) en su investigación titulada: “Beneficios de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos – Huancayo 2018”; como resumen se aprecia que el trabajo de investigación busca describir cómo son los beneficios de la conciliación extrajudicial en pensiones de alimentos, proceso llevado a cabo en la defensoría del pueblo a beneficio de madres de familia quienes son parte del programa de vaso de leche. Para el desarrollo de la investigación se optó por el método científico, deductivo e inductivo, el enfoque de la investigación es cualitativa porque utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación, el tipo de investigación es básica porque contribuirá a la ampliación del conocimiento científico, de nivel descriptivo ya que busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Principio de Celeridad Procesal

El principio de celeridad procesal como tal no está reconocido expresamente en algún articulado de la constitución, pero si está en el artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil, lo cual indudablemente debe inspirar el desarrollo de los procesos en general, más aún cuando algunos de ellos están dirigidos directamente a defender derechos constitucionales, sociales, laborales, políticos y otros, por lo que se requiere de una respuesta judicial urgente debido a la especial importancia de su objeto de defensa dependiendo de cada caso en concreto y vía procedimental.

2.2.1.1. Etimología

Primero la palabra principio para algunos autores deriva del Latín *Principium,* que quiere decir Idea que Fundamenta, inicio de algo y para otros autores esta palabra Principio deriva del griego *Arche,* que quiere decir generalidad. Por lo tanto desde el punto de vista etimológico se puede afirmar que la palabra Principio dentro del Derecho Procesal Civil quiere decir Ideas que fundamentan y generalizan el ejercicio regular de los actos procesales de las partes, para el efectivo cumplimiento del debido proceso.

Esta palabra celeridad es de procedencia latina bajo denominación “celerĭtas” o “celerātis” con la misma acepción, que significa rapidez, velocidad.

2.2.1.2. Concepción

Monroy (s.f); Ahora bien como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad procesal es la

manifestación concreta del principio de economía procesal. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas. La concreción del principio de celeridad procesal a través de otras instituciones procesales es el método regular de hacerla efectiva.

Así lo expresa el mismo Podetti: "(...) en tres direcciones principales dentro del proceso actual, debe encaminarse la reforma que intente restablecer el principio de celeridad. Ellas son: los plazos para la realización de actos procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten resoluciones". Como en el caso de los principios anteriores, el de celeridad procesal también está acogido en el Código Procesal Civil Peruano.

2.2.1.3. Definición

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que

no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional (Art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos de los Hombres (Derecho de Justicia).

Para el doctor Pablo Sánchez Velarde: “la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilataciones indebidas”.

El profesor Juan Monroy Gálvez indica: “Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes”.

Dentro del Código Procesal Civil está contemplado en el Art. V del título preliminar que señala: “…la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses e incertidumbre jurídica”.

2.2.2. Procesos Únicos de Ejecución

Es preciso señalar que en la vida social siempre van a existir conflictos de intereses por parte de quienes la conforman, y es necesario que el Estado como ente regulador de la vida social instaure mecanismos de solución a dichos conflictos. Es por ello, se ha creado mecanismos de solución o también llamándolos de otro manera procesos judiciales.

Como sabemos, todo proceso empieza con la interposición de la demanda con la que se busca una tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos que administran justicia y por consiguiente, se llegue a la declaración de un derecho mediante una sentencia.

Si observamos con mayor precisión, con la demanda estaríamos instaurando un proceso judicial dando inicio así a la primera etapa del mismo. Pues, en esta etapa se va a conocer y dirimir el conflicto y además se va a preparar y justificar la sanción que se dará en la sentencia. La segunda etapa vendría a ser la sentencia con la que se pondría fin al proceso en sí. Pues aquí se va a constituir o declarar el derecho peticionado por quien accionó el proceso. Sin embargo, ésta no es suficiente para satisfacer la petición interpuesta en la demanda; pues, si bien es cierto el derecho puede estar ya declarado pero aún no se puede ejecutar.

Es por ello, que se ha creado el PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN un proceso *sui generis,* es decir, único en su género. Se dice esto porque como lo mencionamos en párrafos precedentes, todo proceso judicial empieza con una demanda y termina con una sentencia; empero, veremos que este proceso no termina con sentencia, sino con un auto (resolución).

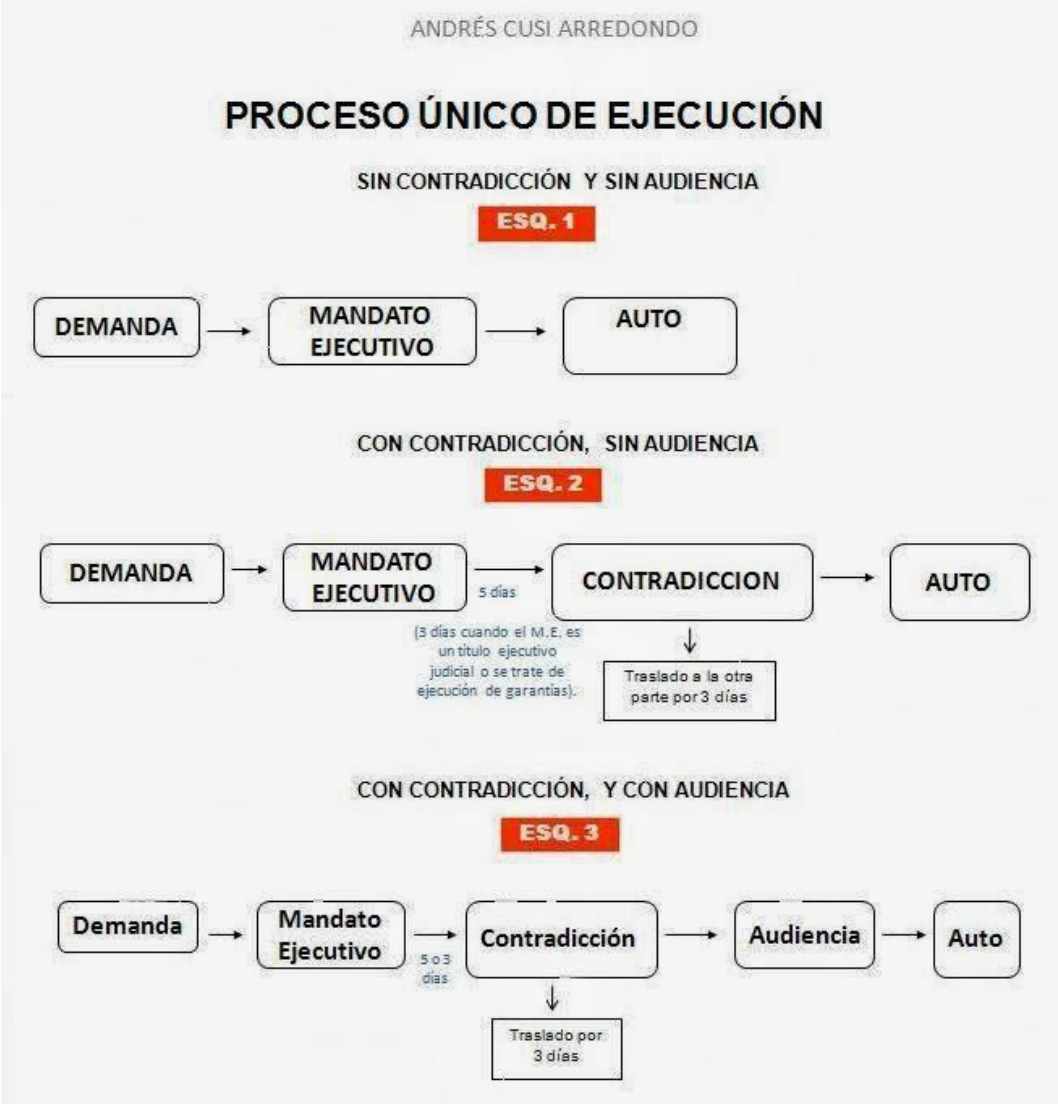
2.2.2.1. Definición

Es el proceso fundado en la pretensión de ejecución directa mediante la cual el pretendiente ejecutivo, o formulador de aquélla, solicita el cumplimiento de una sentencia que culminó un proceso declarativo. Cabe también que el proceso de ejecución se desarrolle como segunda fase de un juicio ejecutivo; es decir, de un proceso de ejecución fundado en título extra jurisdiccional. En tal caso, la ejecución, como complemento de las medidas ejecutivas realizadas en la fase inicial del juicio ejecutivo, gozará de ciertas ventajas. Siempre será necesario que la actividad jurisdiccional ejecutiva sea previamente instada por las partes. La llamada también excitación de parte es, por otro lado, expresiva de la falta de cumplimiento voluntario del mandato jurisdiccional.

Según Alsina, el proceso de ejecución es: "…la actividad desarrollada por el órgano jurisdiccional a instancia del acreedor, para el cumplimiento de la obligación declarada en la sentencia de condena, en los casos en que el vencido no la satisface voluntariamente".

Álvarez y Wagner (s,f), sostienen que el proceso de ejecución, "…es aquel mediante el cual se persigue el cumplimiento forzado de: a) sentencia consentida o ejecutoriada; b) transacciones o acuerdos homologados judicialmente; c) cobro de honorarios regulados en concepto de costas; d) multas o sanciones conminatorias procesales; e) títulos ejecutivos".

2.2.2.2. Flujograma del proceso único de ejecución



Frente a una demanda judicial interpuesta en el proceso único de ejecución, el juez no escucha a la otra parte, si no que dicta el mandato ejecutivo inaudita altera parte, el solo mérito del título ejecutivo, obvio si éste califica positivamente, dada la fuerza que el ordenamiento jurídico le da precisamente al título ejecutivo, que ofrece la suficiente certeza de la existente obligación.

Luego con el Mandato Judicial dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. La intimación es distinta según se trate de ejecuciones

de obligaciones de dar suma de dinero, de dar bien mueble determinado, de hacer, de no hacer; ejecución de resoluciones o ejecución de garantías (Art. 690º – C).

Así, con la contradicción, en nuestro ordenamiento procesal civil, el término utilizado es de la contradicción, que se puede dar dentro de los cinco días de notificado el mandato ejecutivo cuando éste se sustente en un título de naturaleza extrajudicial, y dentro de los tres días de notificado, cuando verse sobre un título de naturaleza judicial. En el caso de la ejecución de garantías el plazo es de tres días. Se encuentra prevista en el artículo 690º - D del CPC.

Sin embargo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas, siendo las causales para formular contradicción son distintas dependiendo de la naturaleza del título ejecutivo.

Con título extrajudicial: Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título. Nulidad formal o falsedad del título, cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta o hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia. Extinción de la obligación. Deben acompañarse los medios probatorios pertinentes; sólo son admisibles: la declaración de parte, los documentos y la pericia.

Con título judicial: Cumplimiento de la obligación. Extensión de la obligación. Debe acreditarse con el único medio probatorio que se admite: la prueba instrumental (documentos). Asimismo si la contradicción se sustenta en otras causales será rechazada liminarmente (de plano) por el

juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo. Luego dentro de los procesos únicos de ejecución de observa el TRÁMITE Y AUDIENCIA. - El artículo 690º – E del CPC prevé el trámite del proceso único de ejecución, estableciendo lo siguiente:

Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta.

Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

De lo señalado en el artículo 690º - E, podemos esquematizar el trámite del proceso único de ejecución, diferenciando estos tres casos:

- Sin contradicción y sin audiencia.
- Con contradicción, sin audiencia
- Con contradicción y con audiencia.

2.2.2.3. Naturaleza Jurídica

Existe una variedad de posiciones dogmáticas sobre la naturaleza jurídica del proceso ejecutivo. (Billanueva, 2006)

El Proceso Ejecutivo Como Proceso Sumario de Cognición o Declarativo

- Gómez Orbaneja y Herce Quemada, se busca la creación de un verdadero título de ejecución. (Billanueva, 2006)

- Guasp, es la sentencia quien dará al acto de voluntad, mérito ejecutivo. (Billanueva, 2006)
- Prieto Castro, el título para la ejecución no es el título contractual o privado, sino la sentencia de remate la cual determina el alcance de la ejecución y la que consiguientemente, actúa como título. Es decir, que se ha operado una novación de títulos o una aceptación del primitivo, privado o contractual, por una sentencia que subsigue a la cognición limitada del juez. Por sí mismo, el título garantizado solamente produce el efecto de legitimar un embargo de bienes anticipado". (Billanueva, 2006)
- Manuel Sánchez Palacios, juicio ejecutivo es un juicio especial, sumario y provisional, "lo primero porque tiene una tramitación propia, lo segundo porque es un juicio breve en su tramitación y lo último porque la sentencia que en él recae, durante cierto tiempo no produce la excepción de cosa juzgada, ya que puede ser controvertida en juicio ordinario. (Billanueva, 2006)

2.2.2.4. Los sujetos del Proceso Ejecutivo

Los sujetos del Proceso Ejecutivo son:

- El ejecutante, es quien posee la *legitimatio ad causam* activa, figura en el título como acreedor, goza del principio de certeza.
- El ejecutado, es quién posee la *legitimatio ad causam* pasiva, figura en el título como deudor, se le irroga una culpabilidad que puede ser contradicha.
- El juez y sus auxiliares jurisdiccionales, son quienes preparan la intimación, las notificaciones, la ejecución, el embargo, la sentencia,

el remate, el trance, etc.

- El "deber ser" apunta al comportamiento procesal de las partes en cuanto a la verosimilitud de los documentos o títulos que se presentan ante el juez. Optemos por hacer, omitir o tolerar determinadas conductas que mejoren el nivel cívico de nuestra sociedad y nuestro poder judicial. (Billanueva, 2006)

2.2.2.5. Objeto y finalidad del proceso ejecutivo

"La Exposición de Motivos del Código de Procedimiento Civiles definía al juicio ejecutivo como aquél que "tiene por objeto hacer efectivo, breve y coactivamente, el cumplimiento de obligaciones que constan de título ejecutivo". El presente Código no define al proceso ejecutivo, y carece de Exposición de Motivos, solamente indica cuáles son los títulos ejecutivos". (Billanueva, 2006)

El objeto de Proceso Ejecutivo es de dar, hacer, no hacer o tolerar algo, a favor de aquél, en la forma y términos previstos por la ley, la jurisprudencia o la costumbre judicial. Este último supuesto "tolerar" apunta a la reversión de situaciones y relaciones conflictuales entre el acreedor y el deudor, para ir hacia una alternativa paralela de solución de conflicto como: la conciliación, la mediación, la transacción o arbitraje para que salga del ámbito jurisdiccional y este tenga menor carga procesal. (Billanueva, 2006)

En cuanto a la finalidad del Proceso Ejecutivo es variable, Jaime Guasp y P. Aragoneses hablan de cuatro tipos fundamentales de procesos de ejecución: (Billanueva, 2006)

- La ejecución expropiativa, consiste en la entrega de dinero.

- La ejecución satisfactiva, consiste en la entrega de una cosa distinta al dinero.
- La ejecución transformativa, un hacer o deshacer forzoso.
- La ejecución distributiva, reparto de un patrimonio entre varios sujetos.

Jaime Guasp y P. Aragoneses concluyen que la finalidad general y primaria que se persigue es la entrega de cantidad de dinero o "componer el conflicto de intereses en forma definitiva. Efectivamente, la mayoría de pretensiones ejecutivas busca satisfacer una necesidad económica en dinero, en otros las obligaciones de hacer, de no hacer y proponiendo se añada la de "tolerar" con los supuestos mencionados líneas arriba. (Billanueva, 2006)

2.2.2.6. Las actas de conciliación como título ejecutivo en el proceso único de ejecución

La conciliación se presenta como una oportunidad que la Ley peruana otorga a las partes en conflicto para que reestablezcan sus ánimos a través de una figura que puede ser de carácter judicial o extrajudicial y a la que voluntariamente se someten a raíz de un conflicto con el fin de darle existencia a un acto siempre que los derechos sean susceptible de transacción, desistimiento o conciliación. Marianella Ledesma Narváez: El acta de conciliación presta mérito ejecutivo, esto es que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación. En caso de incumplimiento total o parcial de lo acordado por parte de uno de los conciliantes, la autoridad judicial competente podrá ordenar su

cumplimiento. (Billanueva, 2006)

De manera concluyente podemos decir que la conciliación es una manera de resolver de manera directa y amistosa los conflictos que surgen de una relación contractual o que involucre la voluntad de las partes, con la colaboración de un tercero llamado conciliador, de esta manera se da por terminadas sus diferencias, suscribiendo lo acordado en un acta Frente a estos casos de incumplimiento de acuerdo contenido en Actas de Conciliación el sistema prevé la posibilidad de acudir al Poder Judicial para que un juez obligue a la parte incumpliente a honrar su compromiso, mediante una orden directa que se consigue con un trámite simple y rápido denominado Proceso Único de Ejecución, que es el mismo que se utilizaría si lo que se incumpliera fuera una sentencia judicial definitiva, es decir, para hablar en jurídico, firme y consentida. (Billanueva, 2006)

2.2.2.7. Carga Procesal

Para el común de las personas que no tiene formación jurídica; esto es, desde el punto de vista lego, la carga procesal es entendida y considerada como la simple acumulación de casos por resolver que genera dificultades para el trabajo del juez. No hay que ser muy entendido en la materia para notar que se trata de una visión limitada de lo que en realidad esto significa, pues es mucho más complejo que eso ya que se debe tener en cuenta que no sólo el Juez es quien se encarga de proveer y tramitar los expedientes que ingresan a un juzgado, siendo esta labor de todo el personal jurisdiccional que forma parte del despacho del juzgado.

Para el jurista Goldschmidt (1936) citado por Reyes (2013) es a quien se le atribuye “El concepto procesal denominado ‘carga’, pues fue

quien estudió la naturaleza jurídica del proceso y rechazó existiese una relación entre las partes que produjera derechos y obligaciones entre ellas". (p.82)

Para Salas (2003) "la carga procesal de un órgano jurisdiccional es, entonces, el conjunto de causas que se tramitan ente un órgano judicial determinado". (p.14)

Conforme a este precepto, podemos decir que la carga procesal viene a ser la cantidad de expedientes existentes como procesos judiciales que están en trámite para ser resueltos por el Juzgado correspondiente; o lo que es lo mismo, decir que la carga procesal se encuentra determinada por la diferencia entre los expedientes ingresados en un determinado lapso de tiempo y los expedientes resueltos, o en su caso, resoluciones judiciales expedidas dentro de un proceso regular.

Es realmente preocupante que en la actualidad tal como así se desprende de muchas resoluciones del Tribunal Constitucional el concepto de carga procesal varíe por cuanto ya no se trata solamente de entenderlo como la diferencia existente entre las demandas ingresadas y los procesos resueltos; sino que, en la actualidad existe una suma a nivel nacional que supera los 2 millones de expedientes en trámite o atrasados que obliga a cambiar la percepción que se tiene de esto y como se conceptualiza al considerarse actualmente como una barrera más que incrementa la dificultad existente para tener un fácil y rápido acceso a la justicia.

Tenemos que se ha tratado de regular este aspecto de la carga procesal tomándose algunas disposiciones administrativas tendientes a conseguir tal propósito, tales como la adoptada por el Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ del 16 de mayo del 2007, que aprueba el Plan Nacional de Descarga Procesal, con la finalidad de reducir la carga procesal existente en los 29 Distritos Judiciales.

Así mismo con la promulgación de la Ley N° 28083 el 4 de Octubre del 2003, se crea la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), que se encargó de elaborar un Plan Nacional para modernizar el despacho judicial el cual hasta la fecha se viene implementando aún con las deficiencias que contiene y que no ha logrado combatir este grave problema.

2.2.2.8. Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela procesal efectiva, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139.3 de la Constitución, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.

Por un lado, el derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Pero ello no significa que la judicatura deba admitir a trámite toda demanda, y mucho menos que deba estimar de manera favorable y necesaria toda pretensión formulada. El órgano jurisdiccional solo tiene la obligación de acoger la pretensión y, bajo un razonable análisis, decidir

sobre su procedencia. Si, por el contrario, la judicatura desestima de plano y sin previa merituación una petición, entonces se estaría vulnerando el derecho de acceso a la justicia.

Como todo derecho fundamental, el derecho de acceso a la justicia no es absoluto. Sus límites están constituidos por los requisitos procesales o las condiciones legales necesarias para acceder a la justicia, como la competencia del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, la legitimidad de las partes para obrar, entre otros. Pero está claro que no constituyen límites justificados a este derecho aquellos requisitos procesales que busquen impedir, obstaculizar o disuadir el acceso al órgano judicial. Lo que significa que no todos los requisitos procesales, por el hecho de estar previstos en una ley, son restricciones plenamente justificadas.

Por otro lado, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada constituye otra manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional. Si bien nuestra Carta Fundamental no hace referencia al derecho a la tutela jurisdiccional “efectiva”, un proceso solo puede considerarse realmente correcto y justo cuando alcance sus resultados de manera oportuna y efectiva.

2.2.3. Conciliación Extrajudicial

2.2.3.1. El conflicto

El tratar de intentar realizar una definición simplista de lo que entendemos por conflicto nos referimos a una tarea fácil, teniendo que, la noción de conflicto es extenso y puede abarcar todas las actividades humanas, desde la más trivial a la más relevante. Así, en su significado más

común, conflicto podría entenderse como sinónimo de pelea, pleito, lucha en general, un desacuerdo de ideas o una oposición de intereses entre las partes; pero si tratamos de definir desde un punto de vista estrictamente jurídico diríamos que el conflicto como consecuencia se origina mediante derechos de las partes que dan lugar a una relación jurídica, contraposición de obligaciones, lo que da como finalidad a su exigibilidad por la parte afectada por el incumplimiento.

Conceptualiza el conflicto, como una situación en la cual dos o más partes perciben tener objetivos mutuamente incompatibles. Esta definición del conflicto como una interacción entre personas con objetivos incompatibles se puede ampliar afirmando que, desde el punto de vista de la comunicación, el conflicto se puede explicar, como una lucha expresada entre al menos dos personas o grupos interdependientes, que perciben objetivos incompatibles recompensas escasas e interferencias del otro en realizar sus metas (Ormachea, 1999. p.21)

Vinyamata (2002)**,** citado por Uriarte (2019) realiza sobre este aspecto indicando: «El conflicto no surge como una característica propia de la naturaleza genética humana, sino que es el resultado de un error en el desarrollo de nuestras relaciones, de nuestra evolución como personas. (p.7)

Víctor (1991), lo define como “un conflicto es una lucha expresa entre al menos dos partes interdependientes que perciben que sus objetivos son incompatibles, sus compensaciones son reducidas y la otra parte les impide alcanzar sus objetivos”.

De la misma forma, Burton (1990a: 241) diferencia entre una visión

tradicional negativa del conflicto, y una visión positiva propuesta desde la «resolución de conflictos».

2.2.3.2. Medios alternativos de solución de conflictos

Al respecto, se señala que cuando dos o más actores en conflicto deciden actuar para dar una solución anhelada, teniendo tres formas de poder solucionar sus conflictos optando por cualquier de estas tres posibles soluciones.

Como primer punto de partida, solucionar los conflictos es posible a través del poder, esta solución es más rápida porque se fundamenta como una decisión impuesta de forma unilateral referente a la contraparte. Sin duda el riesgo es mayor, empero, aquella acción unilateral se enfrenta de manera directa a una respuesta que genera mayor tensión entre las partes involucradas. Finalmente, las partes se verán involucradas en el espiral del conflicto debido que la causa de la acción genera una relación destructiva, incorporado dicha actuación por la otra parte.

La aplicación de criterios se podrían llegar a una solución basada normas generales, no solo el derecho o la ley, sino los criterios morales, estándares de conducta, y como pilar indispensable la costumbre, etc., los criterios objetivos tienen una ventaja preexistente al conflicto que se aplican para poder derimir el caso, aun así, en las pocas oportunidades que se deben interpretar teniendo cautela, lo cual podría devenir en un debate sobre la justicia aplicación del criterio normativo.

Las soluciones basadas en intereses requieren tiempo, conocimiento y habilidades para identificar y articular los intereses de los actores en conflicto.

Finalmente, resulta muy fácil entender las diferencias entre estas tres formas de solución de conflictos si comparamos el manejo de un mismo conflicto por la vía del poder, la aplicación de un criterio normativo o la solución basada en intereses. (Ormachea, 2011. p.14)

Puede añadirse a lo expuesto, quien establece que otros estudiosos del tema, como los procesalistas, también han abordado la solución del conflicto bajo las siguientes denominaciones: la autodefensa, la autocomposición y la heterocomposición.

- **La autodefensa:** Los conflictos son solucionados por la acción directa de las partes. Este sistema es un medio parcial porque es juez y parte a la vez; responde a la forma primitiva que ha tenido el hombre de solucionar sus conflictos, guiado muchas veces, por sus instintos de venganza y de supervivencia. (Benavides, 2002 – 2007)
- **La autocomposición:** Es otro sistema de solución de conflictos, donde sólo la voluntad de las partes involucradas en él va a ser lo único que ponga fin a tal antagonismo. Esa voluntad puede ser unilateral, como el caso del allanamiento y el desistimiento o bilateral como la transacción y la conciliación. Alcalá Zamora califica a este sistema como un mecanismo altruista, pues muchas veces las partes hacen renuncia a la magnitud de sus pretensiones en aras de lograr una solución porque lo que se busca es reconciliar los intereses de las partes. Este sí es un sistema lícito – a diferencia de la autodefensa - y puede operar previamente al proceso judicial, al interior y con posterioridad a éste. En estos dos últimos casos preceden a la acción civil dirigida. (Benavides, 2002 – 2007)

- **La hetero-composición:** Tiene como característica esencial la terceridad, esto es, que una persona ajena a las partes va a decidir el conflicto, en ejercicio de la llamada potestad jurisdiccional. El tercero representativo de la hetero-composición es el juez, quien opera a través del proceso judicial. Las soluciones impuestas en las declaraciones jurisdiccionales generan cosa juzgada y responden a un procedimiento sistematizado, con formalidades y exigencias contenidas en las normas procesales. Si bien decimos que la terceridad es elemento característico del sistema hetero-compositivo, también se observa ella en la autocomposición bilateral como la Conciliación o la mediación. El tercero en la Conciliación o mediación es un coordinador, acerca a las partes, facilita la comunicación entre ellos, propone soluciones, pero no va a decidir el conflicto sino las propias partes; en cambio el tercero del proceso judicial llamado juez, sí decide el conflicto porque ejerce la jurisdictio como uno de los poderes de la jurisdicción; por otro lado su posición frente a las partes es la de un supra-ordenador lo que le permite plantear relaciones verticales; en cambio el tercero en la Conciliación es un coordinar entre las partes y responde a una relación horizontal con éstas. (Benavides, 2002 – 2007)

Ahora los denominados Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, más conocidos por la sigla MARCs, son procesos que guardan una característica y lógica diferente a la del proceso judicial. Los MARCs son herramientas que facilitan el tratamiento de conflictos adecuándose a las características que éstos poseen. (Benavides, 2002 – 2007)

Los MARCs no tienen por fin:

- Desplazar o competir con el proceso judicial.
- Convertirse en el único medio de solución de conflictos.

La tendencia que deberá observarse a largo plazo es llegar a ver los medios alternativos como Medios Apropiados para la Resolución de Conflictos, a través de los cuales el tercero identifique cuál es el procedimiento más idóneo a las características que posee cada conflicto. Es decir, el especialista, una vez haya recibido un caso, deberá determinar si éste guarda las características necesarias para que sea canalizado a través de una conciliación, mediación, arbitraje, negociación, proceso judicial u otro proceso híbrido de resolución de conflictos. (Benavides, 2002 – 2007)

Entre los tipos de MARCs denominados primarios podemos encontrar a los siguientes:

- **Negociación:** Forma de interrelación o medio de resolución de conflictos entre partes con el fin de llegar a un acuerdo o solución a un conflicto. (Benavides, 2002 – 2007)
- **Mediación:** Medio de solución de conflictos por el cual las partes llegan a un acuerdo consensual con la ayuda de un tercero. (Benavides, 2002 – 2007)
- **Conciliación:** Medio de solución consensual similar a la mediación, aunque el rol del tercero es más activo en tanto que éste puede proponer soluciones. Sin embargo, las propuestas del tercero no obligan a las partes a aceptarlas. (Benavides, 2002 – 2007)

- **Arbitraje:** Mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos por el que las partes acuerdan que un tercero particular resuelva sobre los méritos de los argumentos de las partes. (Benavides, 2002 – 2007)

La interrelación de los medios primarios da lugar a MARCs secundarios como la mediación – arbitraje, el ombudsman o defensor del pueblo, el mini juicio, etc. (Benavides, 2002 – 2007)

Otro punto de vista considera que la constante de procesos que llegan a los juzgados y no logran una solución pronta y satisfactoria ha contribuido a buscar soluciones alternativas a la intervención jurisdiccional en la solución de conflictos intersubjetivos, desarrollándose así conceptos como justicia no jurisdiccional, medios alternativos a la justicia del Estado, mecanismos de justicia alternativos al proceso judicial, entre otros. Su finalidad es aliviar la presión que en conjunto recae sobre la institución procesal, mediante la creación de otros medios de solución de conflictos, menos formales o solemnes.

Dentro de este sistema no jurisdiccional se ubica la Conciliación, como un proceso de gestión de conflictos, en el cual un tercero neutral, ajeno a la disputa e imparcial, ayuda a las partes a lograr una solución mutuamente aceptable, “a negociar un acuerdo”, por ellos es válido decir que la conciliación es una negociación asistida, con una potencialidad transformadora en el modo de encarar o resolver conflictos. Entre los medios de solución de conflictos distintos de la Conciliación, la autora en análisis determina los siguientes: La negociación, la mediación, la transacción y el arbitraje.

Las diferencias entre estos mecanismos alternativos de solución de conflictos y la conciliación, serán estudiadas con mayor detalle más adelante en el presente trabajo. (Benavides, 2002 – 2007)

2.2.3.3. Conciliación

La conciliación desde sus albores ha tenido como fin primordial servir de remedio a situaciones en conflicto. Etimológicamente la "conciliatio" proviene del verbo conciliare, que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en disidencia. Esto nos lleva a decir que la conciliación tiene como condicionante el conflicto y como presupuesto la existencia de más de una voluntad. Como ya hemos referido al inicio del trabajo, el conflicto está latente en todas las manifestaciones de nuestra vida diaria, desde la afectiva, laboral, familiar, etcétera, lo que nos da una amplia gama de expresiones antagónicas. (S/A, La Conciliación, 2017)

Asimismo, otra acepción indica que Etimológicamente la conciliación proviene del vocablo latín *conciliatio, conciliatonis* que significa componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos ente sí. (Diccionario Omeba)

Por su parte, Guillermo Cabanellas, menciona que "...la conciliación representa la fórmula de arreglo concertado por las partes. El juicio de conciliación procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar. El resultado puede ser positivo o negativo. En el primer caso las partes se avienen, en el segundo, cada una de ellas queda en libertad para iniciar las acciones que le correspondan. Sus efectos son, en caso de avenirse las partes, los mismos de una

sentencia y en este sentido puede pedirse judicialmente la ejecución de lo convenido”. (Macchiavello, 2016, p.10)

Rodríguez, indica que la conciliación es un medio de evitar el litigio. Su objeto es estimular a las partes para que decidan amigablemente sus diferencias, sin empeñarse en el proceso contencioso, pesado y lento, no exento de obstáculos y generalmente costoso. (Macchiavello, 2016, p.10)

Couture, define a la conciliación como “el acuerdo o avenencia de parte que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual”. (Macchiavello, 2016, p.10)

Pinkas (1996) nos dice que "La mediación es una proceso en virtud del cual un tercero independiente ayuda a las partes en conflicto a identificar los temas en los cuales se hayan en desacuerdo, descubrir necesidades que pueden ser satisfechas mediante un acuerdo y generar posibles soluciones y alcanzar decisiones (...) Las partes se someten al proceso mediante libre elección. El mediador no tiene poder de decisión sobre las partes y en consecuencia las partes son las que decidirán como terminará el conflicto. Un mediador es imparcial. El mediador es un facilitador del proceso, no un juez sobre los temas en conflicto. El mediador es neutral y no tiene relación alguna con ninguna de las partes que pueda hacer dudar su imparcialidad".

El sistema procesal peruano contempla la conciliación como una alternativa de solucionar el conflicto litigioso antes de emitirse sentencia y luego de sanearse el proceso, constituyendo de esta forma la conciliación un acto procesal obligatorio y bajo la dirección del juez (salvo en procesos

en que la cuestión litigiosa sea de puro derecho), por medio del cual las partes o sus representantes proponen una fórmula conciliatoria o en su caso el Juez, con el objeto de dar fin al proceso litigioso, cuyos acuerdos tienen los efectos de la cosa juzgada y sancionando a quien se resista al cumplimiento de lo pactado. (Benavides, 2002-2007)

2.2.3.4. Conciliaciones Privadas

Es la que se practica por conciliadores particulares y se requiere que la persona esté capacitada y cumpla sus labores a través de un Centro u organización orientada hacia la práctica de la conciliación. El Ministerio de Justicia acredita a los conciliadores privados. El acta que contiene el acuerdo constituye título de ejecución y es exigible a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Forman parte de la conciliación privada los actos que practican los árbitros, siempre y cuando ésta forme parte del procedimiento arbitral. Los árbitros son competentes para promover conciliación en todo momento.

En materia laboral la conciliación privada es voluntaria y se puede realizar ante una entidad o ante un conciliador individual, debiendo para su validez ser homologada por una Sala Laboral ante solicitud de cualquiera de las partes, caso en el cual adquiere autoridad de cosa juzgada.

2.2.3.5. Materias Conciliables

Tal como lo establece la vigente Ley de Conciliación, éstas se encuentran reguladas en el Art. 9° de la Ley y en el Art. 7 del Reglamento, estableciéndose que son materias conciliables por las partes las pretensiones determinadas o determinables, que versen sobre derechos disponibles.

En ese entender, podemos mencionar en el ámbito civil a manera de ejemplo las controversias jurídicas que vienen siendo sometidas al procedimiento conciliatorio previo, como requisito de admisibilidad antes de recurrir a la vía jurisdiccional:

- Desalojos.
- Otorgamiento de Escritura Pública.
- Interdictos.
- Obligación de dar suma de dinero, de hacer y no hacer.
- Convocatoria a Junta o Asamblea.
- Indemnización.
- División y Partición de Bienes.
- Resolución de Contrato.
- Rescisión de Contrato.
- Incumplimiento de Contrato.
- Rectificación de Áreas o Linderos.
- Reivindicación.
- Retracto.
- Mejor derecho de propiedad.
- Ofrecimiento de pago.
- Problemas vecinales.
- Cualquier otro conflicto que trate sobre derechos disponibles.

Por su parte, en el ámbito del derecho de familia son asuntos conciliables:

- Alimentos.

- Régimen de Visitas.
- Violencia Familiar.

Igualmente, en el derecho penal son conciliables:

- La cuantía de la reparación civil, derivada de la comisión de delitos, en cuanto no haya sido fijada por resolución judicial firme.

A su vez en el derecho laboral serán conciliables:

- Los derechos laborales disponibles, no así aquellos que por su naturaleza son irrenunciables.

Cabe precisar que el Art. 6 de la Ley y el 7 del Reglamento, establecen la conciliación prejudicial como requisito obligatorio de procedibilidad, disponiendo asimismo los casos que serán objeto de conciliación facultativa:

- Cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero.
- En los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales.
- Cuando se ha convenido que el conflicto se resuelva mediante arbitraje.

Es pertinente precisar que la función del conciliador no es jurisdiccional, éste se limita a inducir y facilitar el acuerdo, no resuelve la controversia, sino propicia su solución; es más, no emite decisiones de derecho.

El conciliador no impone fórmulas, no dicta medidas coercitivas ante determinadas actitudes de las partes, en suma, no tiene ninguna de las facultades inherentes a la actividad jurisdiccional. El pretender asumir que las actas constituyen documentos jurisdiccionales por el hecho de que

pueden ser ejecutadas por la vía de un procedimiento de ejecución de resoluciones judiciales, es desconocer lo estipulado por el artículo 713º del Código Procesal Civil que establece que constituyen títulos de ejecución las resoluciones judiciales firmes, los laudos arbitrales y los que señale la ley. (Benavides, 2002-2007)

Es imposible, entonces, que exista un fuero sin actividad jurisdiccional, sin personas que emitan decisiones de derecho, sin "notio" (facultad de conocer en todos los asuntos atribuidos a los órganos judiciales), sin "vocatio" (facultad de citar a las partes para comparecer bajo apercibimiento), sin "jus coercio" (facultad de castigar con penas leves el desacato), sin "jus excecutio" (facultad de ejecutar sus sentencias), sin "jus imperium" (facultad de mandar). (Benavides, 2002-2007)

En consecuencia, al no constituir actividad jurisdiccional la desarrollada por los conciliadores, no puede de ninguna manera interpretarse la función conciliadora privada como constitutiva de un fuero. Los jueces emiten sentencias, los árbitros laudos, los conciliadores no emiten decisión alguna. (Benavides, 2002-2007)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Celeridad procesal:** Es un principio que se debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápida y eficaces. Principio que guarda estrecha relación con el resto, pero particularmente con el de economía procesal al ser este identificado

como un principio operativo de la celeridad. (Jarama, Vásquez, Duran, 2019, p.10)

- **Proceso Único de Ejecución:** Procedimiento especial dentro del código procesal civil de naturaleza sumaria, es decir, de rápida solución, ya que es solo declarativa y no aplica la contradicción.

- **Conciliación:** La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera, gestionan por sí misma la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, (S/A ¿Qué es la conciliación en derecho?, 2020)

- **Conflicto:** Es el conjunto de dos o más hipótesis situaciones que son excluyentes: esto quiere decir que no pueden darse en forma simultánea. Por lo tanto, cuando surge un conflicto, procede un enfrentamiento, una pelea una lucha o una discusión, donde una de las partes intervinientes intenta imponerse a la otra. (Pérez y Gardey, 2008-2012)

- **Principios**: Es un verbo fundamental designado a instituciones que ayudan a desarrollo normal del derecho y que llenan los vacíos legales, de la leyes y normas, que son utilizadas por los operadores de justicia.

2.4. BASES EPISTÉMICOS

El presente trabajo de investigación guardará sus bases epistémicos según corrientes del pensamiento del positivismo jurídico o iuspositivismo, esto se debe a que nuestra incitada es observar la realidad social, mediante el cual trataremos de comprender a lo que se refiere respecto a la falta de Celeridad Procesal en los Procesos Únicos de Ejecución sobre acuerdos Conciliatorios y su implicancia en las partes procesales en el distrito de Callería.

Los eventuales resultados formarán parte de nuestra experiencia como investigadores, debido a que aplicaremos el enfoque filosófico y teórico del empirismo; en otras palabras, el conocimiento será una de las experiencias que nos brinda el mundo real para poder hacer factible está presente investigación y con aquellos resultados lo plasmaremos en nuestro informe final de tesis.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente Investigación científica fue de tipo aplicada o cuantitativa, ya que reflejó la necesidad imperativa de medir y estimar magnitudes metodológicas de los fenómenos o problemas de investigación (…) se pretende medir y estudiar, los fenómenos sociales los cuales deben referirse al mundo real. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014, p.5)

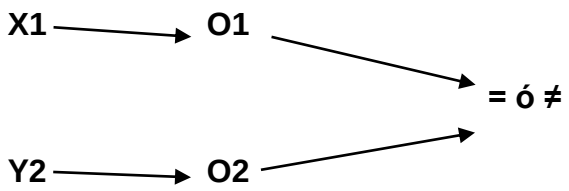
Nivel de investigación: descriptiva – explicativa. Descriptiva porque "se buscó especificar las propiedades, las características y los perfiles de persona, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis". (Hernández, Fernández y Baptista, 2014. p.92)

Explicativa porque, su interés se centró en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relaciona dos o más variables. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014. p.95)

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Es el plan o la estrategia para confirmar, lo que incluirá un procedimiento y actividades tendientes a responder la respuesta a la pregunta de investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014. p.129)

La investigación por su diseño fue por "Objetivos", conforme a los resultados que se obtuvieron de acuerdo al esquema que se acompaña:



Dónde:

X1 = Celeridad en los procesos únicos de ejecución.

Y2 = Acuerdos conciliatorios.

O1 = Observación de V1.

O2 = Observación de V2.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población estuvo conformada por:

- Los 3 Jueces de Paz Letrado.
- Los 12 personal jurisdiccional entre secretarios y auxiliares.
- 200 expedientes judiciales sobre procesos únicos de ejecución, donde su característica fue que sea por ejecución de actas de conciliación.
- 200 justiciables quienes tuvieron procesos de ejecución sobre acuerdos conciliatorios.

3.3.2. Muestra

La muestra se obtuvo utilizando un muestreo simple y aleatorio esto en virtud que sobre los magistrados y personal jurisdiccional es mínimo y para mejor obtención de resultados fueron tomados todos, es decir como muestra fueron los 3 jueces y 12 personal jurisdiccional.

Con respecto a la muestra de los expedientes fue tomado en base a un sistema aleatorio para lo cual sobre los expedientes se tomó como muestra 50 expedientes judiciales, donde se consideraron 25 de cada año correspondiente a los años 2016 y 2017.

Y sobre la muestra de los justiciables se tomó en base aleatoriamente según el número de expedientes judiciales, quedando conformado por 50 justiciables los cuales fueron encuestados.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas de recolección de datos, fue mediante la entrevista teniendo como instrumento al cuestionario dirigido a los jueces y personal jurisdiccional encargados del trámite de los procesos únicos de ejecución y el análisis documental cuyo instrumento fueron fichas que permitieron el análisis de los expedientes sobre procesos únicos en ejecución en el distrito de Callería, 2016 – 2017.

Para la recolección de datos se diseñó un cuestionario estructurado para la entrevista a los funcionarios y técnicas de fichaje para el análisis documental, que constó de dos partes:

La primera parte destinada a medir conocimientos sobre la celeridad y el proceso único de ejecución, conformado por cinco (05) ítems de respuestas dicotómicas, en los cuales los trabajadores seleccionaron y marcaron la respuesta correcta con un Sí o con un NO.

La segunda parte, orientada a medir la implicancia sobre las partes emitido a la ejecución de las actas de conciliación en los Juzgados de Paz letrado de Callería, constó de cinco (05) ítems de respuestas dicotómicas

en los cuales los encuestados seleccionaron y marcaron la respuesta correcta. (Ver anexo 1)

Asimismo, para el fichaje se utilizó un cuadro de análisis determinando que criterio se utilizó para admitir y seguir el procedimiento de los procesos únicos de ejecución.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

3.5.1. Técnica de Recolección de Datos

Previo a la recolección de datos, se realizó la prueba piloto para medir la validez y confiabilidad del Instrumento (cuestionario). Para la validez se solicitó la colaboración de tres docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas con Maestría en Derecho Laboral, quienes hicieron algunas observaciones y sugerencias en cuanto a la terminología y cantidad de ítems y el contenido de la encuesta, las mismas que fueron tomadas en cuenta para los instrumentos definitivos.

Se procedió a elaborar los formularios a base de preguntas con respuestas alternativas referente al problema de investigación, se mandó a reproducir los formularios para el uso o rellenado adecuado de estos formularios. Una vez, preparados todos los materiales y los instrumentos a utilizar se procedió a realizar la entrevista a las personas seleccionadas.

Encuesta. La encuesta fue aplicado previamente mediante una prueba piloto del 10% y fue validado mediante la prueba de Alfa de Cronbach, que es una media ponderada de las correlaciones entre las variables que forman parte de la escala y validez con R de Pearson; Puede calcularse de dos formas: a partir de las varianzas (Alpha de Cronbach) o

de las correlaciones de los ítems (Alpha de Cronbach estandarizado). La confiabilidad del cuestionario se evaluó mediante la prueba K de Kurder Richardson Fórmula 20 para conocimientos, obteniendo un coeficiente de 0.94 y para actitudes mediante el Alfa de Cronbach, obteniendo una confiabilidad de 0.68.

Tabla 2. Estadístico de fiabilidad, Alpha de Cronbach del instrumento

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0.940	94

Fuente: Base de datos de la encuesta.

Luego de ello se siguió el siguiente procedimiento:

Se solicitó autorización al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, explicamos nuestros objetivos de investigación para poder realizar y solicitamos su debida autorización en la aplicación de entrevistas y recopilación de documentos que fueron necesarios para poder demostrar nuestras hipótesis.

De la misma forma, solicitamos autorización para poder obtener los Expedientes Judiciales, con ello poder analizar y obtener resultados necesarios referentes a nuestra investigación.

3.5.2. Técnicas de Procesamiento y Presentación de Datos

Se creó una base de datos codificados en el programa Excel, para luego ser importados al SPSS versión 22 y SAS, lo que permitió evidenciar los resultados y elaborar las discusiones respectivas.

Se elaboraron tablas estadísticas con frecuencias y porcentajes, así como figuras para presentar los resultados.

El análisis e interpretación de los resultados se realizaron a través de la estadística descriptiva e inferencial, el marco teórico y los antecedentes con el fin de comparar y responder a los objetivos e hipótesis planteadas.

3.5.3. Pruebas Estadísticas

Para contrastar la hipótesis se utilizó el análisis de correlación múltiple y la Prueba *U* de Mann Whitney para dos muestras independientes (*U*) con un nivel de significancia de 0,05 (valores críticos de alfa (α) por ser una de las pruebas más potentes de entre las no paramétricas para evaluar una variable cuantitativa ordinal que contrasta las medianas de dos grupos independientes con libre distribución normal.

Se trabajó en función de las diversas técnicas estadísticas y de acuerdo al seguimiento del diseño respectivo y distribución de frecuencias se ha aplicado la prueba del Chi Cuadrado, asociación regresión) y correlación de variables.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

4.1.1. SOBRE LAS ENCUESTAS REALIZADA A LOS JUSTICIABLES

Tabla 3. ¿Cómo justiciable considera que la conciliación extrajudicial realizado por usted fue fructífera?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	10	0.20
NO	40	0.80
TOTAL	50	1.00

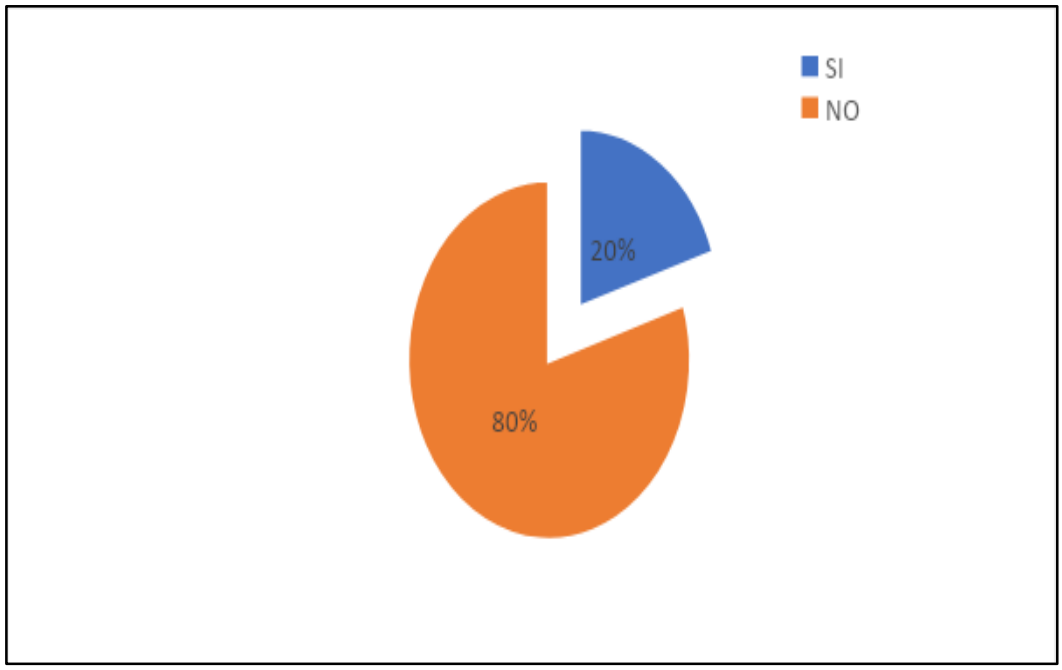


Figura 1. ¿Cómo justiciable considera que la conciliación extrajudicial realizado por usted fue fructífera?

Interpretación:

Al respecto, indicaremos que la institución de conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, pero sin embargo en los últimos años no está siendo de resultado, ya que las partes no cumplen con las actas de acuerdos conciliatorios, lo que conlleva a que las partes tengan que acudir al poder judicial para buscar una respuesta más concreta, es decir, que la sentencia tenga más peso que un acuerdo de conciliación, es por tal razón que se observa que de los encuestados, el 80% no está conforme con el acuerdo arribado y tuvo que llegar al poder judicial y solo un 20% si está conforme con los acuerdos conciliatorios.

Tabla 4. ¿Considera usted es mejor el fuero del poder judicial que las conciliaciones extrajudiciales?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Poder Judicial	45	0.90
Conciliación Extrajudicial	5	0.10
Total	50	1.00

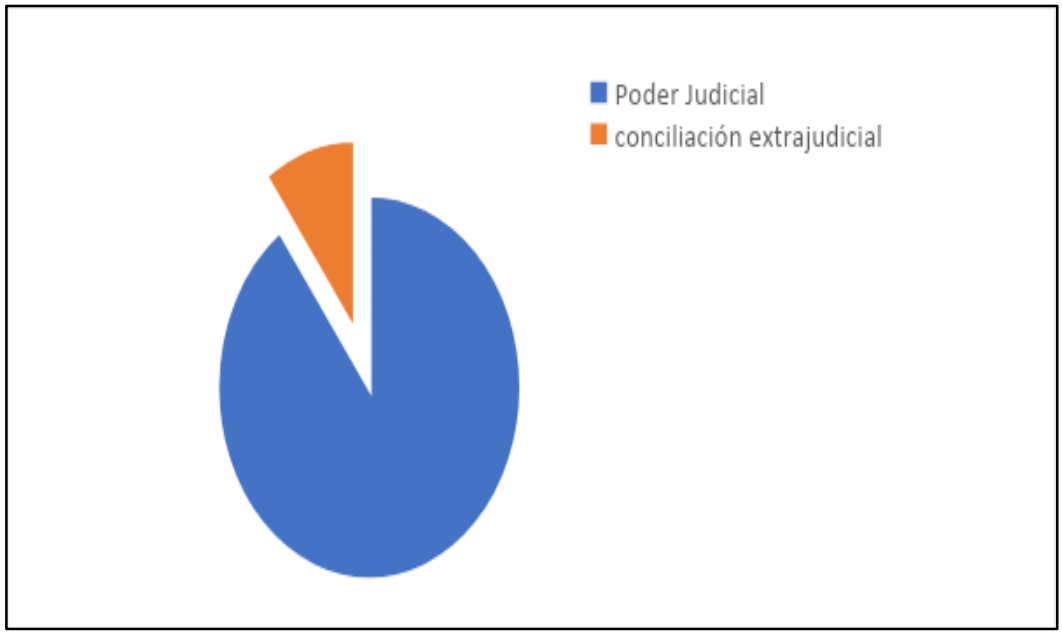


Figura 2. ¿Considera usted es mejor el fuero del poder judicial que las conciliaciones extrajudiciales?

Interpretación:

Que, esto se debe a que institucionalmente el Poder Judicial es un poder del Estado y tiene la facultad de administrar justicia en la sociedad, más por el contrario la institución de la conciliación extrajudicial como un

mecanismo de otorgar solución a los conflictos mediante la manifestación de voluntad de las partes intervinientes, dirigido por un tercero imparcial que no es un magistrado ni necesariamente un profesional en derecho solo que es un tercero imparcial que plasma los acuerdos arribados, es por tal razón que en su mayoría las personas prefieren acudir al fuero jurisdiccional para obtener una sentencia emitida por un juez, la cual jurídicamente tiene más peso legal; es por eso que el 90% prefiere ir ante el Poder Judicial y solo un 5% acude a los centros de conciliación.

Tabla 5. ¿Usted considera que los procesos únicos de ejecución son desarrollados en el tiempo respectivo por el Poder Judicial?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	15	0.30
NO	35	0.70
Total	50	1.00

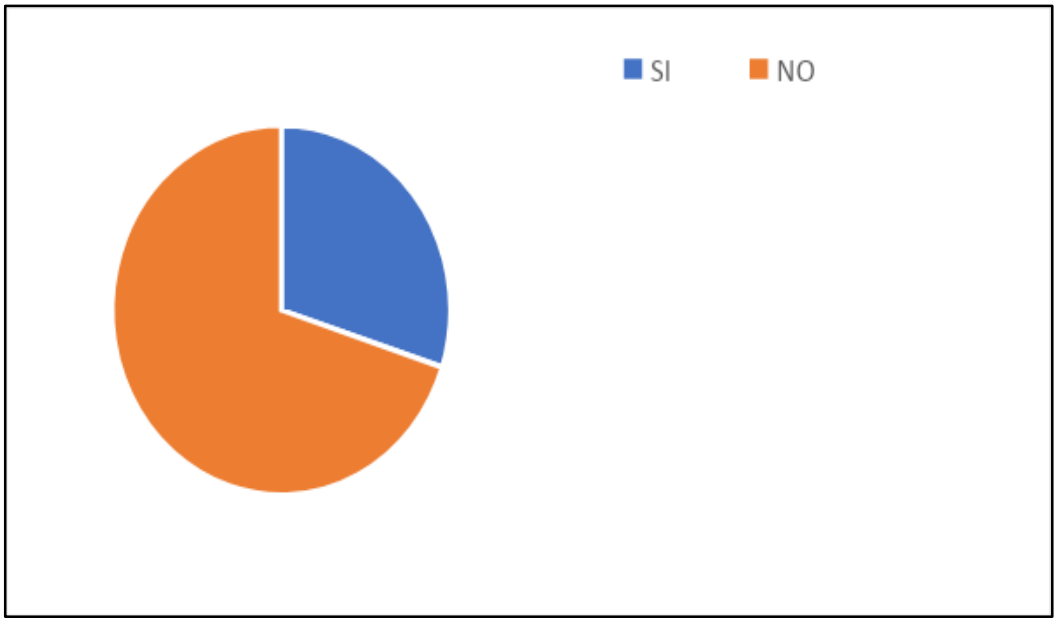


Figura 3. ¿Usted considera que los procesos únicos de ejecución son desarrollados en el tiempo respectivo por el Poder Judicial?

Interpretación:

Que, los justiciables ven por una parte que los acuerdos conciliatorios no son respetados, y al acudir al Poder Judicial en vía de proceso único de ejecución, se topan que el desarrollo de la misma es lento, y se demora en ser resuelto cuando los procesos únicos de ejecución y en

teoría son de rápida solución, ya que una vez presentado la demanda el juez tiene 5 días para admitir y luego otorga el plazo de 5 días a efecto que el demandado cumple con el título ejecutivo (acuerdo de conciliación), es decir, no puede contradecir la demanda solo indica el cumplimiento, para luego en el término de 5 días el juez emite sentencia; como se puede apreciar es un proceso rápido sin embargo por motivos que posterior pasaremos a analizar este tiene una demora excesiva, lo que genera disconformidad en los justiciables conforme se observa en la presente figura.

Tabla 6. ¿Considera usted que el gasto generado tanto en el acuerdo conciliatorio como el proceso judicial es cuantioso?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
El gasto es considerable	45	0.90
El gasto no es considerable	5	0.10
Total	50	1.00

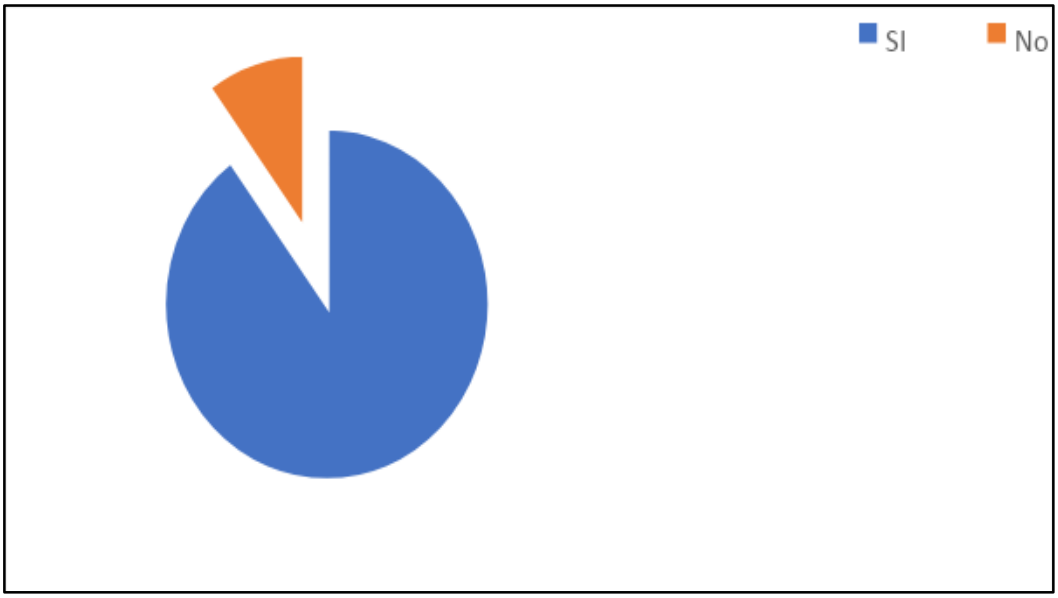


Figura 4. ¿Considera usted que el gasto generado tanto en el acuerdo conciliatorio como el proceso judicial es cuantioso?

Interpretación:

Que, es de verse que en la realidad las audiencias de conciliación cuestan alrededor de 100 a 150 soles por audiencia es decir si se prolonga a más sesiones el costo será más caro, en especial los de Obligación de

dar suma de dinero; ahora dentro del Poder Judicial se debe pagar tasas judiciales por ofrecimiento, costos del abogado que es necesario, sin contar si es necesario las apelaciones o medidas cautelares y otros gastos que genera el proceso: con lo cual los justiciables tiene que invertir más dinero a efecto de conseguir el cumplimiento de acuerdos de conciliación, y teniendo en cuenta que estos son tramitados en los Juzgados de Paz Letrado los montos no son muy exorbitantes por lo cual el justiciable no está conforme con el sistema de justicia. Por lo cual los encuestados indican en un 90% que los gastos ocasionados son exorbitantes y solo un 10% que no.

Tabla 7. ¿Considera usted, que los jueces y personal jurisdiccional están capacitados para impartir justicia con prontitud?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	10	0.10
NO	40	0.40
TOTAL	50	1.00

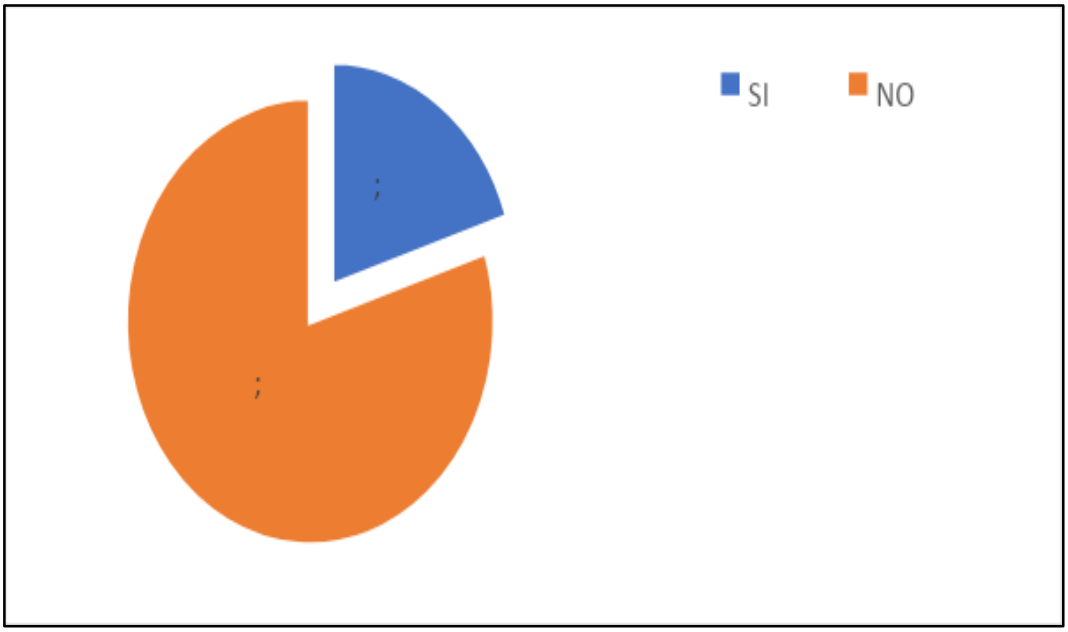


Figura 5. ¿Considera usted, que los jueces y personal jurisdiccional están capacitados para impartir justicia con prontitud?

Interpretación:

Que, esto parte que los justiciables al interactuar con el personal jurisdiccional al consultar sobre sus procesos o entrevistarte con el magistrado muchas veces reciben excusas sobre el retraso de sus procesos, lo que le genera más desconfianza, y esta interacción no solo

sucede una o dos veces sino muchas veces en la que el justiciable acude en busca de celeridad para su proceso, pero siempre recibe las mismas indicaciones que haya mucha carga procesal y que ya saldrá su sentencia; al cual los justiciables sienten que el personal que administra justicia no está capacitado para cumplir con su función dentro del Poder Judicial.

Tabla 8. ¿Considera usted que los conciliadores están capacitados para ejercer esa función de conciliación en forma imparcial y con criterio?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	30	0.60
NO	20	0.40
Total	50	1.00

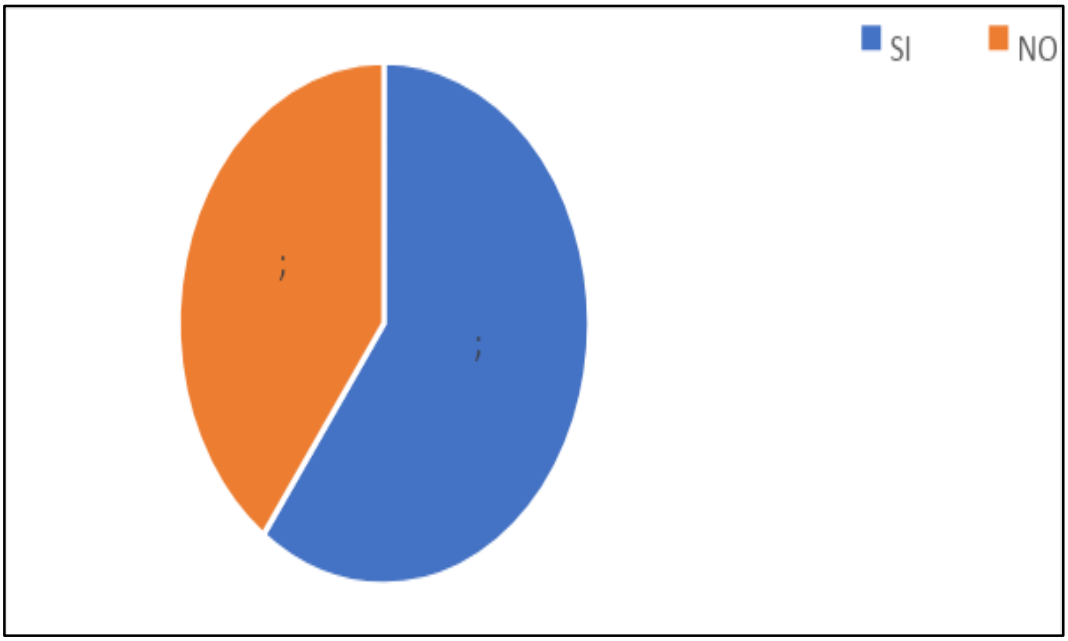


Figura 6. ¿Considera usted que los conciliadores están capacitados para ejercer esa función de conciliación en forma imparcial y con criterio?

Interpretación:

Que, esto se debe que los centros de conciliación desde su promulgación hasta la fecha de su implementación total, solo se dieron capacitaciones esporádicas, lo que hace presumir que los conciliadores

extrajudiciales privados tienen que capacitarse por su cuenta; asimismo es de verse que en la provincia de Coronel Portillo la mayoría de estos conciliadores son de profesión abogados, por lo cual están capacitados para orientar jurídicamente a los intervinientes, sin embargo debemos tener en cuenta que las materias conciliables son diversas y abarcan muchas instituciones.

Tabla 9. ¿Usted como justiciable siente que el Estado le garantiza seguridad jurídica sobre su conflicto?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	10	0.20
NO	40	0.80
Total	50	1.00

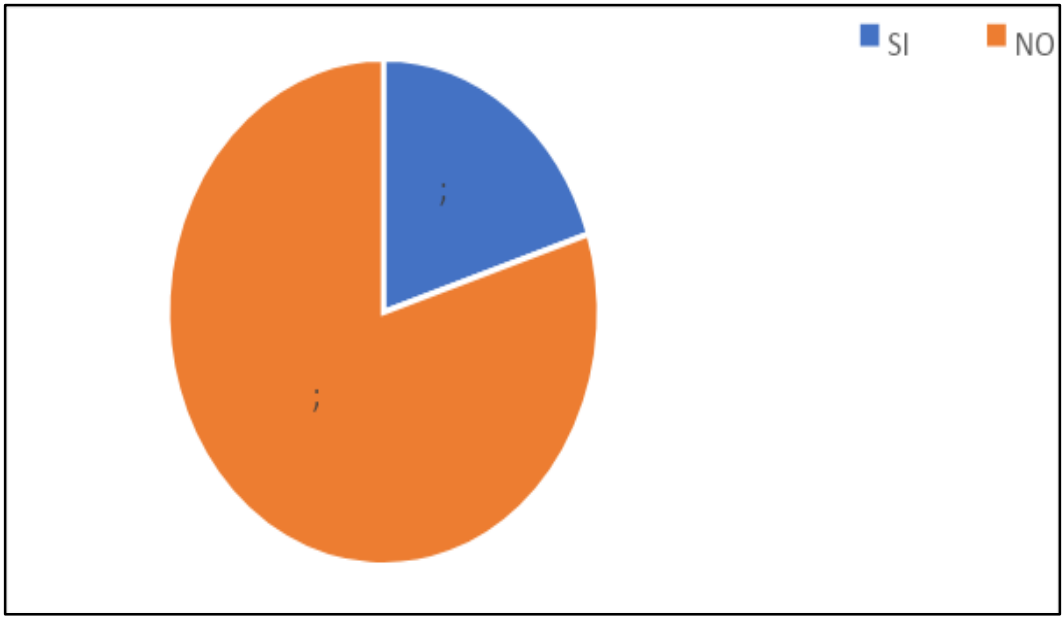


Figura 7. ¿Usted como justiciable siente que el Estado le garantiza seguridad jurídica sobre su conflicto?

Interpretación:

Este aspecto, los justiciables lo relacionan con el retardo en la administración de justicia, la cual no es forma oportuna y teniendo en cuenta que es por el proceso de obligación de dar suma de dinero de acuerdos conciliatorios, sienten que gastan tiempo y dinero para poder acceder a la justicia, la cual en la mayoría de los casos llega tarde.

4.1.2. CUESTIONARIO REALIZADO A LOS MAGISTRADOS EN MATERIA CIVIL

Ahora bien, en consideración que la muestra es un muestreo simple debido a que el número de Jueces de Paz Letrado es ínfimo y el personal jurisdiccional no es muy numeroso, por lo cual el cuestionario fue elaborado con las mismas preguntas para los jueces y personal jurisdiccional.

Tabla 10. ¿Considera que la celeridad procesal es un principio procedimental fundamental en el desarrollo de los procesos?

ESCALA VALORATIVA	N°		%
Jueces	**SI**	2	0.67
	NO	1	0.33
Total	3		1.00
Personal Jurisdiccional	**SI**	10	0.83
	NO	2	0.17
Total	12		1.00

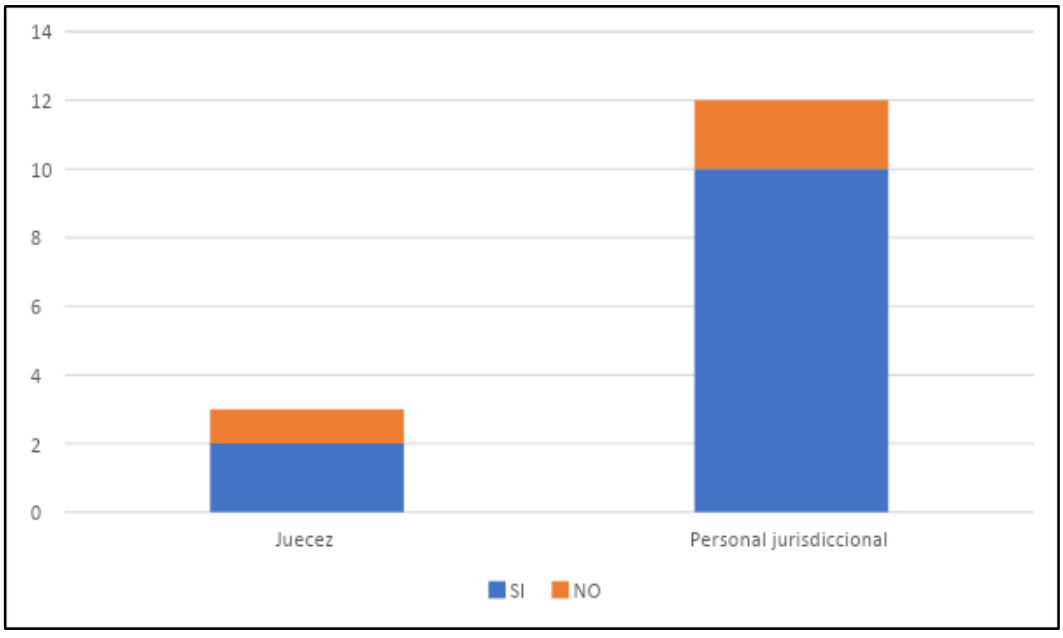


Figura 8. ¿Considera que la celeridad procesal es un principio procedimental fundamental en el desarrollo de los procesos?

Interpretación:

Teniendo en cuenta que el principio procedimental de celeridad es la que indica que los procesos deben desarrollarse de forma oportuna, dicho principio va de la mano con el principio de economía procesal, el debido proceso y otros que conforman la forma de administrar justicia, pues los 12 entrevistados, indican que es fundamental para cumplir con los plazos del proceso.

Tabla 11. ¿Usted cree que cada proceso único de ejecución es diferente y por ende su solución es diferente?

ESCALA VALORATIVA	N°		%
Jueces	**SI**	2	0.67
	NO	1	0.33
Total	3		1.00
Personal Jurisdiccional	**SI**	9	0.75
	NO	3	0.25
Total	12		1.00

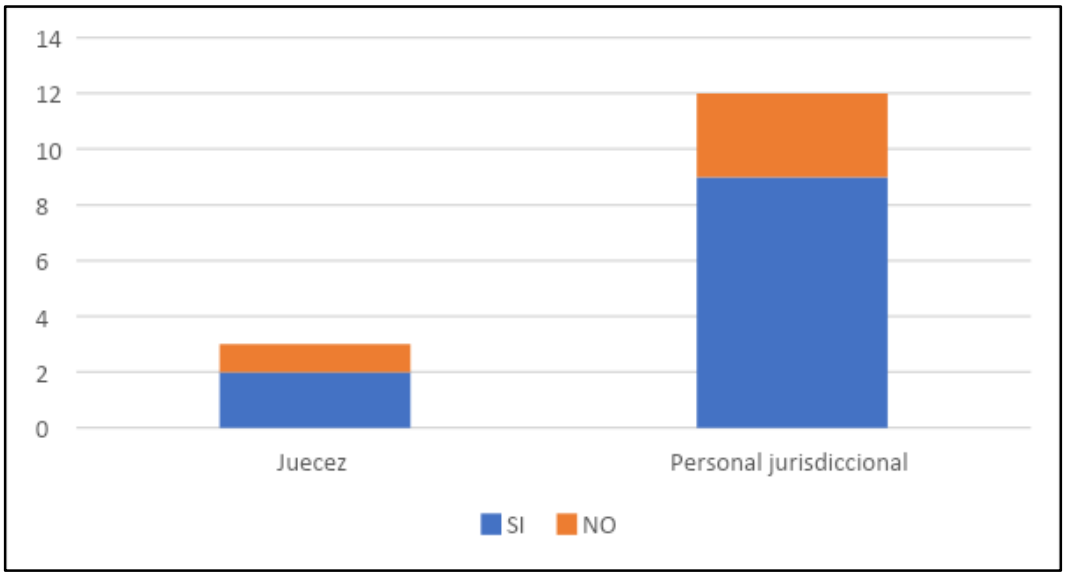


Figura 9. ¿Usted cree que cada proceso único de ejecución es diferente y por ende su solución es diferente?

Interpretación:

Esto en virtud que dichos procesos son competentes para ver la ejecución de diversos títulos ejecutivos, como pagares, letras de cambio, resoluciones judiciales, actos administrativos, así como acuerdos conciliatorios, por lo cual cada tipo de proceso único de ejecución es diferente y su modo y forma de ser resuelto también lo son, por lo cual el

tiempo tomado para resolver también diferente y variará dependiendo de diversos factores.

En ese contexto los encuestados en su mayoría indican que dichos procesos únicos de ejecución son diferentes unos de otros, sin embargo, la minoría refiere que son iguales ya que se trata de ejecutar títulos ejecutivos y solo estos son diferentes; pero que el proceso y procedimiento en si son iguales con los mismos plazos para resolver.

Tabla 12. ¿Cree usted que los procesos deberían ser impulsados de oficio o de parte?

ESCALA VALORATIVA	N°		%
Jueces	**OFICIO**	2	0.67
	DE PARTE	1	0.33
Total	3		1.00
Personal Jurisdiccional	**OFICIO**	5	0.42
	DE PARTE	7	0.58
Total	12		1.00

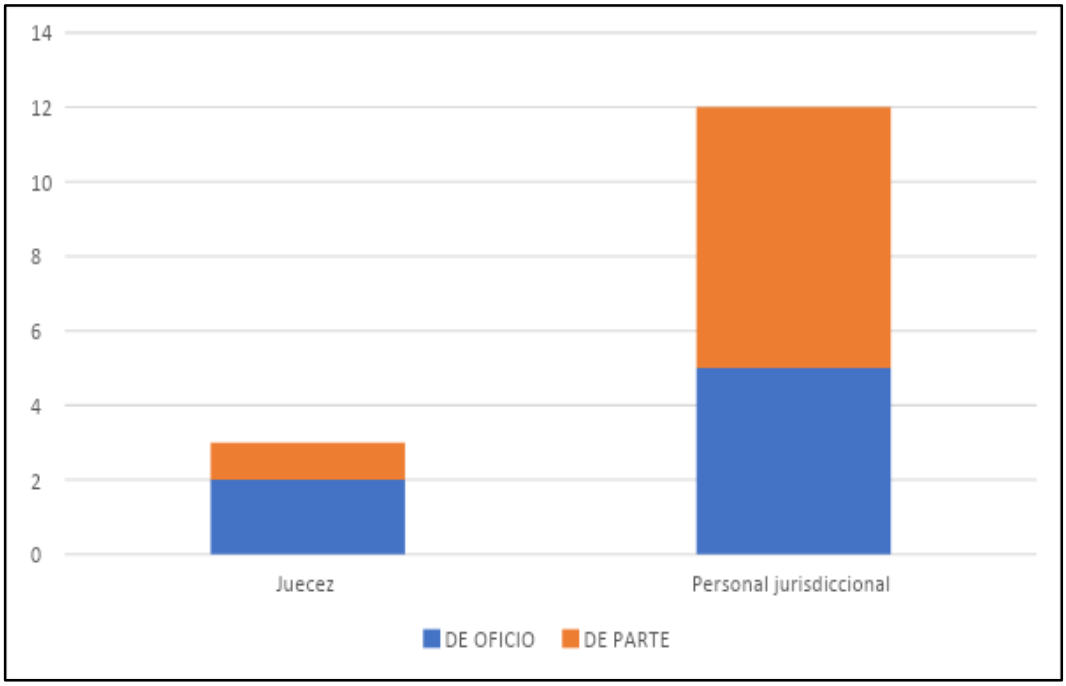


Figura 10. ¿Cree usted que los procesos deberían ser impulsados de oficio o de parte?

Interpretación:

Ahora bien, aquí se observa dos aspectos de los impulsos del proceso, teniendo en cuenta que tratamos de procesos únicos de ejecución, las formas son el impulso de parte o de oficio, la primera cuando las partes están interesados en la solución pronta del proceso y la que

constantemente está acudiendo al juzgado y entrevistándose ya sea con los secretarios o los magistrados.

Y el otro impulso es de oficio, esto es por parte de los mismos secretarios y magistrados los cuales al observar que el proceso estaba durmiendo el sueño de los justos lo impulsan ya sea al proveer un escrito o poniendo a despacho para sentenciar.

Tabla 13. ¿Considera usted que existe retraso en el desarrollo de los procesos únicos de ejecución generando carga procesal y laboral?

ESCALA VALORATIVA	N°		%
Jueces	**SI**	2	0.67
	NO	1	0.33
Total	3		1.00
Personal Jurisdiccional	**SI**	11	0.92
	NO	1	0.08
Total	12		1.00

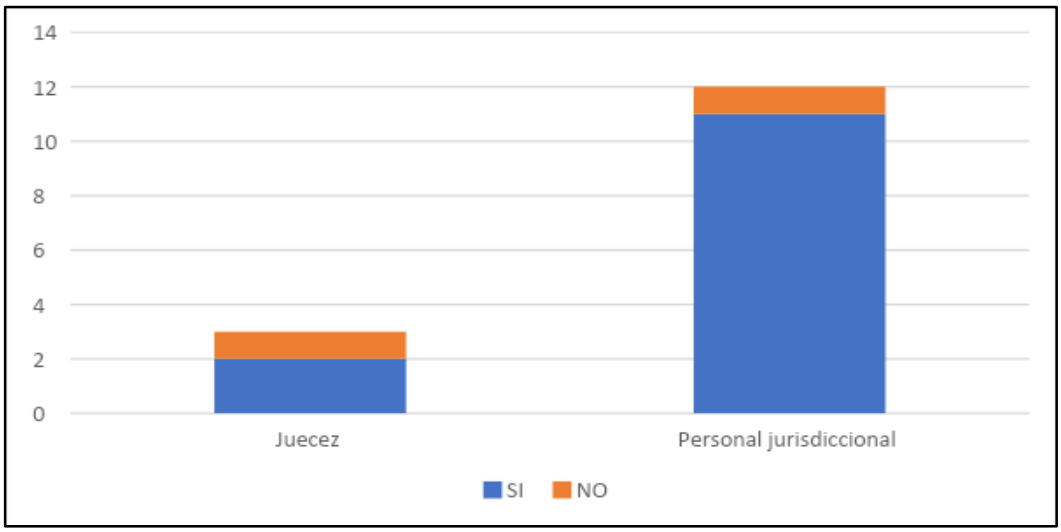


Figura 11. ¿Considera usted que existe retraso en el desarrollo de los procesos únicos de ejecución generando carga procesal y laboral?

Interpretación:

Ahora observamos el término carga procesal la cual consta en el excesivo número de expedientes ya sea en trámite o ejecución que tiene cada Juzgado de Paz Letrado, y que cada año aumenta la carga, sin embargo el personal jurisdiccional no se incrementa, y esta carga tiene muchos factores que la generan, teniendo como primera fuente el comportamiento de los mismos justiciables, quienes no cumplen con lo que estipula la sentencia.

Tabla 14. ¿Considera que un factor de la carga laboral sea la deficiencia de los operadores de justicia o la poca capacitación que ofrece el Estado para los trabajadores?

ESCALA VALORATIVA	N°		%
Jueces	DEFICIENCIA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	0	0.00
	FALTA DE CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	3	1.00
Total	3		1.00
Personal Jurisdiccional	DEFICIENCIA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	3	0.25
	FALTA DE CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	9	0.75
Total	12		1.00

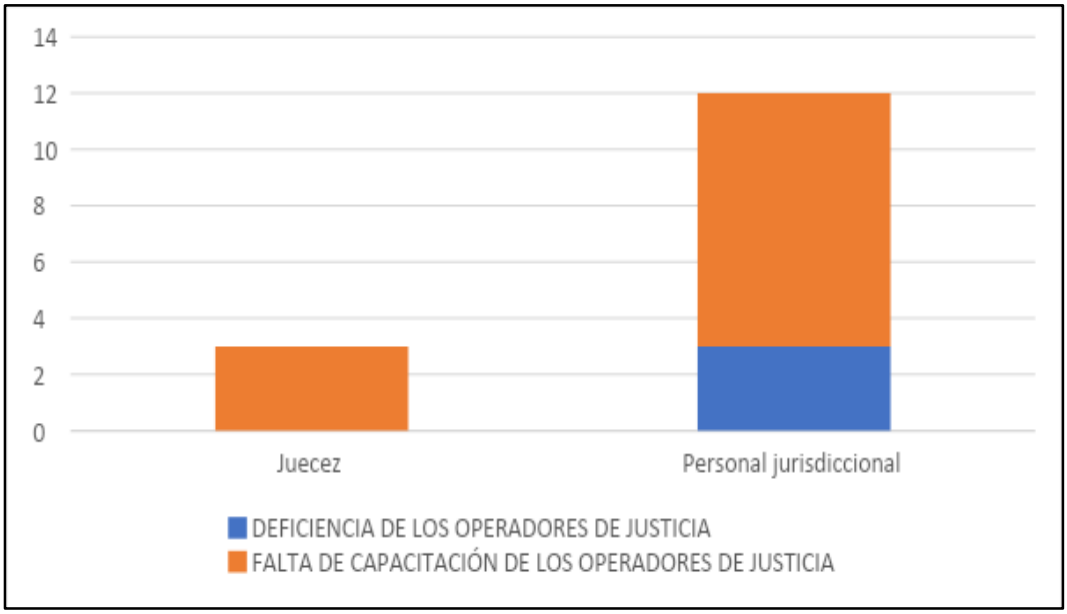


Figura 12. ¿Considera que un factor de la carga laboral sea la deficiencia de los operadores de justicia o la poca capacitación que ofrece el Estado para los trabajadores?

Interpretación:

En este aspecto observamos que sobre esta pregunta la mayoría considera que lo que falta es más capacitación, solo la minoría considera que es por falta de capacidades profesionales; ahora bien lo necesario es determinar qué tipo de capacitación, es importante la de carácter teórico de los procesos únicos de ejecución o de carácter práctico sobre el procedimiento, en ese sentido es necesario ambos, desde lo teórico a lo práctico, y dichas capacitaciones debe ser de manera trimestral puesto que la sociedad avanza al igual que las figuras jurídicas.

Tabla 15. ¿Otra causa de la carga procesal son los trámites burocráticos del proceso único de ejecución que impide el normal desarrollo del proceso?

ESCALA VALORATIVA	N°		%
Jueces	**SI**	1	0.33
	NO	2	0.67
Total	3		1.00
Personal Jurisdiccional	**SI**	11	0.92
	NO	1	0.08
Total	12		1.00

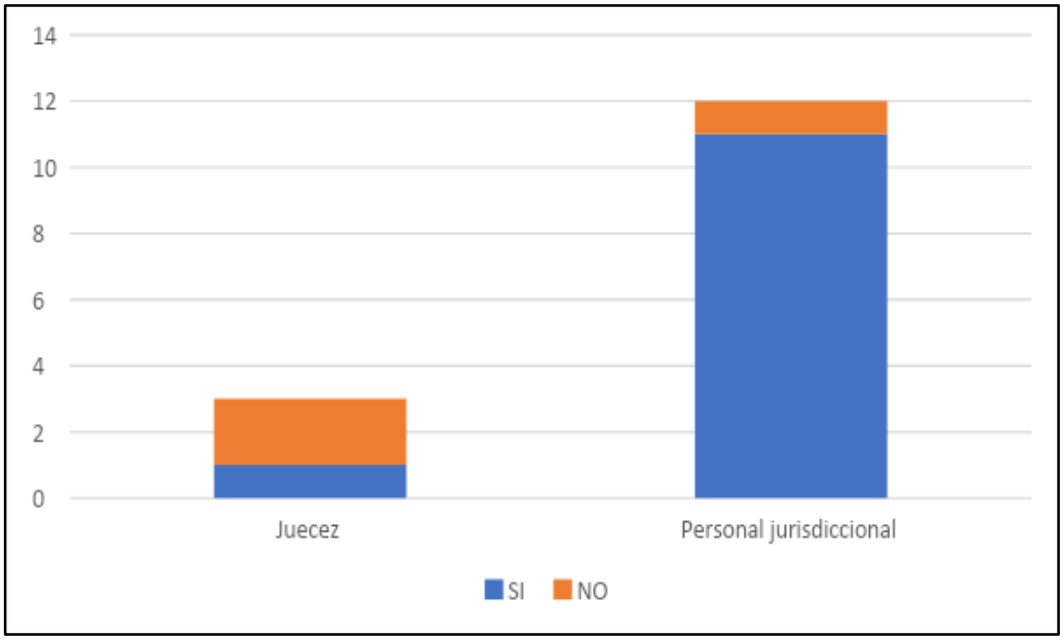


Tabla 13. ¿Otra causa de la carga procesal son los trámites burocráticos del proceso único de ejecución que impide el normal desarrollo del proceso?

Interpretación:

Cuando indicamos como trámites burocráticos nos referimos a aspectos sobre el proceso y procedimientos únicos de ejecución, el primero

ligado al apego irrestricto de la ley el cual los operadores de justicia lo aplican a raja tabla sin dejar espacio para la interpretación, dependiendo de la realidad de cada caso en concreto para una mejor solución del conflicto.

En este sentido, el cumplimiento de estos requisitos procedimentales muchas veces genera dilación en los procesos, además debemos indicar que también es usado para que las partes generen dilación y retraso, presentando escritos y requerimientos.

Tabla 16. ¿Cree usted que los procesos únicos de ejecución de actas de acuerdos conciliatorios deberían ser resueltos en forma oportuna, por su propia naturaleza?

ESCALA VALORATIVA	N°		%
Jueces	**SI**	3	1.00
	NO	0	0.00
Total	3		1.00
Personal Jurisdiccional	**SI**	11	0.92
	NO	1	0.08
Total	12		1.00

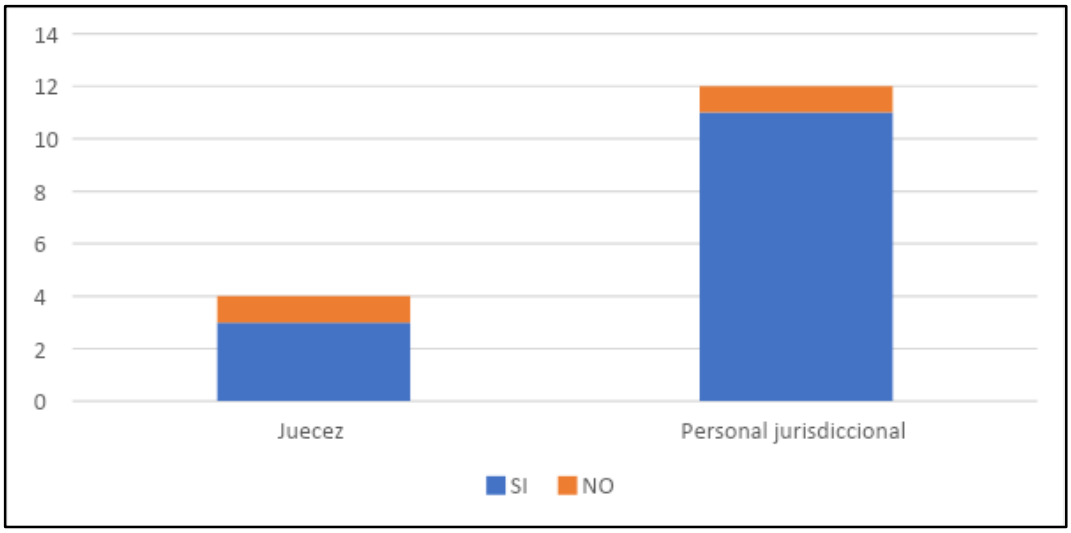


Figura 14. ¿Cree usted que los procesos únicos de ejecución de actas de acuerdos conciliatorios deberían ser resueltos en forma oportuna, por su propia naturaleza?

Interpretación:

En este aspecto se preguntó sobre los procesos únicos de ejecución, los cuales son de naturaleza ejecutiva es decir el trámite en teoría es rápido, 5 días para admitir o rechazar la demanda, 5 días para cumplir con título ejecutivo, 15 días para emitir sentencia, 5 días para apelar, es decir, que en un total de 30 días hábiles ya debió estar resuelto el proceso.

Tabla 17. ¿Indique usted dentro de su Juzgado de Paz Letrado que tipo de pretensión es de mayor incidencia?

ESCALA VALORATIVA	Obligación de dar suma de dinero	Alimentos	Otros
1er Juzgado de Paz Letrado	X	0	0
2do Juzgado de Paz Letrado	0	X	0
3er Juzgado de Paz Letrado	X	0	0

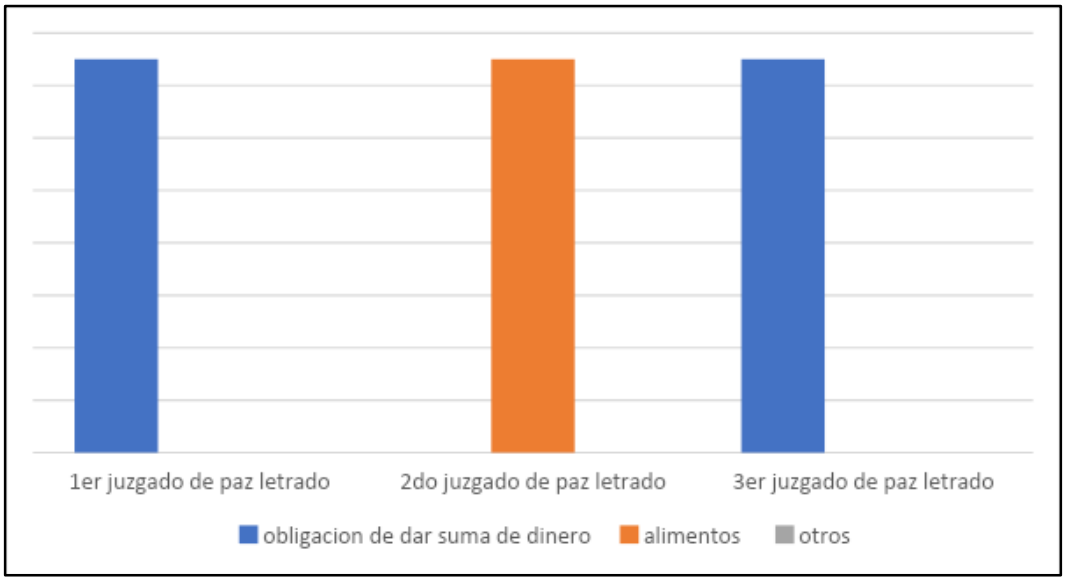


Figura 15. ¿Indique usted dentro de su Juzgado de Paz Letrado que tipo de pretensión es de mayor incidencia?

Interpretación:

Esto en merito a la carga procesal de cada Juzgado de Paz Letrado el cual varia puesto que en uno puede ser las pretensiones de obligación de dar suma de dinero en otros puede ser de alimentos, los cuales serán tratados en forma diferente en cada Juzgado de Paz Letrado de Ucayali, dependiendo de las capacidades intelectuales de los operadores de justicia y la dinámica de la solución de conflictos.

Tabla 18. ¿Considera que el retraso en los procesos únicos de ejecución genera inseguridad jurídica en el justiciable?

ESCALA VALORATIVA	N°		%
Jueces	**SI**	1	0.33
	NO	2	0.67
Total	3		1.00
Personal Jurisdiccional	**SI**	1	0.08
	NO	11	0.92
Total	12		1.00

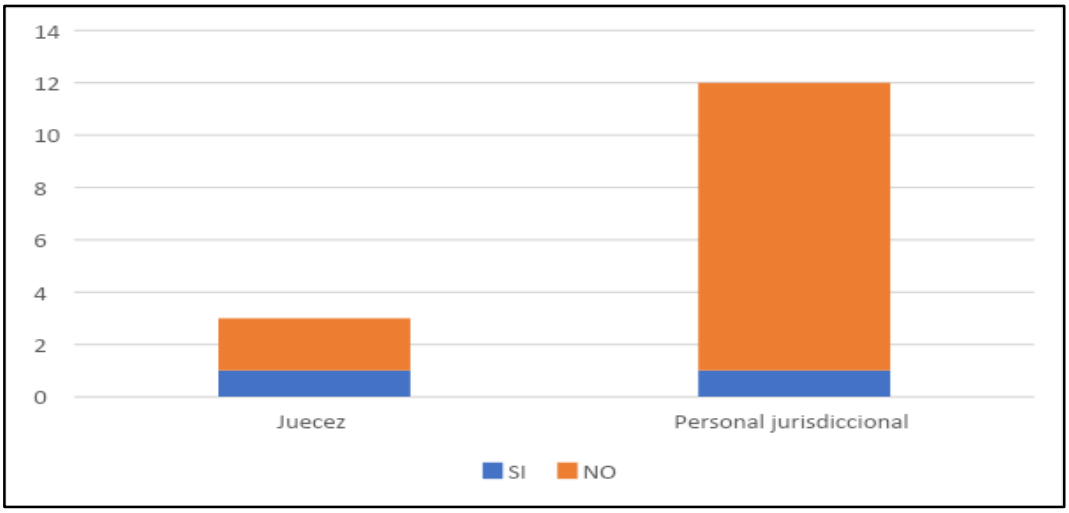


Figura 16. ¿Considera que el retraso en los procesos únicos de ejecución genera inseguridad jurídica en el justiciable?

Interpretación:

Ahora la seguridad jurídica es la confianza de los justiciables en el sistema de administración de justicia y que esta será en base a la verdad material de los hechos; ahora existe un refrán que dice que: "la justicia que llega tarde no es justicia" eso es lo que sucede con la administración de justicia que debido a varios factores internos y externos los procesos tienen un excesivo tiempo en ser resueltos lo que genera más pérdida de tiempo y dinero para los justiciables que tienen que pagar abogados y demás gastos arancelarios para encontrar justicia.

Tabla 19. ¿Usted como operador de justicia qué considera que debe mejorar o cambiar en la administración de justicia?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Mejorar el aspecto de los Juzgados de Paz Letrado	3	0.21
Más capacitaciones a los operadores de justicia	5	0.33
Crear un juzgado más de Paz Letrado	2	0.13
Presupuestar más personal	5	0.33
Total	15	1.00

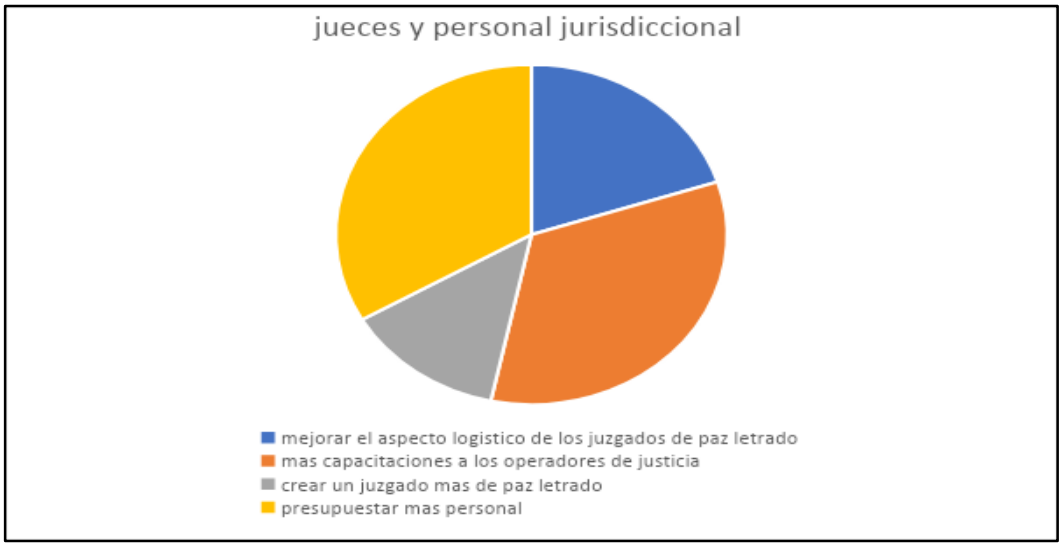


Figura 17. ¿Usted cómo operador de justicia que considera que debe mejorar o cambiar en la administración de justicia?

Interpretación:

En esencia los cuatro ítems indicados en la pregunta debe mejorar, ya sea desde el aspecto logístico, capacitaciones, creación de un juzgado de paz letrado más y contratación de personal para los juzgados, y esto es un tema de institucionalización del Poder Judicial que cada año observa el incremento de la carga procesal, pero sin embargo no realiza ningún cambio o mejoramiento para que mejore la administración de justicia, lo único que se observa es que cada gestión se rota al personal jurisdiccional o se cambia a un magistrado.

4.1.3. SOBRE LOS EXPEDIENTES RECABADOS

Que, de parte de la Corte Superior de Justicia obtuvimos en parte copias certificadas de los expedientes sobre procesos únicos de ejecución, sobre actas de conciliación que tengan que ver sobre obligación de dar suma de dinero, donde se aprecia que aún están en trámite, asimismo que el número de procesos en los tres juzgados de paz letrado son considerables.

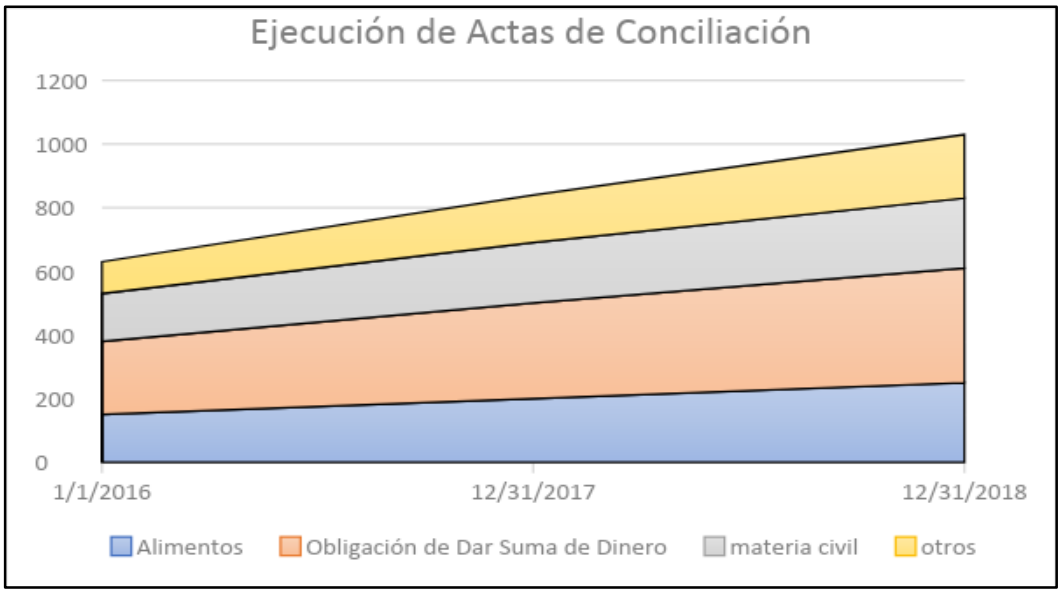


Figura 18. Ejecución de actas de conciliación

Interpretación:

En la presente figura, se aprecia que los procesos cada año van aumentado en especial los de ejecución de títulos ejecutivos como las actas de conciliación (cuadro obtenido del balance de la carga procesal de cada año de la Corte Superior de Justicia de Ucayali).

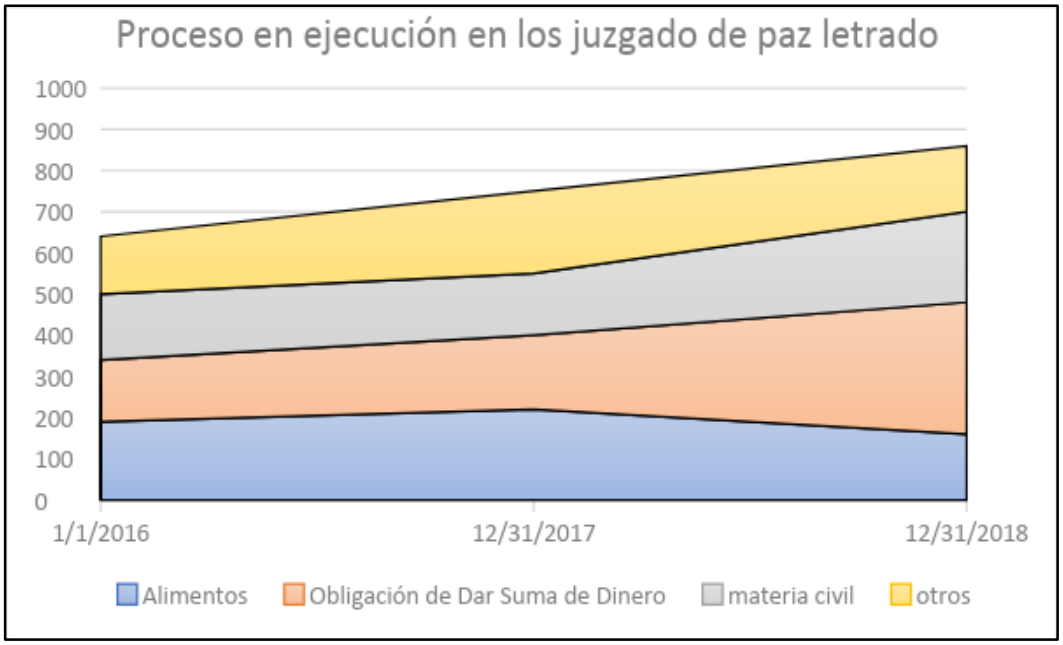


Figura 19. Proceso en ejecución en los Juzgados de Paz Letrado

Interpretación:

Esto es en relación a los procesos resueltos en los juzgados de Paz Letrado el cual se ha incrementado, en las diversas materias, solo en el aspecto de alimentos disminuyó debido a que ingresaron menos demanda del 2017 al 2018.

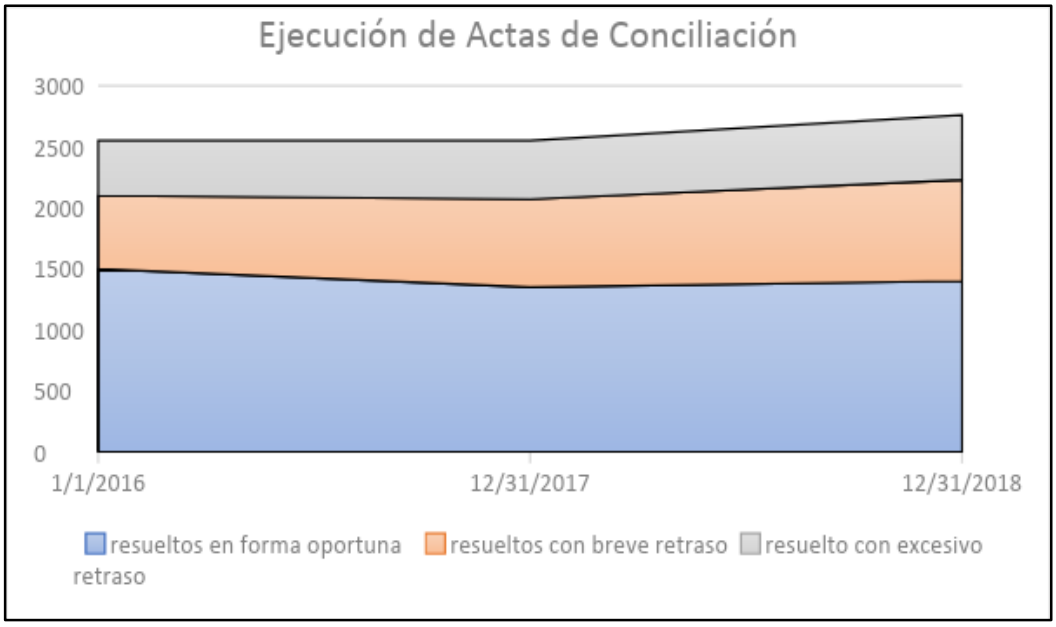


Figura 20. Ejecución de Actas de Conciliación

Interpretación:

Se aprecia que la mayoría de los procesos por ser de rápida solución son resueltos en un 70% en forma oportuna (en especial los procesos sobre alimentos) sin embargo existe un número considerable de procesos que son resueltos con dilación leve o desmedida generando inseguridad jurídica en las materias de obligación de dar suma de dinero.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS EN CONTRASTE CON LA HIPÓTESIS

Al observar la realidad las tesistas planteamos el siguiente problema: "**¿Qué causa la falta de celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución de los acuerdos conciliatorios y cuáles son las implicancias en las partes procesales en el distrito de Callería, 2016 – 2017?",** con el objetivo de determinar las causas de la deficiencia del principio de celeridad procesal en los Juzgados de Paz Letrado.

Para el cual luego de verificar la literatura se formuló la siguiente hipótesis: **“La carga procesal, la deficiencia de los trabajadores de justicia y la burocracia judicial son la causa de la falta de celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución de acuerdos conciliatorios y las implicancias en las partes procesales es la perdida de la seguridad jurídica en el distrito de Callería, 2016 – 2017”**.

En tal sentido, se recabó información mediante las encuestas a los usuarios y a los magistrados, para conocer la opinión de ellos sobre estas instituciones acerca de la celeridad procesal, y los procesos únicos de ejecución.

Ahora con la recopilación de información se determinó efectivamente que las dos causas formuladas en las hipótesis como la deficiencia de los trabajadores de justicia y la burocracia judicial genera falta de celeridad ocasionando inseguridad jurídica: eso es corroborado con las encuestas realizadas a los justiciables quienes indican que a su entender los operadores de justicia le faltan capacitación y mejorar el trato al usuario cuando va a consultar sobre su proceso, y aunado a ello está la burocracia procesal y procedimental que retrasa la solución de los conflictos de los Juzgados de Paz Letrado.

De igual en la entrevista a los operadores de justicia (jueces, secretarios, auxiliares y técnicos) quienes de primera mano indican que les falta más capacitación y mejoramiento de los instrumentos logísticos, con lo cual nuestra hipótesis se corrobora y trae como consecuencia la inseguridad jurídica de los justiciables con el sistema de administración de justicia.

Análisis

Que en nuestra legislación peruana existe un doble discurso dentro de nuestra legislación: la cual la primera indica respecto de los plazos procesales que se establecen en la legislación adjetiva de cada proceso puede que resulten razonables y definidas para predecir el momento que puede obtener una respuesta satisfactoria o no del órgano jurisdiccional; y el segundo indica que se ven desbordados por una serie de circunstancias internas y externas, entre las cuales se puede detectar la falta de capacitación del personal jurisdiccional o la excesiva burocracia procesal, y esto debido a la falta de una estrategia integral desde el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para favorecer la agilidad de los procesos dentro de los Juzgados de Paz Letrado, lo cual en la actualidad parece que resultan insuficientes como consecuencia de dicho manejo, así como el manejo lento que se tiene en los Juzgados de Paz Letrado, así tenemos los siguientes supuestos:

- Demora en la calificación de demandas, solicitudes cautelares y escritos diversos.
- Entre la emisión de las resoluciones judiciales y su respectiva notificación a los justiciables lo cual demora, incluso en los procesos constitucionales.
- El expediente judicial puede quedarse días con el secretario luego con el auxiliar o técnico, sin que el justiciable pueda tener acceso al mismo. Con ello, se retrasa el trámite del mismo.
- Cuando el justiciable desea conocer el motivo del retraso de los actos procesales, los encargados de Mesa de Partes le señalan que

en todo caso debe hablar con el Juez de la Causa en un horario establecido por el mismo magistrado (horario establecido en el Perú mediante Resolución Administrativa del Poder Judicial) para agilizar el trámite. Mas por él, esta labor de entrevista judicial constituye una pérdida de tiempo tanto para el Juez (por sus recargadas actividades) como para el justiciable (tiempo que puede invertirse en otras labores).

- La Central de Notificaciones del poder judicial con frecuencia se retrasa con la emisión de informes, cada vez que los juzgados solicitan los cargos respectivos para agregarlos a los autos del expediente.

Se observa una falta de atención en puntos críticos de la administración de justicia, como el proveimiento de escritos y demás actos procesales, lo cual se ve entorpecido por la abundancia de procesos y las formalidades burocráticas que se encorsetan las intenciones de acelerar los procesos judiciales en los Juzgados de Paz Letrado.

Entonces, surge la pregunta: ¿es válido lo contemplado en el último párrafo del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde india “La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de interés o incertidumbre jurídica”, teniendo en consideración que el artículo I del Título Preliminar del mismo cuerpo legal establece que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el

ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

Ahora bien, para poder identificar las alternativas de solución respecto al factor Tiempo en el proceso resulta una necesidad apremiante.

Un modelo doctrinario consistente nos ofrece el maestro Gezi Bidart (1996):

- Llegar “en tiempo” al proceso, lo cual implica que se actúe en vía judicial en razón de que sea la última para la solución de conflictos, por subsidiariedad y residualidad. Contra ello, también juega el tema de la prescripción y la caducidad de las pretensiones.
- Obtener soluciones procesales acompasadas al “tiempo social” en el caso concreto, haciendo un uso flexible del “tiempo procesal”, mediante las medidas anticipadas y cautelares.
- Ejercer justicia preventiva, mediante acciones que eviten el daño o puesta en peligro de bienes jurídicos.
- Flexibilizar el tiempo procesal, sea para dar más tiempo (en casos de negociación entre las partes) o aguardar un momento más adecuado para ejercer alguna facultad para las partes (en materia de recursos).
- Hacer que la duración del proceso sea la necesaria para que éste sea útil, sin llegar a excesos.

En ese sentido las tesistas indicamos que a pesar de los más de diez años de vigencia del modelo del Código Procesal Civil, el cual se supone plazos más reducidos y céleres para la resolución de los procesos judiciales, a comparación de los procesos latos y sumamente

procedimentista del Código derogado de 1913, pero que aún faltan hacer algunos ajustes para lograr una reforma procesal integral en el proceso mismo, que evidentemente no puede ser llevada a cabo si no existe la voluntad política de los propios operadores jurisdiccionales de justicia y de los usuarios.

Es decir, el mejoramiento del impulso procesal no se puede llevar a cabo con tan solo un cambio o reforma de normas adjetivas, sino también con la progresiva incorporación de instituciones procesales que adoptadas a la realidad nacional pueden favorecer la pronta solución de los conflictos judiciales.

Es más, la falta de celeridad procesal no garantiza el debido proceso, ya que, al retardar la defensa adecuada de los derechos, puede que, en el camino, por no haber dado pronta solución al conflicto social-jurídico, éste ya no tenga razón de ser porque el daño se vuelve irreparable para los justiciables. El debido proceso, entonces, no solo comprendería la evitación de un estado de indefensión, sino también la evitación de un estado de inacción por parte de un poder del Estado, por una serie de omisiones que pueden llevar tarde o temprano a una situación insostenible en los Juzgados de Paz Letrado.

En ese sentido las tesistas señalamos que la celeridad procesal no es un principio abstracto o subjetivo: más por el contrario, es el alma del servicio de justicia nacional. Así la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia jurídica que no puede y no debe prolongar innecesariamente en el tiempo en contra de los justiciables; ya que la sociedad debe recomponer su paz social a través de los procesos

judiciales breves; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente o de forma oportuna.

Ahora, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo generaría más inseguridad jurídica y conflictos sociales.

Así la celeridad procesal, es como un ideal que la administración de justicia debe alcanzar, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del organismo institucional y el ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo en el proceso” ante una determinada situación jurídica. Al respecto, debemos mencionar al doctor Pablo Sánchez Velarde: “la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”.

Debe impulsarse en ese sentido no solo una reforma de la legislación, sino también, y quizás con mayor relevancia, un proyecto a nivel de los órganos ejecutivos a fin de que se permitan estos objetivos:

- Una mayor capacitación de los operadores jurisdiccionales, a fin de

tener mayores conocimientos y destreza en el manejo de las instituciones procesales, para resolver con prontitud las causas.

- La incorporación progresiva de directivas a fin de remodelar el despacho judicial, incorporando de ser posible mayor personal en áreas críticas de la administración de justicia, como en el caso de tutela urgente de derechos (Familiar y Penal).
- La promoción de asistentes jurisdiccionales preferentemente con aptitud para el manejo de procesos complejos, los cuales son el soporte de la administración de justicia y deberán permitir el desarrollo de mejores condiciones de celeridad y de atención a los procesos. Más aún, la capacitación debería extenderse a los propios magistrados, los cuales deben estar orientados a la Conciliación Extraprocesal y al manejo efectivo de la Audiencia con los justiciables, a fin de viabilizar un proceso amparado en el Principio de Oralidad.
- La búsqueda de mayores y constantes recursos económicos que permitan un ingreso decoroso al sistema judicial, el cual constantemente se somete a la consideración del Ministerio de Economía y Finanzas para tal efecto, como ha ocurrido recientemente con la creación de nuevos Juzgados y Salas Anticorrupción.
- Una eficiente y definitiva política jurisdiccional que debe ser impulsada por las instancias más altas del Poder Judicial, para solucionar definitivamente con el problema de la sobrecarga procesal. Sobre este tema, ya se ha dado muchas perspectivas en el plano doctrinario respecto a propuestas concretas para descongestionar el despacho judicial actual, pero es lamentable que en nuestro país se hayan

recurrido necesariamente a medidas aisladas, sin que exista una estrategia integral y de amplia participación, sobre todo de los justiciable y abogados, principales perjudicados por la atención del Poder Judicial.

En síntesis nuestra tesis demostró que dos de los factores del retraso procesal es la ineficiencia de los operadores de justicia basado en que les falta capacitación tanto procesal como procedimental para el impulso de los procesos judiciales a su cargo, asimismo como mejorar el trato a los justiciables, así mismo se demostró que los trámites burocráticos también dilatan el proceso, partidos en dos aspectos el primero de parte de los operadores de justicia quienes cumplen la ley a raja tabla y el segundo por parte de los justiciables quienes presentan escritos dilatorios y que el juez y los secretarios deben proveer y resolver; todo esto genera inseguridad jurídica para los justiciables y el incremento de la carga procesal y laboral para los operadores de justicia (teniendo en cuenta que por día ingresan más de cien escritos por Juzgado de Paz Letrado contando demandas y demás escritos), hecho que debe mejorar con un plan de reforma institucional desde la logística hasta la capacitación de los operadores de justicia

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Los procesos únicos de ejecución contemplado como un tipo de proceso civil, en la cual se ejecutan los títulos ejecutivos como los acuerdos de conciliación y otros, y que en teoría debe ser de rápida solución sin embargo en la realidad se demoran más de lo permitido por la ley generando carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado.

2. Que la celeridad procesal es un principio fundamental en el desarrollo de los procesos judiciales y como tal, sirve para garantizar la seguridad jurídica de los justiciables con la solución oportuna de las causas.

3. Que, uno de los problemas de la administración de justicia es la carga procesal que aqueja a todos los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y que cada año se incrementa debido a que los conflictos sociales también aumentan, el cual sin embargo no es tomado en cuenta por el Poder Judicial, en el sentido que existe mejoramiento por parte de la administración de justicia.

4. Que, para el justiciable que confía en la administración de justicia, considera muchas veces que es una justicia tarde la cual no satisface sus expectativas, puesto que ante la demora de solución genera pérdida de tiempo y dinero, lo que genera inseguridad jurídica.

5. Que, la carga procesal tiene como factores preponderantes, la ineficiencia de los operadores de justicia basados en falta de cursos de capacitación, escasez de material logístico y la manera del trato hacia los justiciables.

6. Que otro factor son los trámites burocráticos determinados en dos supuestos, el primero basado en los requisitos y trámites burocráticos del sistema de justicia y la segunda basados en la dilación generada por los justiciables en la presentación de escritos.

7. Que, el Poder Judicial en los últimos 5 años dentro de la Corte Superior de Justicia de Ucayali no ha mejorado estructuralmente los tres Juzgados de Paz Letrado, sobre los magistrados cada año van cambiando salvo por los titulares, al igual que el personal jurisdiccional que en cada gestión paran rotando y al entrar al juzgado tienen que acostumbrarse al trámite y acoplarse a la nueva carga procesal.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Que, tanto los magistrados como el personal jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado deben recibir capacitaciones cada trimestre sobre aspectos teóricos del proceso único de ejecución, así como aspectos prácticos sobre descongestionamientos de la carga procesal y capacitación sobre el trato a los justiciables.

2. Que, se pueda realizar audiencias maratónicas para los demás procesos en los Juzgados de Paz Letrado, para lo cual se tendrá más tiempo en los procesos más simples como los procesos únicos de ejecución, es

decir, fomentar en los juzgados mecanismos más rápidos de solución.

3. Que, los Magistrados de los juzgados, mejoren la gestión de despacho al impulsar la comunicación del personal jurisdiccional, para así mejorar el desempeño del personal, en la descarga procesal, es decir, se debe trabajar en grupo no individualmente.

4. Que, el Poder Judicial destine presupuesto para la creación de un nuevo Juzgado de Paz Letrado, y para la contratación de más personal jurisdiccional, con lo que descongestionaría la carga procesal en los juzgados.

5. Que, el Estado promueva otras formas de solución de conflictos como las conciliaciones o arbitraje, la cuales impulsarían también al descongestionamiento de la carga procesal en los juzgados lo que generaría que el justiciable tenga más seguridad jurídica no solo en el Poder Judicial sino en estado como asegurador de paz social.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Abella, A. (2005). Derecho Notarial: Derecho Documental - Responsabilidad Notarial. Argentina - Buenos Aires: Zavalia S.A.

Amado Ramírez, E. (2012). El Derecho Registral en el siglo XXI. Lima: Moreno.

Amado Ramírez, E. (2011). Es necesario inscribir la propiedad en el registro público. Actualidad Jurídica.

Amorós Guardiola, M. (1975). "Los Registros Jurídicos de Bienes en Derecho Español" En: II Congreso Internacional de derecho registral. Centro de Estudios Hipotecarios. Madrid, 1975, p. 755.

Aparicio, Y.; Gómez, S. (1938). Código Civil. Tomo VIII Jurisprudencia, Librería e Imprenta Gil, Lima 1938, p.189.

Aranzamendi, L. (2010). Investigación Jurídica. Lima: Grijley

Arias Toma, J. (2015) "La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015" - Universidad Nacional del Altiplano.

Cárdenas Quiroz, C. (1997). *La transferencia de la propiedad inmobiliaria y los registros públicos*. En: VV.AA., Derecho Registral Peruano (Ciclo de Conferencias). Publicación del Instituto Riva Agüero Nº 162- Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú.

Canchanya Pascual, A. (2019). Beneficios de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos – Huancayo 2018.

Carral, S.; De Teresa, L. (1981). Derecho Notarial y Derecho Registra. Editorial Porrúa, México. p. 221.

Cano Tello, C. (1992). “Manual de Derecho Hipotecario”, Editorial Civitas, 2ª edición, Madrid, 1992, p. 44 y ss.

Congreso de la República del Perú. (1994). Ley 26366. Ley que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos. 16 de octubre.

Congreso de la República del Perú (2001). Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. 10 de abril.

Congreso de la República del Perú (2002). Ley 27658. Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. 31 de enero.

Cooter, R.; Thomas, U. (2008). ¿Cómo se establecen y verifican los derechos de propiedad?. México DF: Fondo de cultura económica. p.186.

Córdova Beltrán, F. (2002). *La continúa transitoriedad del régimen de declaratoria de fábrica en el Perú*. En: Actualidad Jurídica. Revista mensual de Gaceta Jurídica, Nº 98, Lima, enero 2002.

Cossío, Y.; Corral, A. (1988). *Instituciones de derecho civil*, Tomo II. Madrid, Editorial Civitas.

Chico y Ortiz, J. M. (1994). *Seguridad jurídica y revisión crítica de los principios hipotecarios*. Madrid, Marcial Pons.

De Angel Yagües, R. (1982). *Apariencia jurídica, posesión y publicidad inmobiliaria registral*. Publicaciones de la Universidad de Deusto, Bilbo.

De Ruggiero, R. (1929). Instituciones de Derecho Civil. Volumen I. Trad. de Ramón Serrano.4º Edición. Editorial Reus S.A. Madrid.

De Soto, H. (2000). *El misterio del capital*. Lima, Empresa Editora El Comercio.

Diez Picazo y Ponce de León, L. (1995). Fundamento *de derecho civil patrimonial* (3 tomos). Madrid, Editorial Civitas.

Elías Laroza, E. (2000). *Derecho societario peruano* (3 tomos), Trujillo, Editora Normas Legales.

Enneccerus, Ludwing, Kipp, Theodor y Wolff, M. (s.f). *Tratado de Derecho Civil*. Traducción de Blas Pérez Gonzáles y José Alguer (trece volúmenes publicados en distintos años). Barcelona, Bosch Casa Editorial.

García García, J. M. (1988). Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario*"*, Tomo I, Ed. Civitas, Madrid. Pp. 142 - 143.

Galgano, F. (2000). *Atlas del derecho privado comparado* (Traducción al italiano de Juan Antonio Fernández Campos y Rafael Verdera Server). Madrid, Fundación Cultural del Notariado.

Gelzi Bidart, A. (1996). ¿Acceso a la justicia o al Poder Judicial? En: Instituto Panamericano de Derecho Procesal; La Simplificación Procesal – XI Encuentro Panamericano de Derecho Procesal. Buenos Aires.

Gonzales Barrón, G. H. (2001). *Tratado de derecho registral mercantil*, Lima, Jurista Editores.

Gonzales Barron, G. H. (2002). *Tratado de derecho registral inmobiliario*, Lima, Jurista Editores.

Guevara Manrique, R. y Guevara Bringas, R. (1999). *Derecho registral* (Tomo I), Lima, Gráfica Horizonte.

Mazeaud, H.; Mazeaud, L. y Mazeaud, J. (1960). Lecciones de Derecho Civil. Parte segunda. Vol. IV. Buenos Aires: EJEA. p. 196.

Maldonado Calderón, J. S. (2018). Influencia de la usucapión en la prescripción adquisitiva de dominio notarial y la implementación de las Leyes 27157-27333 en la formalización de los predios urbanos del cono Norte de Lima 2014 – 2016.

Manzano Solano, A. y Manzano Fernández, M. Ob. Cit. Pp. 51-52 y ss.

Messineo, Francesco. (1954). Derecho de la Personalidad-Derecho de Familia y Derechos Reales Tomo III. EJEA - Buenos Aires.

Monreal Vidal, L. F. (1998). *Práctica Registral*. Madrid, Centro de Estudios Registrales.

Monserrt, A. (2000). *Derecho inmobiliario registral*, Madrid, Editorial Civitas.

Molinario, A. (1971). Del Derecho Registral y del Derecho Registral Inmobiliario". En: Curso de Derecho Registral Inmobiliario. Buenos Aires, p.71.

Marin Pérez, P. (1984). Derecho Civil. Vol. III: Derechos Reales y Derecho Registral. Editorial Tecnos, Madrid, p. 325.

Orihuela Iberico, J. (1985). *Registros públicos*, En: Código Civil Peruano (Obra colectiva), 6 Tomos, Lima, Ocurra.

Posner, R. (2007). Problemas en la transferencia del derecho de propiedad. En: El Análisis Económico del Derecho. México DF: Fondo de cultura económica. p. 82.

De Ruggiero, R. (1929). Instituciones de Derecho Civil. Volumen I. tratado de Ramón Serrano, 4ª Edición. Editorial Reus S.A. Madrid. p.659.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. IDEMSA. Lima, 2004, pp. 286-287.

Sánchez Sosa, G. (2017). El cumplimiento forzado del Acta de Conciliación Extrajudicial como instrumento de acceso a la Justicia en los Centros de Conciliación Extrajudicial, en la Región Sur del Perú años 2011 - 2013.

Santiago Sentis, M. Estudio de la Reforma procesal Argentina Ediciones Jurídicas Europa - Argentina Buenos aires -1957, p.552.

Silva Díaz, M. (2000). *Temas de Derecho Registral.* Lima: Palesta Editores S.R.L.

Soria Alarcón, M. (2001). *Comentarios a la legislación registral*, Lima, Palestra Editores 2001.

Uria, R. y Meléndez, A. (1999). *Curso de derecho mercantil* (2 Tomos), Madrid, Editorial Civitas.

Valencia Zea, A. (1968). La posesión. Bogotá: Temis. 1968. p. 67.

Valencia Zea, A. (1976). Derecho Civil-Derechos Reales, Tomo II 5ª Edición, Temis Bogotá. Pp. 269 y 270.

Vivar Morales, E. (1998). “La Inscripción Registral de la Propiedad Inmueble en el Perú”, Lima – Perú. p. 35.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "**FALTA DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS ÚNICOS DE EJECUCIÓN SOBRE ACUERDOS CONCILIATORIOS Y SU IMPLICANCIA EN LAS PARTES PROCESALES EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2016 – 2017".**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
General ¿Qué causa la falta de celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución de los acuerdos conciliatorios y cuáles son las implicancias en las partes procesales en el distrito de Callería, 2016 – 2017? **Específicos** ¿Es eficaz vía procedimental de proceso único de ejecución para la resolución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales en el	**General** Determinar las causas de la falta de celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución de los acuerdos conciliatorios y sus implicancias en las partes procesales en el distrito de Callería, 2016 - 2017. **Específicos** Identificar la eficacia de la vía procedimental de proceso único de ejecución para la resolución de acuerdos	**General** La carga procesal, la deficiencia de los trabajadores de justicia y la burocracia judicial son las causas de la falta de celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución de acuerdos conciliatorios y las implicancias en las partes procesales es la perdida de la seguridad jurídica en el distrito de Callería, 2016-2017. **Específicos** El proceso único de ejecución es parcialmente eficaz para la resolución de acuerdos conciliatorios	**Variable Independiente** Celeridad procesal en los procesos únicos de ejecución. **Indicadores** - Criterio sobre celeridad procesal. - Legislación sobre los procesos únicos de ejecución. - Jurisprudencia. **Variable Dependiente** Acuerdos Conciliatorios. **Indicadores** - Criterios de los acuerdos conciliatorios. - Aspectos legales de las conciliaciones.	**Tipo de Investigación** Aplicada o cuantitativa, **Nivel de Investigación** Descriptiva – Explicativa. **Diseño de Investigación** Diseño por "Objetivos". . **Población** - Los 3 Jueces de Paz Letrado. - Los 12 personal jurisdiccional entre secretarios y auxiliares. - 200 expedientes judiciales sobre procesos únicos de ejecución. - 200 justiciables. **Muestra** - Los 3 Jueces de Paz Letrado.

distrito de Callería, 2016-2017? ¿Existe celeridad procesal en los juzgados que resuelven procesos únicos de ejecución de acuerdos conciliatorios en el distrito de Callería 2016-2017? ¿Las partes procesales se ven afectados con la demora en la resolución de los procesos únicos de ejecución sobre conciliación extrajudicial en el distrito de Callería 2016-2017?	conciliatorios extrajudiciales en el distrito de Callería, 2016-2017. Establecer si la celeridad procesal en los juzgados que resuelven procesos únicos de ejecución de acuerdos conciliatorios en el distrito de Callería 2016-2017. Determinar si las partes procesales se ven afectados con la demora en la resolución de los procesos únicos de ejecución sobre conciliación extrajudicial en el distrito de Callería 2016-2017.	extrajudiciales en el distrito de Callería, 2016-2017. No se aprecia la celeridad procesal en los juzgados que resuelven procesos únicos de ejecución de acuerdos conciliatorios en el distrito de Callería 2016-2017. Las partes procesales son afectados de manera directa con la demora en la resolución de los procesos únicos de ejecución sobre conciliación extrajudicial en el distrito de Callería 2016-2017.		- Los 12 personal jurisdiccional entre secretarios y auxiliares. - 50 Expedientes (25 de cada año de los años 2016-2017). - 50 justiciables los cuales fueron encuestados. **Técnicas** - La entrevista. - El análisis documental. **Instrumentos** - El cuestionario. - Las fichas.

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y AL PERSONAL JURISDICCIONAL.

Lugar y fecha: _____

Señores Usuarios: Les solicito acceder a responder el siguiente cuestionario, el cual tiene como propósito recabar información acerca de la celeridad procesal y los procesos únicos de ejecución sobre acuerdos conciliatorios.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos total honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

==========

1. ¿Considera que la celeridad procesal es un principio procedimental fundamental en el desarrollo de los procesos?

	SI	NO
Jueces		
Personal jurisdiccional		

2. ¿Usted cree que cada proceso único de ejecución es diferente y por ende su solución es diferente?

	SI	NO
Jueces		
Personal jurisdiccional		

3. ¿Cree usted que los procesos deberían ser impulsado de oficio o de parte?

	OFICIO	DE PARTE
Jueces		
Personal jurisdiccional		

4. ¿Considera usted que existe retraso en el desarrollo de los procesos únicos de ejecución generando carga procesal y laboral?

	SI	NO
Jueces		
Personal jurisdiccional		

5. ¿Considera que un factor de la carga laboral sea la deficiencia de los operadores de justicia o la poca capacitación que ofrece el estado para los trabajadores?

	DEFICIENCIA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	FALTA DE CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA
Jueces		
Personal jurisdiccional		

6. ¿Otra causa de la carga procesal sea los trámites burocráticos del proceso único de ejecución que impide el normal desarrollo del proceso?

	SI	NO
Jueces		
Personal jurisdiccional		

7. ¿Cree usted que los procesos únicos de ejecución de actas de acuerdos conciliatorios deberían ser resuelto en forma oportuna, por su propia naturaleza?

	SI	NO
Jueces		
Personal jurisdiccional		

8. ¿Indique usted dentro de su juzgado de paz letrado que tipo de pretensión es de mayor incidencia?

	OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO	ALIMENTOS	OTROS
1er Juzgado de Paz Letrado			
2do Juzgado de Paz Letrado			
3er Juzgado de Paz Letrado			

9. ¿Considera que el retraso en los procesos únicos de ejecución genera inseguridad jurídica en el justiciable?

	SI	NO
Jueces		
Personal jurisdiccional		

10. ¿Usted cómo operador de justicia que considera que debe mejorar o cambiar en la administración de justicia?

	JUECES Y PERSONAL JURISDICCIONAL
Mejorar el aspecto logístico de los juzgados de paz letrado	
Mas capacitaciones a los operadores de justicia	
Crear un juzgado más de paz letrado	
Presupuestar más personal	

Gracias por su Colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUSTICIABLES

Lugar y fecha: _____

Señores Usuarios: Les solicito acceder a responder el siguiente cuestionario, el cual tiene como propósito recabar información acerca de la celeridad procesal y los procesos únicos de ejecución sobre acuerdos conciliatorios.
Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos total honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.
==========

1. **¿Cómo justiciables considera que la conciliación extrajudicial realizado por usted fue fructífera?**

   Si se le considera fructífera ( ) No se le considera fructífera ( )

2. **¿Considera usted es mejor el fuero del poder judicial que las conciliaciones extrajudiciales?**

   Poder Judicial ( ) Centro de Conciliación Extrajudicial ( )

3. **¿Usted considera que los procesos únicos de ejecución son desarrollados en el tiempo respectivo por el poder judicial?**

   Si existe rapidez en el poder judicial ( )

   No existe rapidez en el poder judicial ( )

4. **¿Considera usted que el gasto generado tanto en el acuerdo conciliatorio como el proceso judicial es cuantioso?**

   Si el gasto es considerable ( ) No el gasto no es considerable ( )

5. **¿Considera usted, que los jueces y personal jurisdiccional están capacitados para impartir justicia con prontitud?**

   Si están capacitados ( ) No están capacitados ( )

6. **¿Considera usted que los conciliadores están capacitados para ejercer esa función de conciliación en forma imparcial y con criterio?**

   Si están capacitados ( ) No están capacitados ( )

7. **¿Usted cómo justiciable siente que el estado le garantiza seguridad jurídica sobre su conflicto?**

   Si otorga seguridad jurídica ( ) No otorga seguridad jurídica ( )

Gracias por su Colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

MODELO DE FICHAS PARA EXPEDIENTES

N°	N° Expediente	Materia	Juzgado de Paz Letrado	Fecha de inicio de la demanda	Estado del proceso
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

ANEXO 3

SOLICITUDES DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

PRESIDENCIA
RECEPCION
07 JUN. 2019
REGISTRO N°
HORA: 2:57P FIRMA:

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

SOLICITO CUADRO ESTADÍSTICO DE LOS PROCESOS ÚNICOS DE EJECUCION QUE CONTENGAN ACUERDOS CONCILIATORIOS REFERENTE A TEMAS DE FAMILIA EN LOS AÑOS 2016 AL 2018.

Sr.
Dr. **ROBIN HELBERT BARREDA ROJAS**
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.

HEZIR GARMITA LOPEZ GONZALES, MIREY GONZALES MUÑOS Y BETTY RIVERA CHASQUIBAL; identificadas con DNI N° 47646107, 47722267 y 42878740, Bachilleres en derecho y ciencias política de la UNU; ante usted nos presentamos y exponemos:

Que, a mérito de poder culminar nuestro trabajo de investigación titulada "**FALTA DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS ÚNICOS DE EJECUCIÓN SOBRE ACUERDOS CONCILIATORIOS Y SU IMPLICANCIA EN LAS PARTES PROCESAL EN EL DISTRITO DE CALLERÍA 2016 - 2017**", aprobado mediante resolución N° 203-2019-UNU-FDyCP-CP, solicitamos a su digno despacho o a quien corresponda, **se nos brinde un CUADRO ESTADÍSTICOS de todo los expedientes de procesos único de ejecución que contengan acuerdos conciliatorios referente a temas de familia entre los años 2016 a 2018**; con el único fin sumamente académico de poder culminar con nuestra investigación y poder así obtener el título profesional de ABOGADO.

Sin otro particular pedimos que nos acceda nuestro pedido por ser de justicia.

PUCALLPA, 07 de junio del 2019

HEZIR GARMITA LOPEZ GONZALES
DNI N° 47646107

MIREY GONZALES MUÑOS
DNI N° 47722267

BETTY RIVERA CHASQUIBAL
DNI N° 42878740

CARGO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

SOLICITO: ACTAS DE CONCILIACION DE DETERMINADOS EXPEDIENTES. (50)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
PRESIDENCIA
RECEPCION
04 OCT. 2019
570405
REGISTRO N°
HORA 12:14 FIRMA

DR.

ROBIN HELBERT BARREDA ROJAS

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

HEZIR GARMITA LOPEZ GONZALES, MIREY GONZALES MUÑOZ Y BETTY RIVERA CHASQUIVAL, identificadas con DNI N°47646107, 47722267 y 42878740; Bachilleres en derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, ante usted nos presentamos y exponemos:

Que, a mérito de poder culminar con nuestro trabajo de investigación, "Proyecto final", la tesis titulada "FALTA DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS ÚNICOS DE EJECUCIÓN SOBRE ACUERDOS CONCILIATORIOS Y SU IMPLICANCIA EN LAS PARTES PROCESALES EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2016 – 2017", aprobado mediante resolución N°203-2019-UNU-FDyCP-CP de fecha 9 de mayo del 2019; asimismo solicito a su despacho o a quien corresponda se me brinde **(50) copia simple de los determinados expedientes judiciales que contienen actas de conciliación del 1ER, 2DO y 3ER JUZGADO DE PAZ LETRADO – SEDE MANCO CÁPAC**:

1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Cápac

EXPEDIENTE: 01373-2017-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 01467-2017-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 01445-2017-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 01498-2017-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 01601-2017-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 01821-2017-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 02022-2017-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 02067-2017-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 00419-2016-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 02113-2017-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 02171-2017-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 00012-2018-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 00019-2018-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 00146-2018-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 00997-2018-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 01206-2018-0-2402-JP-FC-01

EXPEDIENTE: 00245-2016-0-2402-JP-CI-01

2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Cápac

EXPEDIENTE: 00031-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 00057-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 00344-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 00525-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 00608-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 00753-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 00787-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 01379-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 01384-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 01389-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 01611-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 01643-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 01721-2016-0-2402-JP-FC-02

EXPEDIENTE: 00528-2016-0-2402-JP-CI-02

EXPEDIENTE: 00565-2016-0-2402-JP-CI-02

EXPEDIENTE: 00309-2017-0-2402-JP-FC-02

3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Cápac

EXPEDIENTE: 00009-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 00035-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 00058-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 00093-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 00123-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 00134-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 00142-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 00164-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 00363-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 00713-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 01037-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 01046-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 01137-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 00548-2015-0-2402-JP-CI-03

EXPEDIENTE: 01507-2016-0-2402-JP-FC-03

EXPEDIENTE: 00328-2017-0-2402-JP-CI-03

HEZIR GARMITA LOPEZ GONZALES
DNI N° 47646107

MIREY GONZALES MUÑOZ
DNI N° 47722267

BETTY RIVERA CHASQUIVAL
DNI N° 42878740

ANEXO 4

INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES RECIBIDA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Corte Superior de Justicia de Ucayali

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Pucallpa, 10 de Julio de 2019.

OFICIO N° 2113-2019-SAP-CSJUC/PJ

Señores
HEZIR GARMITA LOPEZ GONZALES
MIREY GONZALES MUÑOZ
BETTY RIVERA CHASQUIBAL

REFERENCIA.- Solicitud S/N
(E.M° 3450/71-2019)

Por especial encargo del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar mi cordial saludo; y a la vez, remitirle la información solicitada de los expedientes de procesos únicos de ejecución que contengan acuerdos conciliatorios referentes a temas de familia entre los años 2016 a 2018, lo que se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SHARON KRISSET ROMERO ARAUCO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N° 499 Pucallpa

Fecha: 02/07/2019
Hora: 11:08:40
Pag.: 662 / 1987

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : DIVORCIO POR CAUSAL				
Instancia : SALA CIVIL - Sede Central				
00291-2017-0-2402-JR-FC-01	30/01/2017	CONOCIMIENTO / CONSULTA / REVISIÓN	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	131
Obs : DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL				
			TOTAL - SALA CIVIL - Sede Central : 1	
Instancia : SALA CIVIL - Sede Central				
00336-2017-0-2402-JM-FC-01	21/03/2017	CONOCIMIENTO / CONSULTA / REVISIÓN	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	133
Prevencion **Obs :** DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y TENENCIA Y ALIMENTOS DE MENOR.				
00364-2017-0-2402-JM-FC-01	28/03/2017	CONOCIMIENTO / APELACION DE SENTEN	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	88
Prevencion **Obs :** DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUUSAL				
			TOTAL - SALA CIVIL - Sede Central : 2	
Instancia : SALA CIVIL - Sede Central				
00630-2017-0-2402-JR-FC-01	29/03/2017	CONOCIMIENTO / CONSULTA / REVISIÓN	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	103
Obs : DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO				
00905-2017-79-2402-JR-FC-0	01/12/2017	CONOCIMIENTO / APELACION DE AUTO - I	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	62
Obs : SE FORMA INCIDENTE DE APELACION DE AUTO, COTRA LAS RESOLUCIONES CUATRO Y CINCO, CON				
			TOTAL - SALA CIVIL - Sede Central : 2	
Instancia : SALA CIVIL - Sede Central				
00985-2017-0-2402-JR-FC-02	21/04/2017	CONOCIMIENTO / CONSULTA / REVISIÓN	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	330
Obs : DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL				
			TOTAL - SALA CIVIL - Sede Central : 1	
Instancia : SALA CIVIL - Sede Central				
01120-2017-89-2402-JM-FC-0	04/04/2018	CONOCIMIENTO / ACOMPAÑADO	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	44
Prevencion **Obs :** MEDIDA CAUTELAR				
01120-2017-0-2402-JM-FC-01	21/09/2017	CONOCIMIENTO / APELACION DE SENTEN	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	178
Prevencion **Obs :** DIVORCIO POR CAUSAL				
			TOTAL - SALA CIVIL - Sede Central : 2	
Instancia : SALA CIVIL - Sede Central				
01730-2017-12-2402-JR-FC-0	02/04/2018	CONOCIMIENTO / ACOMPAÑADO	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	73
Obs : SE ELEVA A LA SALA CIVIL DE LA CSJU EN APELACION DE AUTO NÚMERO CUATRO DE FECHA 25/ENE				
02452-2017-21-2402-JR-FC-0	22/04/2018	CONOCIMIENTO / APELACION DE AUTO - I	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	84
Obs : SE FORMA CUADERNO DE APELACION DE AUTO N° CINCO DE FECHA 12/03/2018, CONCEDIDA MEDIA				
			TOTAL - SALA CIVIL - Sede Central : 2	
Instancia : SALA CIVIL - Sede Central				
00001-2018-0-2402-SP-FC-01	31/01/2018	SUMARISIMO / APELACION DE SENTENCIA	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	274
Obs : C/ OFICIO 044-2017-JM. PUERTO INCA- REMITE EN APELACION SENTENCIA				
00003-2018-0-2402-SP-FC-01	09/04/2018	SUMARISIMO / CONSULTA / REVISIÓN	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	277
Obs : C/ OF. N 097-2018- ELEVA CONSULTA SENTENCIA NRO 15				
00013-2018-0-2402-SP-FC-01	26/09/2018	CONOCIMIENTO / APELACION DE SENTEN	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	124
Obs : C/ OF. NRO 000001-2018-MBJ C.VERDE ELEVA APELACION DE SENTENCIA				
			TOTAL - SALA CIVIL - Sede Central : 3	
Instancia : SALA CIVIL - Sede Central				
00251-2018-0-2402-JM-FC-01	14/03/2018	CONOCIMIENTO / APELACION DE SENTEN	WILLIAM JERRY DEL AGUILA PE	120
Prevencion **Obs :** INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO POR VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA.				
			TOTAL - SALA CIVIL - Sede Central : 1	
			TOTAL MATERIA : 306	
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central				
00341-2016-0-2402-JR-CI-01	25/04/2016	EJECUTIVO / DEVOLUCION DE INSTANCIA	DIAZ MEZA CINTHYA PATRICIA	1254
Obs : DEMANDA DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central				
01170-2017-0-2402-JR-CI-01	23/11/2017	EJECUTIVO / DEVOLUCION DE INSTANCIA	DIAZ MEZA CINTHYA PATRICIA	55
Obs : EJEUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00744-2016-24-2402-JR-CI-01	19/10/2016	EJECUTIVO / MEDIDA CAUTELAR DENTRO	DIAZ VARGAS MARJORIE KARL/	39
Obs : SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DENTRO DEL PROCESO EN FORMA DE INTERVENCION EI				
00744-2016-0-2402-JR-CI-01	18/08/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	DIAZ VARGAS MARJORIE KARL/	21
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00752-2016-0-2402-JR-CI-01	19/08/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	DIAZ VARGAS MARJORIE KARL/	12
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
			TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central : 5	
Instancia : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central				
00743-2017-0-2402-JP-CI-02	29/09/2017	EJECUTIVO / CONTIENDA DE COMPETENC	DIAZ VARGAS MARJORIE KARL/	14
Obs : DEMANDA DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL				
00476-2018-0-2402-JP-CI-02	03/07/2018	EJECUTIVO / APELACION DE AUTO - PRINC	DIAZ VARGAS MARJORIE KARL/	114
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
			TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central : 2	
Instancia : 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central				
00748-2018-0-2402-JR-CI-01	29/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	DIAZ VARGAS MARJORIE KARL/	49
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00465-2016-92-2402-JR-CI-01	18/07/2016	EJECUTIVO / MEDIDA CAUTELAR DENTRO	IRMA DORIS LOPEZ PARADO	35
Obs : SOLICITA MEDIDAD CAUTELAR DE EMBARBO EN FORMA DE RETENCION				
00465-2016-0-2402-JR-CI-01	26/05/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	IRMA DORIS LOPEZ PARADO	20
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00723-2016-0-2402-JR-CI-01	16/08/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	IRMA DORIS LOPEZ PARADO	44
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00560-2017-0-2402-JR-CI-01	18/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	IRMA DORIS LOPEZ PARADO	27
Obs : INTERPONE DEMANDA				
00958-2017-0-2402-JR-CI-01	19/09/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	IRMA DORIS LOPEZ PARADO	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACUERDO CONCILIATORIO				
			TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL - Sede Central : 6	
Instancia : 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00100-2016-0-2402-JP-FC-01	19/01/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00153-2016-0-2402-JP-FC-01	27/01/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	6
Obs : ARCHIVO PROVISIONAL 12-2018				
00258-2016-0-2402-JP-FC-01	22/02/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00302-2016-0-2402-JP-FC-01	04/03/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00359-2016-0-2402-JP-FC-01	10/03/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DEACTA DE CONCILIACION				
00591-2016-0-2402-JP-FC-01	20/04/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00621-2016-0-2402-JP-FC-01	25/04/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00740-2016-0-2402-JP-FC-01	12/05/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	10
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICAL - ARCHIVO PROVISIONAL 09-2018				
00988-2016-0-2402-JP-FC-01	28/06/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01152-2016-0-2402-JP-FC-01	22/07/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	10
Obs : ARCHIVO PROVISIONAL 12-2018				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01247-2016-0-2402-JP-FC-01	12/08/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION - ARCHIVO PROVISIONAL 09-2018				
01420-2016-0-2402-JP-FC-01	12/09/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	39
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01670-2016-0-2402-JP-FC-01	25/10/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : ARCHIVO PROVISIONAL 12-2018				
01711-2016-0-2402-JP-FC-01	02/11/2016	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00016-2017-0-2402-JP-FC-01	05/01/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACION - ARCHIVO PROVISIONAL 09-2018				
00055-2017-0-2402-JP-FC-01	10/01/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	6
Obs : ARCHIVO PROVISIONAL 12-2018				
00119-2017-0-2402-JP-FC-01	16/01/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	34
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
00185-2017-0-2402-JP-FC-01	23/01/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	11
Obs : DEMANDA EJCECION DE ACTA DE CONCILIACION - ARCHIVO PROVISIONAL 09-2018				
00190-2017-0-2402-JP-FC-01	23/01/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS - ARCHIVO PROVISIONAL 09-20				
00271-2017-0-2402-JP-FC-01	01/02/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : ARCHIVO PROVISIONAL 12-2018				
00326-2017-0-2402-JP-CI-01	12/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00332-2017-0-2402-JP-CI-01	12/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00367-2017-0-2402-JP-FC-01	17/02/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION - ARCHIVO PROVISIONAL 09-2018				
00425-2017-0-2402-JP-FC-01	24/02/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	4
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILICACION				
00438-2017-0-2402-JP-FC-01	27/02/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	7
Obs : EJECUCUIN DE ACTA DE CONCILIACION				
00444-2017-0-2402-JP-CI-01	24/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	20
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00467-2017-0-2402-JP-CI-01	02/06/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	15
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00544-2017-0-2402-JP-FC-01	16/03/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00560-2017-0-2402-JP-FC-01	17/03/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	11
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00647-2017-0-2402-JP-FC-01	31/03/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA -- ARCHIVO PROVISIONAL 09-2018				
00762-2017-0-2402-JP-FC-01	20/04/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	4
Obs : ARCHIVO PROVISIONAL 12-2018				
00794-2017-0-2402-JP-FC-01	25/04/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00832-2017-0-2402-JP-FC-01	03/05/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	8
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00928-2017-0-2402-JP-FC-01	16/05/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00939-2017-0-2402-JP-FC-01	16/05/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	4
Obs : ARCHIVO PROVISIONAL 12-2018				
01091-2017-0-2402-JP-FC-01	09/06/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01113-2017-0-2402-JP-FC-01	13/06/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01373-2017-0-2402-JP-FC-01	07/08/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	8
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01445-2017-0-2402-JP-FC-01	15/08/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION - ARCHIVO PROVISIONAL 09-2018				
01467-2017-0-2402-JP-FC-01	18/08/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	4
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01496-2017-0-2402-JP-FC-01	23/08/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01575-2017-0-2402-JP-FC-01	06/09/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01601-2017-0-2402-JP-FC-01	12/09/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	8
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01821-2017-0-2402-JP-FC-01	12/10/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02022-2017-0-2402-JP-FC-01	15/11/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02067-2017-0-2402-JP-FC-01	24/11/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
02113-2017-0-2402-JP-FC-01	06/12/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	12
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA CONCILIACION				
02171-2017-0-2402-JP-FC-01	18/12/2017	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : ARCHIVO PROVISIONAL 12-2018				
00012-2018-0-2402-JP-FC-01	05/01/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00019-2018-0-2402-JP-FC-01	08/01/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00146-2018-0-2402-JP-FC-01	01/02/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	15
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION.				
00185-2018-0-2402-JP-FC-01	12/02/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	12
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00296-2018-99-2402-JP-FC-0	13/08/2018	UNICO / MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	15
Obs : SOLICITA MADIDA CAUTELAR EN FORMA DE INSCRIPCION DENTRO DEL PROCESO				
00298-2018-0-2402-JP-FC-01	13/03/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00421-2018-0-2402-JP-FC-01	12/04/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00453-2018-0-2402-JP-FC-01	18/04/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00568-2018-0-2402-JP-FC-01	08/05/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	8
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION Y OTROS				
00580-2018-0-2402-JP-CI-01	24/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	40
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00664-2018-0-2402-JP-FC-01	28/05/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	42
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00695-2018-0-2402-JP-CI-01	12/10/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	21
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00739-2018-0-2402-JP-FC-01	13/06/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	16
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00842-2018-0-2402-JP-FC-01	11/07/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 1 JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00919-2018-0-2402-JP-FC-01	26/07/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00997-2018-0-2402-JP-FC-01	13/08/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01040-2018-0-2402-JP-FC-01	27/08/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01146-2018-0-2402-JP-FC-01	13/09/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01206-2018-0-2402-JP-FC-01	25/09/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01525-2018-0-2402-JP-FC-01	26/11/2018	UNICO / DEMANDA	EXILDA RODRIGUEZ FERNANDE	8
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00013-2016-0-2402-JP-FC-01	06/01/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : INTERPONE DEMANDA				
00075-2016-0-2402-JP-FC-01	14/01/2016	UNICO /DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00245-2016-0-2402-JP-CI-01	04/05/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	25
Obs : DEMADNA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00323-2016-0-2402-JP-FC-01	08/03/2016	UNICO /DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00334-2016-0-2402-JP-FC-01	08/03/2016	UNICO /DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION POR ALIMENTOS				
00343-2016-0-2402-JP-FC-01	09/03/2016	UNICO /DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00353-2016-0-2402-JP-FC-01	10/03/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUCIAL				
00419-2016-0-2402-JP-FC-01	30/03/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00714-2016-0-2402-JP-FC-01	09/05/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	4
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION ESTRAJUDICIAL				
00781-2016-0-2402-JP-FC-01	17/05/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00916-2016-0-2402-JP-FC-01	10/06/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	10
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01054-2016-0-2402-JP-FC-01	07/07/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACION				
01251-2016-0-2402-JP-FC-01	15/08/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01363-2016-0-2402-JP-FC-01	05/09/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01427-2016-0-2402-JP-FC-01	13/09/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01452-2016-0-2402-JP-FC-01	16/09/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACATA DE CONCILIACION				
01478-2016-0-2402-JP-FC-01	21/09/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
01487-2016-0-2402-JP-FC-01	22/09/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	8
Obs : SOLICITO LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS				
01583-2016-0-2402-JP-FC-01	12/10/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL				
01625-2016-0-2402-JP-FC-01	19/10/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	4
Obs : DEMANDA DE ALIMENTOS				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01679-2016-0-2402-JP-FC-01	25/10/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : EJECUCIÒN DE ACTA DE CONCILIACION				
01723-2016-0-2402-JP-FC-01	04/11/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACION				
01734-2016-0-2402-JP-FC-01	07/11/2016	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	16
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACION				
00013-2017-0-2402-JP-FC-01	05/01/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	7
Obs : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
00069-2017-0-2402-JP-FC-01	10/01/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : DEMANDA DE EJECUIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
00324-2017-0-2402-JP-CI-01	12/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00329-2017-0-2402-JP-CI-01	12/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00342-2017-0-2402-JP-CI-01	18/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	16
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00409-2017-0-2402-JP-FC-01	22/02/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00438-2017-0-2402-JP-CI-01	24/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	26
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00441-2017-0-2402-JP-CI-01	24/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	20
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00460-2017-0-2402-JP-FC-01	28/02/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EZTRAJUDICIAL				
00531-2017-0-2402-JP-FC-01	13/03/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00704-2017-0-2402-JP-FC-01	11/04/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	17
Obs : DEMANDA EJECUCION DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL				
00725-2017-0-2402-JP-FC-01	12/04/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00819-2017-0-2402-JP-CI-01	06/11/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	13
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONICLIACION				
00854-2017-0-2402-JP-FC-01	05/05/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00857-2017-0-2402-JP-FC-01	05/05/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01022-2017-0-2402-JP-FC-01	30/05/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01040-2017-0-2402-JP-FC-01	31/05/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	18
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01103-2017-0-2402-JP-FC-01	12/06/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	8
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01152-2017-0-2402-JP-FC-01	22/06/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01173-2017-0-2402-JP-FC-01	27/06/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01184-2017-0-2402-JP-FC-01	28/06/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01423-2017-0-2402-JP-FC-01	14/08/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONICILIACION				
01437-2017-0-2402-JP-FC-01	15/08/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01604-2017-0-2402-JP-FC-01	13/09/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01625-2017-0-2402-JP-FC-01	15/09/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01664-2017-0-2402-JP-FC-01	21/09/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	4
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01667-2017-0-2402-JP-FC-01	22/09/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01792-2017-0-2402-JP-FC-01	10/10/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	18
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
TOTAL - 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac : 119				
Instancia : 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01806-2017-0-2402-JP-FC-03	11/10/2017	UNICO / INHIBICION	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	27
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
TOTAL - 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac : 1				
Instancia : 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01843-2017-0-2402-JP-FC-01	17/10/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01855-2017-0-2402-JP-FC-01	19/10/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01952-2017-0-2402-JP-FC-01	07/11/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02056-2017-0-2402-JP-FC-01	23/11/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	13
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02080-2017-0-2402-JP-FC-01	29/11/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02084-2017-0-2402-JP-FC-01	29/11/2017	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	14
Obs : DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PENSION ALIMENTICIA				
00077-2018-0-2402-JP-FC-01	18/01/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00338-2018-0-2402-JP-FC-01	22/03/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	12
Obs : DEMNADA EJECUCION DE ACTA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00364-2018-0-2402-JP-FC-01	28/03/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00547-2018-0-2402-JP-FC-01	07/05/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00598-2018-6-2402-JP-FC-01	19/10/2018	UNICO / MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	9
Obs : MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION				
00598-2018-0-2402-JP-FC-01	14/05/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
TOTAL - 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac : 12				
Instancia : 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00609-2018-0-2402-JP-CI-02	04/09/2018	EJECUTIVO / INHIBICION	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	14
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
TOTAL - 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac : 1				
Instancia : 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00734-2018-0-2402-JP-FC-01	08/06/2018	UNICO / DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPE	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	112
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00753-2018-0-2402-JP-FC-01	19/06/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N°499 Pucallpa

Fecha: 02/07/2019
Hora: 11:08:40
Pag.: 669 / 1987

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00879-2018-0-2402-JP-FC-01	17/07/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01184-2018-0-2402-JP-FC-01	21/09/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01190-2018-0-2402-JP-FC-01	24/09/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	8
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01347-2018-0-2402-JP-FC-01	19/10/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01438-2018-0-2402-JP-FC-01	08/11/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01470-2018-0-2402-JP-FC-01	14/11/2018	UNICO / DEMANDA	SUSANA MARTINA RIVERA REAT	8
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
			TOTAL - 1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac : 8	
Instancia : 1°JUZGADO FAMILIA - Sede Central				
00680-2017-0-2402-JR-FC-01	17/03/2017	UNICO / DEMANDA	JESSENIA TAFUR RIOS	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01355-2017-0-2402-JR-FC-01	07/06/2017	UNICO / DEMANDA	JESSENIA TAFUR RIOS	14
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DEL ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
			TOTAL - 1°JUZGADO FAMILIA - Sede Central : 2	
Instancia : 1°JUZGADO FAMILIA - Sede Central				
01423-2017-6-2402-JP-FC-01	03/12/2018	UNICO / APELACION DE AUTO - INCIDENTE	JESSENIA TAFUR RIOS	105
Obs : APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN LA CALIDAD DE DIFERIDA				
			TOTAL - 1°JUZGADO FAMILIA - Sede Central : 1	
Instancia : 1°JUZGADO FAMILIA - Sede Central				
00267-2018-0-2402-JR-FC-01	13/02/2018	UNICO / DEMANDA	LIZ DIAZ MERA	20
Obs : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
			TOTAL - 1°JUZGADO FAMILIA - Sede Central : 1	
Instancia : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL				
00037-2016-0-2402-JP-LA-01	28/01/2016	EJECUCION / DEMANDA	--ALVAREZ PAREDES ELIANA	15
Obs : INTERPONE DEMANDA DE ODSD- AFP PAGO DE APORTES PREVISIONALES				
00676-2018-0-2402-JP-LA-01	18/06/2018	EJECUCION / DEMANDA	--ALVAREZ PAREDES ELIANA	21
Obs : DEMANDA ODSD				
00780-2018-0-2402-JP-LA-01	17/07/2018	EJECUCION / DEMANDA	RENGIFO VILLACORTA JAVIER F	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01455-2018-0-2402-JP-LA-01	27/12/2018	EJECUCION / DEMANDA	RENGIFO VILLACORTA JAVIER F	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
			TOTAL - 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL : 4	
Instancia : 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central				
00617-2016-0-2402-JR-CI-02	15/07/2016	EJECUTIVO / DEVOLUCION DE INSTANCIA	ACHING AREVALO VANESSA LIB	72
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EZTRAJUDICIAL				
00838-2018-0-2402-JR-CI-02	28/09/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	ACHING AREVALO VANESSA LIB	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00753-2016-0-2402-JR-CI-02	22/08/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	LEANDRO FABIAN AGUI	16
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00929-2016-0-2402-JR-CI-02	11/10/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	LEANDRO FABIAN AGUI	15
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
			TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central : 4	
Instancia : 2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00031-2016-0-2402-JP-FC-02	08/01/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	5
Obs : INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2016

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00057-2016-0-2402-JP-FC-02	12/01/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	5
Obs : INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE ACTADE CONCILIACION				
00309-2016-0-2402-JP-FC-02	04/03/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00344-2016-0-2402-JP-FC-02	09/03/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00525-2016-0-2402-JP-FC-02	13/04/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
00528-2016-0-2402-JP-CI-02	09/09/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	13
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00565-2016-0-2402-JP-CI-02	04/10/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	7
Obs : DEMANDA EJECCUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00608-2016-0-2402-JP-FC-02	22/04/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE VCONCILIACION				
00753-2016-0-2402-JP-FC-02	13/05/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	5
Obs : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL				
00787-2016-0-2402-JP-FC-02	18/05/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00864-2016-0-2402-JP-FC-02	02/06/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	8
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01049-2016-39-2402-JP-FC-0	22/05/2018	UNICO / DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPE	NERY VANESA SOSA NAVARRO	160
Obs : APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO				
01049-2016-0-2402-JP-FC-02	06/07/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
01191-2016-0-2402-JP-FC-02	03/08/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01213-2016-0-2402-JP-FC-02	05/08/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	7
Obs : DEMANDA EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL				
01287-2016-0-2402-JP-FC-02	22/08/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTAN DE CONCILIACION				
01379-2016-0-2402-JP-FC-02	07/09/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01384-2016-0-2402-JP-FC-02	07/09/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACATA DE CONCILIACION				
01389-2016-0-2402-JP-FC-02	07/09/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	10
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL				
01611-2016-0-2402-JP-FC-02	17/10/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	11
Obs : DEMANDAD DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACION				
01643-2016-0-2402-JP-FC-02	21/10/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	4
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01721-2016-0-2402-JP-FC-02	03/11/2016	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00093-2017-0-2402-JP-FC-02	12/01/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00267-2017-0-2402-JP-FC-02	31/01/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	14
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00309-2017-0-2402-JP-FC-02	08/02/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	25
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00323-2017-0-2402-JP-CI-02	12/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00327-2017-0-2402-JP-CI-02	12/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00333-2017-0-2402-JP-CI-02	12/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00435-2017-0-2402-JP-CI-02	22/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00442-2017-0-2402-JP-CI-02	24/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	20
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00546-2017-0-2402-JP-FC-02	16/03/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00665-2017-0-2402-JP-FC-02	04/04/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00723-2017-0-2402-JP-FC-02	12/04/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00735-2017-0-2402-JP-FC-02	18/04/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	8
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00840-2017-0-2402-JP-FC-02	04/05/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	4
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00929-2017-0-2402-JP-FC-02	16/05/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00940-2017-0-2402-JP-FC-02	17/05/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01384-2017-0-2402-JP-FC-02	07/08/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	13
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01438-2017-0-2402-JP-FC-02	15/08/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	10
Obs : DEMANDA EJECUION DE ACTA DE CONCILIACION				
01507-2017-0-2402-JP-FC-02	24/08/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	4
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01793-2017-0-2402-JP-FC-02	10/10/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01844-2017-0-2402-JP-FC-02	17/10/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	26
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01933-2017-0-2402-JP-FC-02	06/11/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	8
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01975-2017-0-2402-JP-FC-02	09/11/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02078-2017-0-2402-JP-FC-02	28/11/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	15
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02108-2017-0-2402-JP-FC-02	06/12/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02236-2017-0-2402-JP-FC-02	27/12/2017	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00024-2018-0-2402-JP-FC-02	08/01/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	11
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00087-2018-0-2402-JP-FC-02	23/01/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00120-2018-0-2402-JP-FC-02	29/01/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONSILIACION				
00136-2018-0-2402-JP-FC-02	31/01/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	37
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00163-2018-0-2402-JP-FC-02	06/02/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	8
Obs : EJECUCION DE ACTA				
00228-2018-0-2402-JP-FC-02	21/02/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	6
Obs : EJECUCION DE ANTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00526-2018-0-2402-JP-FC-02	02/05/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	5
Obs : EJECUCION ACTA DE CONCILIACION				
00554-2018-0-2402-JP-CI-02	13/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	21
Obs : 767				
00569-2018-0-2402-JP-FC-02	09/05/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	9
Obs : DEMANDA DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00665-2018-0-2402-JP-FC-02	29/05/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	12
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00807-2018-0-2402-JP-FC-02	04/07/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	14
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00856-2018-0-2402-JP-FC-02	16/07/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	5
Obs : EJECUCION DE ACATA DE CONCILIACION				
00953-2018-0-2402-JP-FC-02	02/08/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01090-2018-0-2402-JP-FC-02	05/09/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	7
Obs : INTERPONE DEMANDA ACTA DE CONCILIACION				
01185-2018-0-2402-JP-FC-02	21/09/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01188-2018-0-2402-JP-FC-02	24/09/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	5
Obs : DEMANDA DE ACTA DE CONCILIACION				
01530-2018-0-2402-JP-FC-02	27/11/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01594-2018-0-2402-JP-FC-02	07/12/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01676-2018-0-2402-JP-FC-02	28/12/2018	UNICO / DEMANDA	NERY VANESA SOSA NAVARRO	11
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS				
00014-2016-0-2402-JP-FC-02	05/01/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	5
Obs : INTERPONE DEMANDA				
00249-2016-0-2402-JP-FC-02	19/02/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	23
Obs : DEMANDA EJECUCION DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL 18%				
00303-2016-0-2402-JP-FC-02	04/03/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00459-2016-0-2402-JP-FC-02	04/04/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	6
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00598-2016-0-2402-JP-FC-02	21/04/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	24
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00635-2016-0-2402-JP-FC-02	27/04/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	6
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00664-2016-0-2402-JP-CI-02	15/11/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00673-2016-0-2402-JP-FC-02	02/05/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01257-2016-0-2402-JP-FC-02	16/08/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	5
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01361-2016-0-2402-JP-FC-02	02/09/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	8
Obs : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
01453-2016-0-2402-JP-FC-02	16/09/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	8
Obs : DEMANDA EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL				
01479-2016-0-2402-JP-FC-02	21/09/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	6
Obs : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
01597-2016-0-2402-JP-FC-02	13/10/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	10
Obs : DEMANDA EJECUCION DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01676-2016-0-2402-JP-FC-02	26/10/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	6
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01730-2016-0-2402-JP-FC-02	07/11/2016	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : EJECUCIÓN DE ACTA E CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00056-2017-0-2402-JP-FC-02	10/01/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	4
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00128-2017-0-2402-JP-FC-02	17/01/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00272-2017-0-2402-JP-FC-02	01/02/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	5
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00298-2017-95-2402-JP-FC-0	19/04/2016	UNICO / AUXILIO JUDICIAL	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : AUXILIO JUDICIAL - EXONERACION TASAS JUDICIALES				
00298-2017-0-2402-JP-FC-02	06/02/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00325-2017-0-2402-JP-CI-02	12/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00330-2017-0-2402-JP-CI-02	12/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	18
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00341-2017-0-2402-JP-FC-02	14/02/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	5
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00352-2017-0-2402-JP-FC-02	15/02/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	8
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00388-2017-0-2402-JP-FC-02	21/02/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00437-2017-0-2402-JP-CI-02	24/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	20
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00439-2017-0-2402-JP-CI-02	24/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	22
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00445-2017-0-2402-JP-CI-02	24/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	22
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00501-2017-0-2402-JP-CI-02	21/06/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	24
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00503-2017-0-2402-JP-FC-02	09/03/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	21
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00526-2017-0-2402-JP-FC-02	10/03/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00561-2017-0-2402-JP-FC-02	17/03/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00588-2017-0-2402-JP-FC-02	23/03/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00620-2017-0-2402-JP-CI-02	07/06/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	15
Obs : DEMANDA ODSD				
00648-2017-0-2402-JP-FC-02	31/03/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00945-2017-0-2402-JP-FC-02	17/05/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	4
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01009-2017-0-2402-JP-FC-02	26/05/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01017-2017-0-2402-JP-FC-02	29/05/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	19
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01067-2017-0-2402-JP-FC-02	06/06/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01221-2017-0-2402-JP-FC-02	07/07/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
TOTAL - 2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac : 106				
Instancia : 2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01264-2017-7-2402-JR-FC-02	19/09/2017	UNICO / MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL	WAGNER K. VILLACREZ MORI	18
Obs : MEDIDA CUATELAR DENTRO DEL PROCESO				
01264-2017-0-2402-JR-FC-02	25/05/2017	UNICO / INHIBICION	WAGNER K. VILLACREZ MORI	21
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION - CON FECHA 27-06-2017 REMITE EXP. 2DO. J. I				
TOTAL - 2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac : 2				
Instancia : 2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01354-2017-0-2402-JP-FC-02	02/08/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01419-2017-0-2402-JP-FC-02	11/08/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01435-2017-0-2402-JP-FC-02	15/08/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	4
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01615-2017-0-2402-JP-FC-02	14/09/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01755-2017-0-2402-JP-FC-02	06/10/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	8
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01790-2017-0-2402-JP-FC-02	10/10/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DEACTA DE CONCILIACION				
01852-2017-0-2402-JP-FC-02	19/10/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01884-2017-0-2402-JP-FC-02	25/10/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	10
Obs : EJECUCION DE ACTA				
01953-2017-0-2402-JP-FC-02	07/11/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02027-2017-0-2402-JP-FC-02	20/11/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	10
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02037-2017-0-2402-JP-FC-02	21/11/2017	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00362-2018-0-2402-JP-FC-02	28/03/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00392-2018-0-2402-JP-FC-02	09/04/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00418-2018-0-2402-JP-FC-02	12/04/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00607-2018-0-2402-JP-FC-02	16/05/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00621-2018-0-2402-JP-FC-02	18/05/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00758-2018-0-2402-JP-FC-02	20/06/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00778-2018-0-2402-JP-FC-02	27/06/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	10
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00851-2018-0-2402-JP-FC-02	13/07/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	9
Obs : DEMANDA DE ACTE DE EJECUCION DE CONCILIACION				
00976-2018-0-2402-JP-FC-02	07/08/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00980-2018-0-2402-JP-FC-02	09/08/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00993-2018-0-2402-JP-FC-02	13/08/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	10
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01001-2018-0-2402-JP-FC-02	14/08/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01118-2018-0-2402-JP-FC-02	10/09/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	6
Obs : EJECUCION ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIALL				
01283-2018-0-2402-JP-FC-02	09/10/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01399-2018-0-2402-JP-FC-02	30/10/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01435-2018-0-2402-JP-FC-02	08/11/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	8
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTARAJUDICIAL				
01520-2018-0-2402-JP-FC-02	26/11/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01573-2018-0-2402-JP-FC-02	04/12/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01660-2018-0-2402-JP-FC-02	21/12/2018	UNICO / DEMANDA	WAGNER K. VILLACREZ MORI	9
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00285-2018-0-2402-JP-FC-02	12/03/2018	UNICO / CONTIENDA DE COMPETENCIA	LOPEZ JESUS LUIS ORLANDO	49
Prevencion	**Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION			
			TOTAL - 2°JUZGADO FAMILIA - Sede Central : 31	
Instancia : 2°JUZGADO FAMILIA - Sede Central				
00666-2017-0-2402-JR-FC-02	16/03/2017	UNICO / DEMANDA	VEMY MARINA YALTA	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01926-2017-0-2402-JR-FC-02	23/08/2017	UNICO / DEMANDA	VEMY MARINA YALTA	8
Obs : DEMANDA DE ACTA DE CONCILIACION				
00337-2018-0-2402-JR-FC-02	23/02/2018	UNICO / DEMANDA	VEMY MARINA YALTA	17
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
			TOTAL - 2°JUZGADO FAMILIA - Sede Central : 3	
Instancia : 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL				
00078-2016-0-2402-JP-LA-02	29/01/2016	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	12
Obs : INTERPONE DEMANDA DE ODSD PAGO DE APORTES PREVISIONALES				
01027-2017-0-2402-JP-LA-02	31/05/2017	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	17
Obs : DEMANDA ODSD				
			TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL : 2	
Instancia : 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL				
00226-2018-0-2402-JP-CI-01	16/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	31
Prevencion	**Obs :** DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION			
			TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL : 1	
Instancia : 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL				
00545-2018-0-2402-JP-LA-02	25/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	20
Obs : DEMANDA DE ODSD				
01454-2018-0-2402-JP-LA-02	27/12/2018	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
			TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL : 2	
Instancia : 2º JUZGADO DE TRABAJO				
00537-2018-0-2402-JR-LA-02	24/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	ACUY ARRUE ROCIO FIORELLA	55
Obs : INTERPOINGO DEMANDA				
00539-2018-0-2402-JR-LA-02	24/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	ACUY ARRUE ROCIO FIORELLA	55
Obs : INTERPOINGO DEMANDA				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2015 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 2º JUZGADO DE TRABAJO				
00543-2018-0-2402-JR-LA-02	24/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	ACUY ARRUE ROCIO FIORELLA	48
Obs : INTERPOINGO DEMANDA				
00545-2018-0-2402-JR-LA-02	24/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	ACUY ARRUE ROCIO FIORELLA	51
Obs : INTERPOINGO DEMANDA				
00309-2016-0-2402-JR-LA-02	26/05/2016	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	13
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA				
00809-2017-0-2402-JR-LA-02	21/09/2017	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	17
Obs : DEMANDA EJECUCION DE TITULO EJECUTIVO EXTRAJUDICIAL				
00945-2017-0-2402-JR-LA-02	02/11/2017	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	13
Obs : DEMANDA EJECUTIVA LABORAL				
00105-2018-0-2402-JR-LA-02	01/02/2018	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	16
Obs : DEMANDA EJECUTIVA LABORAL				
00540-2018-0-2402-JR-LA-02	24/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	46
Obs : INTERPOINGO DEMANDA				
00547-2018-0-2402-JR-LA-02	25/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	54
Obs : INTERPONGO DEMANDA				
00817-2018-0-2402-JR-LA-02	18/07/2018	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00849-2018-0-2402-JR-LA-02	25/07/2018	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	14
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01374-2018-0-2402-JR-LA-02	04/10/2018	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	13
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00538-2018-0-2402-JR-LA-02	24/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	55
Obs : INTERPOINGO DEMANDA				
			TOTAL - 2º JUZGADO DE TRABAJO : 14	
Instancia : 2º JUZGADO DE TRABAJO				
00621-2018-0-2402-JP-CI-01	11/09/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LILIAN ELIZABETH VERA PEREZ	75
Prevencion	**Obs :** DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA CONCILIACION			
			TOTAL - 2º JUZGADO DE TRABAJO : 1	
Instancia : 2º JUZGADO DE TRABAJO				
00541-2018-0-2402-JR-LA-02	24/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	OSORIO CUILLAR MARIA STHI	50
Obs : INTERPOINGO DEMANDA				
00536-2018-0-2402-JR-LA-02	24/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	RENGIFO VILLACORTA JAVIER F	50
Obs : INTERPONGO DEMANDA				
00542-2018-0-2402-JR-LA-02	24/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	RENGIFO VILLACORTA JAVIER F	53
Obs : INTERPOINGO DEMANDA				
00544-2018-0-2402-JR-LA-02	24/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	RENGIFO VILLACORTA JAVIER F	49
Obs : INTERPOINGO DEMANDA				
00546-2018-0-2402-JR-LA-02	25/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	RENGIFO VILLACORTA JAVIER F	51
Obs : INTERPONGO DEMANDA				
00548-2018-0-2402-JR-LA-02	25/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	RENGIFO VILLACORTA JAVIER F	54
Obs : INTERPONGO DEMANDA				
			TOTAL - 2º JUZGADO DE TRABAJO : 6	
Instancia : 3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00548-2015-10-2402-JP-CI-03	06/01/2016	EJECUTIVO / MEDIDA CAUTELAR DENTRO	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILC	35
Obs : MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO				
00009-2016-0-2402-JP-FC-03	06/01/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILC	9
Obs : INTERPONE DEMANDA				
00035-2016-0-2402-JP-FC-03	08/01/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILC	37
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION SOBRE ALIMENTOS				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00058-2016-0-2402-JP-FC-03	12/01/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	7
Obs : INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00093-2016-0-2402-JP-FC-03	18/01/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	8
Obs : INTERPONE DEMANDA DE ACTQA DE CONCILIACION				
00123-2016-0-2402-JP-CI-03	04/03/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	5
Obs : CON FECHA 05-07-2017 SE RMEITE ALA RCHIVO PROVISIONAL				
00134-2016-0-2402-JP-FC-03	26/01/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	9
Obs : INTERPONE DEMANDA				
00142-2016-0-2402-JP-FC-03	27/01/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00164-2016-0-2402-JP-FC-03	29/01/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	9
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00363-2016-0-2402-JP-FC-03	16/03/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
00713-2016-0-2402-JP-FC-03	09/05/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01037-2016-0-2402-JP-FC-03	05/07/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
01046-2016-0-2402-JP-FC-03	05/07/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	16
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE ACTA EXTRAJUDICIAL				
01137-2016-0-2402-JP-FC-03	20/07/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	8
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01324-2016-0-2402-JP-FC-03	26/08/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	14
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01385-2016-0-2402-JP-FC-03	07/09/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	11
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACATA DE CONCILIACION				
01507-2016-15-2402-JP-FC-0	19/04/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	10
Obs : SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE RETENCION				
01507-2016-0-2402-JP-FC-03	26/09/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	11
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01638-2016-0-2402-JP-FC-03	20/10/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	15
Obs : CON FECHA 07-07-2017 SE REMITE ALA RCHIVO				
01743-2016-0-2402-JP-FC-03	11/11/2016	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	8
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00162-2017-0-2402-JP-FC-03	18/01/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	8
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00219-2017-0-2402-JP-FC-03	25/01/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00268-2017-0-2402-JP-FC-03	31/01/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00328-2017-0-2402-JP-CI-03	12/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00356-2017-0-2402-JP-FC-03	15/02/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00360-2017-0-2402-JP-FC-03	20/02/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	8
Obs : DEMANDA ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00440-2017-0-2402-JP-CI-03	24/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	21
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00446-2017-0-2402-JP-CI-03	24/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	20
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00462-2017-0-2402-JP-FC-03	28/02/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	16
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00489-2017-0-2402-JP-FC-03	07/03/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00605-2017-0-2402-JP-FC-03	27/03/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00666-2017-0-2402-JP-FC-03	04/04/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00797-2017-0-2402-JP-CI-03	03/04/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	25
Obs : INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION - RACEILA SERVICIOS GENERALES				
00946-2017-0-2402-JP-FC-03	17/05/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	10
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00962-2017-0-2402-JP-FC-03	22/05/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01360-2017-0-2402-JP-FC-03	03/08/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01503-2017-0-2402-JP-FC-03	23/08/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01546-2017-0-2402-JP-FC-03	31/08/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	9
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01554-2017-0-2402-JP-FC-03	01/09/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01631-2017-0-2402-JP-FC-03	15/09/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	9
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01649-2017-0-2402-JP-FC-03	19/09/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	5
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02042-2017-0-2402-JP-FC-03	22/11/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	17
Obs : DEMANEDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02079-2017-0-2402-JP-FC-03	28/11/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	17
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02156-2017-0-2402-JP-FC-03	14/12/2017	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	8
Obs : DEMANDA EJECUCIONDE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00047-2018-0-2402-JP-FC-03	12/01/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00105-2018-0-2402-JP-FC-03	25/01/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
TOTAL - 3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac : 46				
Instancia : 3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00109-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	74
Prevencion	**Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION			
TOTAL - 3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac : 1				
Instancia : 3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00198-2018-0-2402-JP-FC-03	14/02/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
00243-2018-0-2402-JP-FC-03	27/02/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	10
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00262-2018-0-2402-JP-FC-03	05/03/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	8
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00289-2018-0-2402-JP-FC-03	12/03/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00530-2018-0-2402-JP-FC-03	02/05/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00717-2018-0-2402-JP-FC-03	07/05/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILE	64
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
00735-2018-0-2402-JP-CI-03	13/11/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	15
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL				
00759-2018-0-2402-JP-FC-03	20/06/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL				
00765-2018-0-2402-JP-FC-03	21/06/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00904-2018-0-2402-JP-FC-03	19/07/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	13
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01030-2018-0-2402-JP-FC-03	21/08/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE COCILIACION				
01192-2018-0-2402-JP-FC-03	25/09/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01233-2018-0-2402-JP-FC-03	28/09/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01240-2018-0-2402-JP-FC-03	28/09/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	12
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01400-2018-0-2402-JP-FC-03	30/10/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01465-2018-0-2402-JP-FC-03	13/11/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01584-2018-0-2402-JP-FC-03	05/12/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE CONCILIACION				
01643-2018-0-2402-JP-FC-03	18/12/2018	UNICO / DEMANDA	ECHEVARRIA POMA SOLIA WILL	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01498-2014-87-2402-JP-FC-0	09/06/2016	UNICO / DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPE	MARY JACKELIN RIOS MEZA	116
Obs : CUADERNO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION N°16, FORMULADA POR PAOLO ROSSI DEL AGI				
00333-2016-0-2402-JP-FC-03	08/03/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION POR GASTOS DE EMBARAZO				
00370-2016-0-2402-JP-FC-03	21/03/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00460-2016-0-2402-JP-FC-03	04/04/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	5
Obs : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONSILIACIÓN EXTRAJUDICIAL				
00483-2016-0-2402-JP-FC-03	07/04/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	8
Obs : INTERPONE DEMANDA				
00518-2016-0-2402-JP-FC-03	12/04/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	10
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00892-2016-0-2402-JP-FC-03	07/06/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01095-2016-0-2402-JP-FC-03	13/07/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01146-2016-0-2402-JP-FC-03	21/07/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	10
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL				
01185-2016-0-2402-JP-FC-03	02/08/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	15
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01367-2016-0-2402-JP-FC-03	05/09/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01371-2016-0-2402-JP-FC-03	06/09/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01435-2016-0-2402-JP-FC-03	14/09/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	13
Obs : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
01593-2016-0-2402-JP-FC-03	13/10/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01613-2016-0-2402-JP-FC-03	18/10/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	9
Obs : DEMANDA ACTA DE EJECUCIONN DE ACTA DE CONCILIACION				
01754-2016-0-2402-JP-FC-03	14/11/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01787-2016-0-2402-JP-FC-03	18/11/2016	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACION				
00015-2017-0-2402-JP-FC-03	05/01/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	6
Obs : EJECUCICÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN				
00027-2017-0-2402-JP-FC-03	06/01/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	8
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00129-2017-0-2402-JP-FC-03	17/01/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00187-2017-0-2402-JP-FC-03	23/01/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	8
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00307-2017-0-2402-JP-FC-03	08/02/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00331-2017-0-2402-JP-CI-03	12/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00334-2017-0-2402-JP-CI-03	17/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	19
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00385-2017-0-2402-JP-FC-03	21/02/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	4
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00437-2017-0-2402-JP-FC-03	27/02/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00443-2017-0-2402-JP-CI-03	24/05/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	21
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00497-2017-0-2402-JP-FC-03	06/03/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00655-2017-0-2402-JP-FC-03	03/04/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	6
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00724-2017-0-2402-JP-FC-03	12/04/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00746-2017-0-2402-JP-FC-03	19/04/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	10
Obs : CON FECHA 03/07/2017 SE REMITE AL ARCHIVO DEFINITIVO				
00756-2017-0-2402-JP-CI-03	05/10/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL				
00792-2017-0-2402-JP-FC-03	24/04/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	20
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00913-2017-0-2402-JP-FC-03	12/05/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00967-2017-0-2402-JP-FC-03	22/05/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	7
Obs : DEMANDA ACTA DE CONCILIACION				
00999-2017-0-2402-JP-FC-03	25/05/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01025-2017-0-2402-JP-FC-03	30/05/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01148-2017-0-2402-JP-FC-03	21/06/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01168-2017-0-2402-JP-FC-03	26/06/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	13
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
01183-2017-0-2402-JP-FC-03	28/06/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	14
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : 3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac				
01219-2017-0-2402-JP-FC-03	07/07/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01236-2017-0-2402-JP-FC-03	10/07/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	10
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACATA DE CONCILIACION				
01257-2017-0-2402-JP-FC-03	14/07/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01355-2017-0-2402-JP-FC-03	02/08/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	8
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01422-2017-0-2402-JP-FC-03	14/08/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	8
Obs : DEMANDA EJECUCIONDE ACTA DE CONCILIACION				
01557-2017-0-2402-JP-FC-03	04/09/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01748-2017-0-2402-JP-FC-03	05/10/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	9
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION Y OTROS				
01756-2017-0-2402-JP-FC-03	06/10/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01832-2017-0-2402-JP-FC-03	16/10/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	7
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02164-2017-0-2402-JP-FC-03	15/12/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02176-2017-0-2402-JP-FC-03	18/12/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
02269-2017-0-2402-JP-FC-03	29/12/2017	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	11
Obs : EJECUCION DE ACTA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00115-2018-0-2402-JP-FC-03	26/01/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	5
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00129-2018-0-2402-JP-FC-03	30/01/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	6
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00140-2018-0-2402-JP-FC-03	31/01/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	13
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00524-2018-0-2402-JP-FC-03	30/04/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00540-2018-0-2402-JP-FC-03	04/05/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00610-2018-0-2402-JP-CI-03	04/09/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	8
Obs : DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO				
00622-2018-0-2402-JP-FC-03	18/05/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	11
Obs : DEMANDA EJECUCION ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00951-2018-0-2402-JP-FC-03	02/08/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	6
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01038-2018-0-2402-JP-FC-03	24/08/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01178-2018-0-2402-JP-FC-03	20/09/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	6
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01343-2018-0-2402-JP-FC-03	19/10/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01365-2018-0-2402-JP-FC-03	23/10/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	9
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01427-2018-0-2402-JP-FC-03	07/11/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	6
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIALL				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia :	**EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION**			
Instancia :	**3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac**			
01482-2018-0-2402-JP-FC-03	15/11/2018	UNICO / DEMANDA	MARY JACKELIN RIOS MEZA	10
	Obs :	DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION Y OTROS		
			TOTAL - 3°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac : 84	
Instancia :	**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Aguaytia**			
00020-2015-0-2404-JP-CI-01	04/03/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	31
	Obs :	DESCARGO DE EXPEDIENTE AL SIJ		
00030-2016-0-2404-JP-CI-01	14/03/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	18
	Obs :	DESCARGO DE EXPEDIENTE AL SIJ		
00011-2017-0-2404-JP-CI-01	10/01/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	20
	Obs :	DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCIILIACION		
00040-2017-0-2404-JP-CI-01	14/03/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	6
	Obs :	DEMANAD DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
00043-2017-0-2404-JP-LA-01	06/06/2017	EJECUCION / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	14
	Obs :	DEMANADA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		
00098-2017-0-2404-JP-FC-01	12/06/2017	UNICO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	8
	Obs :	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
00123-2017-0-2404-JP-FC-01	08/08/2017	UNICO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	10
	Obs :	EJECUCION DEACTA DE CONCILIACION		
00022-2018-0-2404-JP-CI-01	13/04/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	12
	Obs :	DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
00030-2018-0-2404-JP-FC-01	27/03/2018	UNICO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	9
	Obs :	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
00035-2018-0-2404-JP-FC-01	12/04/2018	UNICO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	10
	Obs :	DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
00044-2018-0-2404-JP-FC-01	26/04/2018	UNICO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	6
	Obs :	DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
00053-2018-0-2404-JP-CI-01	26/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	14
	Obs :	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
00059-2018-0-2404-JP-FC-01	21/05/2018	UNICO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	5
	Obs :	DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
00100-2018-0-2404-JP-FC-01	17/07/2018	UNICO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	6
	Obs :	DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
00198-2018-0-2404-JP-FC-01	13/11/2018	UNICO / DEMANDA	MALLQUI CESPEDES AQUILINO	5
	Obs :	DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
			TOTAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Aguaytia : 15	
Instancia :	**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Atalaya**			
00116-2016-0-2403-JP-FC-01	16/11/2016	UNICO / DEMANDA	FLORENCIO JHON CAPCHA MAI	46
	Obs :	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
00030-2017-0-2403-JP-LA-01	08/06/2017	EJECUCION / DEMANDA	FLORENCIO JHON CAPCHA MAI	48
	Obs :	AFPS - ARCHIVO PROVISIONAL 10/04/2019.		
00013-2018-0-2403-JP-FC-01	14/03/2018	UNICO / DEMANDA	FLORENCIO JHON CAPCHA MAI	24
	Obs :	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
00037-2018-0-2403-JP-FC-01	27/04/2018	UNICO / DEMANDA	FLORENCIO JHON CAPCHA MAI	22
	Obs :	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		
			TOTAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Atalaya : 4	
Instancia :	**JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE MANANTAY**			
00293-2016-0-2402-JP-CI-01	06/07/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	VIRNA LIZET MORENO CHU	30
	Obs :	DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN		
00756-2017-0-2402-JP-CI-01	01/09/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	VIRNA LIZET MORENO CHU	56
	Obs :	DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN		

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE MANANTAY				
00037-2018-0-2402-JP-FC-01	01/01/2018	UNICO / DEMANDA	VIRNA LIZET MORENO CHU	71
	Obs : MEDIANTE RESOLUCION N° 02 SE EMITE AUTO FINAL DE FECHA 04-05-2018 Y MEDIANTE RESOLUCIO			
00055-2018-0-2402-JP-CI-01	29/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	VIRNA LIZET MORENO CHU	15
	Obs : LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN			
00078-2018-0-2402-JP-CI-01	20/04/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	VIRNA LIZET MORENO CHU	28
	Obs : AUTO FINAL - LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN			
00151-2018-0-2402-JP-CI-01	06/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	VIRNA LIZET MORENO CHU	5
Prevencion	**Obs :** EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN			
00152-2018-0-2402-JP-FC-01	19/06/2018	UNICO / DEMANDA	VIRNA LIZET MORENO CHU	17
	Obs : N°ANTES DE SISTEMA 492-2018 -			
00153-2018-0-2402-JP-CI-01	12/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	VIRNA LIZET MORENO CHU	5
Prevencion	**Obs :** EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN			
00316-2018-0-2402-JP-FC-01	19/10/2018	UNICO / DEMANDA	VIRNA LIZET MORENO CHU	21
	Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACIÓN			
00517-2018-0-2402-JP-FC-01	28/06/2018	UNICO / DEMANDA	VIRNA LIZET MORENO CHU	7
	Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION			
		TOTAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE MANANTAY : 10		
Instancia : JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Campo Verde				
00003-2016-0-2406-JP-LA-01	15/01/2016	EJECUCION / DEMANDA	SALAS ROJAS LILIANA	11
	Obs : DEMANDA POR OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO			
00021-2016-0-2406-JP-LA-01	18/11/2016	EJECUCION / DEMANDA	SALAS ROJAS LILIANA	22
	Obs : INTERPONE DEMANDA			
00063-2016-0-2406-JP-CI-01	18/05/2016	EJECUTIVO / DEMANDA	SALAS ROJAS LILIANA	8
	Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION			
00094-2018-0-2406-JP-CI-01	26/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	SALAS ROJAS LILIANA	43
	Obs : EXP. INGRESA SEGUN RES.N° 3 POR INCOPETENCIA TERRITORIAL			
00125-2018-0-2406-JP-CI-01	14/09/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	SALAS ROJAS LILIANA	12
	Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL			
00150-2018-0-2406-JP-CI-01	25/10/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	SALAS ROJAS LILIANA	14
	Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL			
		TOTAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Campo Verde : 6		
Instancia : JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Puerto Inca				
00075-2017-0-2401-JP-CI-01	24/04/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	TELLO LOZANO ROXANA ISABE	13
	Obs : DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN			
00004-2018-0-2401-JP-CI-01	31/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	TELLO LOZANO ROXANA ISABE	9
	Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION			
00158-2018-0-2401-JP-FC-01	16/10/2018	UNICO / DEMANDA	TELLO LOZANO ROXANA ISABE	8
	Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION			
		TOTAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Puerto Inca : 3		
Instancia : JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA				
00040-2016-0-2402-JP-FC-01	16/02/2016	UNICO / DESARCHIVAMIENTO	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	56
	Obs : CUMPLO CON REMITIR EL EXP. INGRESO CON OFICIO N°514-2019-AG-CSJUC-PJ			
00078-2016-0-2402-JP-FC-01	13/04/2016	UNICO / DESARCHIVAMIENTO	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	78
	Obs : SOLICITUD DE DESARCHIVAMIENTO, INGRESO CON OFICIO N°0139-2019-AG-CSJU-PJ,CON FECHA 25/			
00099-2016-0-2402-JP-FC-01	11/05/2016	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	103
	Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION			
00116-2016-0-2402-JP-FC-01	27/05/2016	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	113
	Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION			
00150-2016-0-2402-JP-FC-01	06/07/2016	UNICO / DESARCHIVAMIENTO	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	59
	Obs : INGRESO SON OFICIO N°1324-2018-AG-CSJUC-PJ			

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA				
00155-2016-0-2402-JP-FC-01	11/07/2016	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	56
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00239-2016-1-2402-JP-FC-01	06/10/2016	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	41
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00239-2016-0-2402-JP-FC-01	06/10/2016	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	64
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00006-2017-0-2402-JP-FC-01	18/01/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	68
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00028-2017-0-2402-JP-FC-01	06/02/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	31
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00049-2017-0-2402-JP-FC-01	18/01/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	45
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00070-2017-0-2402-JP-FC-01	10/03/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	82
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00071-2017-0-2402-JP-FC-01	14/03/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	59
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00081-2017-0-2402-JP-FC-01	24/03/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	13
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00092-2017-0-2402-JP-FC-01	31/03/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	62
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00096-2017-0-2402-JP-FC-01	03/04/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	44
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00098-2017-0-2402-JP-FC-01	05/04/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	71
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00130-2017-0-2402-JP-FC-01	27/04/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	32
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00133-2017-0-2402-JP-FC-01	03/05/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	45
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00136-2017-0-2402-JP-FC-01	03/05/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	43
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00139-2017-0-2402-JP-FC-01	08/05/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	30
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00148-2017-0-2402-JP-FC-01	15/05/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	28
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00149-2017-0-2402-JP-FC-01	16/05/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	34
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00166-2017-0-2402-JP-FC-01	29/05/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	57
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00174-2017-0-2402-JP-FC-01	08/06/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	51
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00197-2017-0-2402-JP-FC-01	26/06/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	50
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00205-2017-0-2402-JP-FC-01	07/07/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	83
Obs : DEMANDA DE EJECUION DE ACTA DE CONCILIACION				
00213-2017-0-2402-JP-FC-01	18/07/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	31
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00219-2017-0-2402-JP-FC-01	21/07/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	48
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00220-2017-0-2402-JP-FC-01	24/07/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	32
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00222-2017-0-2402-JP-FC-01	24/07/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	44
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA				
00224-2017-0-2402-JP-FC-01	01/01/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	38
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00238-2017-0-2402-JP-FC-01	07/08/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	35
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00239-2017-0-2402-JP-FC-01	07/08/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	24
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00244-2017-0-2402-JP-FC-01	08/08/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	35
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00290-2017-0-2402-JP-FC-01	20/09/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	31
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00301-2017-0-2402-JP-FC-01	27/09/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	26
Obs : AUTO RESOLUTIVO				
00303-2017-0-2402-JP-FC-01	05/10/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	25
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00309-2017-0-2402-JP-FC-01	13/10/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	37
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00317-2017-0-2402-JP-FC-01	20/10/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	22
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00325-2017-0-2402-JP-FC-01	10/11/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	21
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00333-2017-0-2402-JP-FC-01	30/11/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	15
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00334-2017-0-2402-JP-FC-01	06/12/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	23
Obs : ADMITIR DEMANDA DE EJECUICON DE ACTA DE CONCILIACION				
00336-2017-0-2402-JP-FC-01	11/12/2017	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	21
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00001-2018-0-2402-JP-FC-01	04/01/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	16
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00005-2018-0-2402-JP-FC-01	09/01/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	13
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00041-2018-0-2402-JP-FC-01	31/01/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	9
Obs : DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00042-2018-0-2402-JP-FC-01	01/02/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00053-2018-0-2402-JP-FC-01	13/02/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	12
Obs : INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00061-2018-0-2402-JP-FC-01	23/02/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	13
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILCIACION				
00068-2018-0-2402-JP-FC-01	01/03/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00070-2018-0-2402-JP-FC-01	05/03/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	4
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00075-2018-0-2402-JP-FC-01	07/03/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	10
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00079-2018-0-2402-JP-FC-01	09/03/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00084-2018-0-2402-JP-FC-01	13/03/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	10
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00110-2018-0-2402-JP-FC-01	28/03/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	22
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00134-2018-0-2402-JP-FC-01	19/04/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	5
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA				
00137-2018-0-2402-JP-FC-01	19/04/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	7
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACIN				
00152-2018-0-2402-JP-FC-01	30/04/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	10
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00159-2018-0-2402-JP-FC-01	02/05/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	15
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00163-2018-0-2402-JP-FC-01	04/05/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	10
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL				
00189-2018-0-2402-JP-FC-01	18/05/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	7
Obs : DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS				
00220-2018-0-2402-JP-FC-01	04/06/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	11
Obs : DEMANDA DE ACTA DE CONCILIACION SOBRE ALIMENTOS				
00224-2018-0-2402-JP-FC-01	05/06/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	12
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00230-2018-0-2402-JP-FC-01	08/06/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	1
Obs : DEMANDA DE ACTA DE CONCILIACION				
00251-2018-0-2402-JP-FC-01	21/06/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00252-2018-0-2402-JP-FC-01	22/06/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	5
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00259-2018-0-2402-JP-FC-01	27/06/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00264-2018-0-2402-JP-FC-01	03/07/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00282-2018-0-2402-JP-FC-01	10/07/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	10
Obs : DEMANDA DE ACTA DE CONCILIACION				
00286-2018-0-2402-JP-FC-01	11/07/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	15
Obs : DEMANDA DE ACTA DE CONCILIACION				
00305-2018-0-2402-JP-FC-01	02/08/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	10
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00310-2018-0-2402-JP-FC-01	07/08/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	13
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00319-2018-0-2402-JP-FC-01	14/08/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	16
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00332-2018-0-2402-JP-FC-01	22/08/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	17
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00337-2018-0-2402-JP-FC-01	28/08/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	14
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00346-2018-0-2402-JP-FC-01	04/09/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00348-2018-0-2402-JP-FC-01	04/09/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	9
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00355-2018-0-2402-JP-FC-01	07/09/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCIO DE ACTA DE CONCILIACION				
00378-2018-0-2402-JP-FC-01	19/09/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	10
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00400-2018-0-2402-JP-FC-01	28/09/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00405-2018-0-2402-JP-FC-01	03/10/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	11
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00425-2018-0-2402-JP-FC-01	24/10/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	18
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA				
00435-2018-0-2402-JP-FC-01	30/10/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00445-2018-0-2402-JP-FC-01	07/11/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00449-2018-0-2402-JP-FC-01	08/11/2018	UNICO / DEMANDA	DERLINDA VASQUEZ RUIZ	11
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00105-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00106-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	19
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00107-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00108-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00110-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00111-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00112-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	16
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00113-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00114-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00115-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	19
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00116-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00117-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00118-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00119-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00120-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00121-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00122-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00123-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00124-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00125-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00126-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00127-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00128-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2015 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia :	**EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION**			
Instancia :	**JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA**			
00129-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
00130-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJUCUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	19
00131-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
00132-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	13
00133-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	19
00134-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	19
00135-2018-0-2402-JP-CI-01	25/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	19
00136-2018-0-2402-JP-CI-01	28/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
00137-2018-0-2402-JP-CI-01	28/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
00138-2018-0-2402-JP-CI-01	28/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	26
00139-2018-0-2402-JP-CI-01	28/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
00140-2018-0-2402-JP-CI-01	28/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
00141-2018-0-2402-JP-CI-01	28/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
00142-2018-0-2402-JP-CI-01	28/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	16
00143-2018-0-2402-JP-CI-01	28/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	16
00144-2018-0-2402-JP-CI-01	28/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	16
00145-2018-0-2402-JP-CI-01	28/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	16
00146-2018-0-2402-JP-CI-01	28/05/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
00198-2018-0-2402-JP-CI-01	08/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	16
00263-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	13
00264-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
00265-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	22
00266-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
00267-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	13
00268-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
00269-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	13

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N° 499 Pucallpa

Fecha: 02/07/2019
Hora: 11:08:40
Pag.: 689 / 1987

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA				
00270-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	13
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00271-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	13
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00272-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	13
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00273-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00274-2018-0-2402-JP-CI-01	27/06/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00275-2018-0-2402-JP-CI-01	02/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	16
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00276-2018-0-2402-JP-CI-01	02/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	16
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00277-2018-0-2402-JP-CI-01	02/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCIONDE ACTA DE CONCILIAICION				
00278-2018-0-2402-JP-CI-01	02/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	16
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIAICON				
00279-2018-0-2402-JP-CI-01	02/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00280-2018-0-2402-JP-CI-01	02/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00281-2018-0-2402-JP-CI-01	02/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIAICION				
00282-2018-0-2402-JP-CI-01	02/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIAICION				
00283-2018-0-2402-JP-CI-01	02/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00287-2018-0-2402-JP-CI-01	17/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00288-2018-0-2402-JP-CI-01	17/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00289-2018-0-2402-JP-CI-01	17/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00290-2018-0-2402-JP-CI-01	17/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00291-2018-0-2402-JP-CI-01	17/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00292-2018-0-2402-JP-CI-01	17/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00293-2018-0-2402-JP-CI-01	17/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00294-2018-0-2402-JP-CI-01	17/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00295-2018-0-2402-JP-CI-01	17/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : ERJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00296-2018-0-2402-JP-CI-01	17/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00297-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00298-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N° 499 Pucallpa

Fecha: 02/07/2019
Hora: 11:08:40
Pag.: 690 / 1987

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA				
00299-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00300-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00301-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00302-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00303-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00304-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00305-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILICACION				
00306-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00307-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00308-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00309-2018-0-2402-JP-CI-01	18/07/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00320-2018-0-2402-JP-CI-01	02/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00321-2018-0-2402-JP-CI-01	02/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00322-2018-0-2402-JP-CI-01	02/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00323-2018-0-2402-JP-CI-01	02/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00324-2018-0-2402-JP-CI-01	02/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00327-2018-0-2402-JP-CI-01	14/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00328-2018-0-2402-JP-CI-01	14/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00329-2018-0-2402-JP-CI-01	14/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00330-2018-0-2402-JP-CI-01	14/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00331-2018-0-2402-JP-CI-01	14/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00332-2018-0-2402-JP-CI-01	14/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00333-2018-0-2402-JP-CI-01	14/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00334-2018-0-2402-JP-CI-01	14/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00397-2018-0-2402-JP-CI-01	03/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	14
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00398-2018-0-2402-JP-CI-01	03/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	13
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				

EXPEDIENTES POR MATERIA Y JUZGADO/SALA

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2016 al 31/12/2018

DEMANDA	F.INICIO	PROCESO / MOTIVO INGRESO	SECRETARIO	FOLIOS
Materia : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
Instancia : JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA				
00399-2018-0-2402-JP-CI-01	03/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	13
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00400-2018-0-2402-JP-CI-01	03/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	13
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00401-2018-0-2402-JP-CI-01	03/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00402-2018-0-2402-JP-CI-01	03/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00403-2018-0-2402-JP-CI-01	03/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	18
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00404-2018-0-2402-JP-CI-01	03/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00405-2018-0-2402-JP-CI-01	03/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	16
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00406-2018-0-2402-JP-CI-01	03/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	17
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
00407-2018-0-2402-JP-CI-01	03/12/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	LIBAÑA RUBI CULQUI PEREZ	15
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
		TOTAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA : 195		
Instancia : JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACOCHA				
00701-2018-0-2402-JM-FC-01	13/08/2018	UNICO DE EJECUCION / APELACION DE SE	SHARON ARRIBASPLATA COHA(	91
Prevencion **Obs :** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
		TOTAL - JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACOCHA : 1		
Instancia : JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACOCHA				
01004-2018-0-2402-JR-FC-02	31/05/2018	UNICO / CONTIENDA DE COMPETENCIA	SHARON ARRIBASPLATA COHA(	19
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
		TOTAL - JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACOCHA : 1		
Instancia : JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACOCHA				
00710-2015-1-2402-JM-CI-01	06/01/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	TINOCO SILVA MILCA	78
Obs : EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO				
01003-2017-0-2402-JM-CI-01	24/08/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	TINOCO SILVA MILCA	30
Obs : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
01204-2017-0-2402-JM-CI-01	16/10/2017	EJECUTIVO / DEMANDA	TINOCO SILVA MILCA	20
Obs : EJECUCION DE ACTO DE CONCILIACIÓN				
		TOTAL - JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACOCHA : 3		
Instancia : JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACOCHA				
00059-2018-0-2402-JP-CI-01	05/03/2018	EJECUTIVO / APELACION DE AUTO - PRINC	TINOCO SILVA MILCA	112
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
		TOTAL - JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACOCHA : 1		
Instancia : JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACOCHA				
00184-2018-0-2402-JM-CI-01	28/08/2018	EJECUTIVO / DEMANDA	TINOCO SILVA MILCA	15
Obs : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION				
		TOTAL - JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACOCHA : 1		
		TOTAL MATERIA : 706		
Materia : EJECUCION DE ACTAS				
Instancia : 2º JUZGADO DE TRABAJO				
00439-2018-0-2402-JR-LA-02	03/05/2018	EJECUCION / DEMANDA	ALVAREZ PAREDES ELIANA	12
Obs : DEMANDA EJECUTIVA LABORAL				

EXPEDIENTES DE PROCESOS ÚNICOS DE EJECUCIÓN

(ALIMENTOS)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
DEMUNA

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001, A.C.

EXP. N° 00755-2013

ACTA DE CONCILIACION N° 00399 -2013

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las dos y diez horas de la tarde del día 05 Diciembre de 2013 , ante mi Wilys Alberto Figueroa Higidio identificado con documento Nacional de Identidad N°.00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N°.0461 MIMP, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora **VERONICA GISELLA VARGAS AHUANARI,** identificado con Documento Nacional de Identidad N°44785102, con domicilio en el A.H Telefónica Mz. G Lote 30 Jr. Rosa Merino del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y la parte invitado el señor **JALER TANANTA MENDOZA** identificado con Documento Nacional de Identidad N°.45479940, con domicilio en el Jr. Ipuatia Mz.127 Lote 16 A. H Las Palmeras del Distrito de yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante requiere se fije Pensión de Alimentos, a favor de su hijo, **CHARLES TANANTA VARGAS** de 9 años de edad, en común acuerdo con el invitado.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTOVERSIAS(s)

Por lo cual el punto de controversia **Alimentos**

ACUERDO CONCILIARIORIO TOTAL.

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente, el señor **JALER TANANTA MENDOZA**, en forma libre y voluntaria se compromete a

21 folios

cumplir con una asignación económica Alimentaria mensual la suma de S/. **250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hijo, **CHARLES TANANTA VARGAS** de 9 años de edad, monto que será depositado en una cuenta de ahorros del **Banco Scotiabank** a nombre de la señora, **VERONICA GISELLA VARGAS AHUANARI**, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta.

SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:
Visitas mensuales a efecto que se cumpla con la obligación.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el Articulo 1° de la Ley 27007 y las Artículos 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leída el Acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las 03:55 pm suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Abog. [illegible]

JALER TANANTA MENDOZA
DNI N°.45479940
Invitado

VERONICA GISELLA VARGAS AHUANARI.
DNI N°44785102
Solicitante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es fiel reproducción del original que he tenido a la vista

687

Fausto Cardama Pereira
FEDATARIO



Secretaria :
Exp. N° :
Escrito N° : 01
Sumilla : Demanda de Ejecución de Acta de Conciliación.

AL JUZGADO DE PAZ LETRADO DELA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO.
S. J.

VERONICA GISELLA VARGAS AHUANARI, identificado con DNI No. 44785102 con domicilio en el Asentamiento Humano La Telefónica Mz. G Lt. 30 de esta ciudad, señalando domicilio procesal en el Jr. Tacna No. 288 - Pucallpa, ante UD. con el debido respeto me presento y digo:

I.- VIA PRCEDIMENTAL

Que, en vía de PROCESO UNICO DE JECUCIÓN. interpongo DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, contra JALER TANANTA MENDOZA, con domicilio en el Jr. 9 de Diciembre N°710 del Distrito de Calleria.

II.- PETITORIO

Que, interpongo la presente acción con la finalidad que el demandado cumpla con el ACTA DE CONCILIACION N°0399-2013; DEMUNA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO; que se determina que cumpla el demandado con el pago de la PENSION DE ALIMENTOS, al monto MENSUAL, de S/250.00. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) de su haber que perciba el demandado, a favor de su hijo, CHARLES TANANTA VARGAS, de 11 años de edad, por los fundamentos de Hecho y Derecho que paso a exponer a continuación.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero: Que, mediante ACTA DE CONCILIACION N° 0399-2013, contenido en el Expediente N° 0755-2013; de fecha 05 de Diciembre del año 2013, se celebra la precitada CONCILIACION, por una parte el señor JALER TANANTA MENDOZA, identificado con DNI N° 45479940, la otra parte la señora VERONICA GISELLA VARGAS AHUANARI, identificada con DNI N° 44785102, ACUERDAN el monto de la Pensión de alimentos en la cual el padre acuda con una pensión de alimentos ascendente al monto MENSUAL de S/250.00. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y

0
seis

00/100 NUEVOS SOLES) de sus ingresos que percibe el demandado, quedando entre las partes que el pago se efectuara en forma MENSUAL, adelantado, regular y continua.

Segundo: Que, ante el incumplimiento del pago de la obligación contraida al demandado se le notifico por incumplimiento pero muy a pesar no pago la obligación convenida del monto MENSUAL de S/250.00. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de Pensión de Alimentos, a favor de su hijo, CHARLES TANANTA VARGAS, de 11 años de edad.

Tercero: Que, ante este hecho del comportamiento renuente del obligado me veo con la imperiosa obligación de SOLICITAR, la EJECUCION DEL ACTA DE CONCILIACION, mediante por su Despacho y proceda de acuerdo a ley.

IV.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

De acuerdo con o antes expuesto fundamento mi demanda en los siguientes dispositivos legales:

1.- Código Procesal Civil

Art. 688°.- Son Titulos Ejecutivos los siguientes:

- Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;

2.- Ley de Conciliación

Art. 7° Materias Conciliables.

Son Materias de conciliación las prestaciones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visita, tenencia, Asi como de otras de que deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

Art. 18°.- Merito y Ejecución del Acta de Conciliación

El acta con acuerdo conciliatorio constituye Titulo de Ejecución.

Los Derechos, deberes u otra obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

3.- De la Autorización para emitir ACTAS DE EJECUCION con carácter de TITULO EJECUTIVO, contendía en Resolución Sub Directoral N°034-2010 MIMDES-DIVEC-DINA-

7 folio

SDD, y Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES Aprobada con Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, normado con el D.S. 007-2004-MIMDES en asuntos de carácter familiar, se concede el Registro de Autorización N° 25001 AC.

V.- MONTO DEL PETITORIO

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, solicito que el demandado cumpla con acudir con una Pensión de Alimentos MENSUAL al monto de S/250.00. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), quedando entre las partes que el pago se efectuara en forma MENSUAL, adelantada, regular y continua que perciba el demandado a favor de su hijo, CHARLES TANANTA VARGAS, de 11 años de edad.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios ofrezco:

1.- El mérito del Acta de Conciliación N° 0399-2013, contenida en el Expediente N° 0755-2013; emitido el 05 de Diciembre del año 2013, en esta ciudad.

VII.- ANEXOS DE LA DEMANDA

7.1.A.- Copia de mi Documento Nacional de Identidad.

7.2.B.- El Acta de Conciliación N° 0399-2013.

OTRO SI DIGO: Que, se oficie al Banco de la Nación a efecto de apertura de una Cuenta de Ahorros a favor de la demandante, para los depósitos que corresponde a la pensión de alimentos.

POR LO EXPUESTO:

A UD. Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda y tramitarla de acuerdo a Ley, declarándola fundada en su oportunidad.

Pucallpa, 09 de Marzo del 2016.

2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac
EXPEDIENTE : 01379-2016-0-2402-JP-FC-02
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : ECHEVARRIA POMA SOLIA WILDA
ESPECIALISTA : CARMEN C. MALCA HERNANDEZ
DEMANDADO : HUAMAN VARGAS, JOHN FREDDY
DEMANDANTE : MELENDEZ VILLACORTA, DIANA CAROLINA

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NRO. CUATRO
Pucallpa, nueve de Febrero
Del año dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a Despacho para emitir el auto final, y **CONSIDERANDO:**

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1. ***Petitorio***: La señora **Diana Carolina Meléndez Villacorta**, solicita la Ejecución de Acta de Conciliación N° 079-2013 que ordena al ejecutado **John Freddy Huamán Vargas**, el pago mensual de S/. 250.00 **(DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** por concepto de alimentos a favor de su menor hijo **DYLAND PATRICK HUAMAN MELENDEZ.**
2. ***Hechos:*** Con fecha 19 de Abril de 2013 suscribieron el Acta de Conciliación N° 079-2013 por ante la Defensoría Municipalidad del Niño y el Adolescente de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso - DEMUNA - CALLAO, sobre pensión de alimentos a favor del menor Dyland Patrick Huamán Meléndez, comprometiéndose el demandado con el pago de la pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 250.00 la misma que a la fecha no viene cumpliendo.
3. ***Admisión y traslado de la demanda:*** Por Resolución N° 01 de fecha 09 de setiembre de 2016, se admitió a trámite la demanda, en donde se dispuso que el demandado cumpla con pagar la suma demandada en el plazo de cinco días, lo cual no se ha cumplido a la fecha.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

4. Todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso, en atención a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil. *"El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en*

21
Vero Civil

el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el Proceso".[1]

5. Acorde con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 688 y artículo 689 del Código Procesal Civil, se puede promover proceso de ejecución con la sola presentación de un título ejecutivo, la misma que debe contener una obligación cierta, expresa, exigible. Una obligación se considera cierta, cuando es conocida como verdadera e indubitable; es expresa, cuando manifiesta claramente una intención o voluntad; y es exigible, cuando se refiere a una obligación pura simple y si tiene plazo, que éste haya vencido y no esté sujeta a condición.

6. Conforme a lo previsto en el artículo 690 del Código Procesal Civil, están legitimados para promover la ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquél que en el mismo tiene la calidad de obligado y, en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de litis consorte necesario.

7. Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 196 del citado Código, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; concordante con el artículo 197 del mismo plexo normativo, donde se expresa que todos los medios probatorios son valorados por el Juez de manera conjunta, utilizando una apreciación razonada y lógica coherente.

8. En ese contexto, del Acta de Conciliación N° 079-2013 que obra en autos a folio 04, celebrado ante la Defensoria Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso - DEMUNA, se advierte que cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley de Conciliación número 26872, consecuentemente, tiene mérito ejecutivo, siendo viable su ejecución conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 688 y 695 del Código Procesal Civil.

9. Ahora, de autos se advierte que el ejecutado Jonh Freddy Huaman Vargas no hizo uso de la defensa que le concede el artículo 690 "D" del Código Procesal Civil, ni ha cumplido con el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante resolución N° 01 de fecha 09 de setiembre de 2016, pese a que se encuentra válidamente notificado conforme se aprecia a folio 9/10, por lo que, no se han desvirtuado en autos, los fundamentos que sirvieron de base para la expedición del mandato de ejecución, y por ende se ha llevado a cabo un debido proceso.

[1] Cas. N° 1972-01-Cono Norte, El Peruano del 02-02-2002. Pàg. 8342.

22

10. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Acta de conciliación recaudado a su ejecución, cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, segundo párrafo[2], artículo 16 de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación", debe ordenase llevar adelante la ejecución. Por lo expuesto en los considerandos anteriores, y de conformidad con lo previsto por el artículo 690 "E" del Código adjetivo:

III. DECISIÓN:

i) **LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN** hasta que el ejecutado **JONH FREDDY HUAMAN VARGAS,** cumpla con los acuerdos adoptados en el Acta de Conciliación N° 079-2013 por ante la Defensoría Municipalidad del Niño y el Adolescente de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso - DEMUNA - CALLAO, con fecha 19 de Abril del año 2013.

ii) **CUMPLA** el ejecutado **JONH FREDDY HUAMAN VARGAS,** con pagar a la ejecutante **DIANA CAROLINA MELÉNDEZ VILLACORTA,** en representación de su menor hijo **DYLAND PATRICK HUAMAN MELENDEZ,** la suma de **S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** por concepto de pensión de alimentos, de manera semanal, adelantada, regular y continua, más intereses, desde la fecha de celebración del Acta de Conciliación materia de ejecución.

iii) **EXONÉRESE** al demandado de la condena de costas y costos del proceso dado a la naturaleza del proceso.

iv) **NOTIFÍQUESE.-**

CARMEN CONSUELO MALCA HERNANDEZ
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

[2] En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

05

04
cinco

DEMUNA

Defensoria Municipal del Niño y del Adolescente

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo No 25001 A.C.

EXP. N° 00768-2014.

ACTA DE CONCILIACION N°00521-2014

En la ciudad de Pucallpa, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, siendo las catorce horas del día 16 de Diciembre del 2014, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con Documento Nacional de Identidad N°00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N°461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, MAYRA LUZDINA TUANAMA LINO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 63000126, con domicilio en el Jr. 3 de Octubre Mz. 77 LT. 09 del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y la parte invitado señor, JUAN DANIEL ARENAS FERNANDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 46620983, con domicilio en La Av. Miraflores Pasaje Colon Mz 167 Lt. 3-A del Distrito Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte solicitante requiere se fije la Pensión de Alimentos, a favor de su hija, ARELI GISEL ARENAS TUANAMA, de 04 meses de edad, en común acuerdo con el invitado.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIAS(S)

Po lo cual el punto de controversia, Alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL.

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme el principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, el Señor JUAN DANIEL ARENAS FERNANDEZ, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.200.00. (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) a favor de su hija, ARELI GISEL ARENAS TUANAMA, de 04 meses de edad, monto que será depositado en una cuenta de Ahorros **N° 480-30796678-0-17** del Banco de Crédito del Perú a nombre de la Sra. MAYRA LUZDINA TUANAMA LINO, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta.

SEGUIMIENTO:

El cumplimiento de la conciliación se realizara mediante el siguiente seguimiento:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICO: Que la presente copa fotostática es igual al original que he tenido a la vista
14 OCT 2016
Sr. Walter Vela Vásquez
FEDATARIO

ASESOR
CAU - Reg. N° 2[illegible]

09

Visitas mensuales a efecto que se cumpla con la obligación.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Abogado Wilys Alberto Figueroa Higidio, de esta Defensoría del Niño y el Adolescente, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 27007 y los articulos 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leida el acta en presencia de las partes quienes expresan su conformidad, siendo las quince horas, suscriben el presente documento en señal de su total conformidad.

JUAN DANIEL ARENAS FERNANDEZ

DNI. N° 46620983

Invitado

MAYRA LUZDINA TUANAMA LINO

DNI. N° 63000126.

Solicitante.

Abog. Wilys A. Figueroa H.
ABOGADO
CAU - Reg. N° 2...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - PERÚ
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es fiel al documento que he tenido a la vista

14 OCT 2015

Sr. Walter Vela Vásquez
FEDATARIO

09

Expediente:

Escrito: N° 01

Cuaderno: Principal

Sumilla: Demanda de Ejecución de Acta de Conciliación.



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO.

MAYRA LUZDINA TUANAMA LINO identificada con DNI N° 63000126, con domicilio real ubicado en Jirón 03 de Octubre Mz. 77 lote 09 del Distrito de Yarinacocha , señalando domicilio procesal sito en **jirón Ucayali N° 494 oficina A-1 (Mezanine) Centro Comercial "La Gran Via"** - Pucallpa, a usted respetuosamente digo:

I. PETITORIO.-

Que, en **VIA DE PROCESO UNICO DE EJECUCION** , invocando legitimidad para obrar interpongo demanda de **EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** celebrado en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Expediente N° 00768-2014, a fin que ordene la **EJECUCION** de la Acta de Conciliación N° 00521-2014 de fecha 16 de diciembre del 2016, la misma que loa dirijo contra JUAN DANIEL ARENAS FERNANDEZ identificado con DNI N° 46620983 , quien tiene como domicilio **en la Avenida Miraflores Pasaje Colon Mz 167Lt 3-A del Distrito de Yarinacocha**, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que a continuación se detalla.

05
10

II. FUNDAMENTO DE HECHO:

PRIMERO: Con el demandado producto de las relaciones extramatrimoniales procreamos a nuestra menor hija Areli Gisel Arenas Tuanama de 02 años de edad conforme está reconocido en el Acta de Nacimiento de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

SEGUNDO: Que, con fecha 16 de diciembre del 2014 con el demandado Juan Daniel Arenas Fernández, llegamos a un acuerdo conciliatorio extrajudicial sobre el pago de la pensión alimenticia en forma mensual, conforme está plasmado Acta de Conciliación N° 00521-2014 celebrado en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y en la mencionada Acta de Conciliación se acordaron lo siguiente:

a) El señor Juan Daniel Arenas Fernández en forma libre y voluntaria se compromete a otorgar una pensión de alimentos mensual en la suma de S/. 200.00 Nuevos Soles a favor de su hija Areli Gisel Arenas Tuanama de 04 meses de edad, monto será depositado en la cuenta de ahorro del Banco de Crédito del Perú, N° 480-30796678-0-17, cuya titular es Mayra Luzdina Tuanama Lino madre de la menor, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de suscripción la presente acta.

TERCERO: El demandado viene incumpliendo con el acuerdo conciliatorio celebrado entra las partes ante la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, pues desde diciembre del 2014 no viene cumpliendo en hacer los depósitos de la suma de S/. 200.00 Nuevos Soles mensuales en la cuenta de ahorro del Banco de Crédito, menos me hizo entrega de dinero, víveres en forma directa para destinarlo a la alimentación de mi menor hija, habiéndose olvidado de su rol de padre y de su obligación para con su hija.

06

CUARTO: El accionante en muchas ocasiones en forma cordial solicito al demandado el cumplimiento de su obligación emanada del Acta de Conciliación, pero lamentablemente nunca cumplió con lo pactado, es por dicha razones que acudo a su despacho a efectos que ordene la ejecución del acuerdo Conciliatorio extrajudicial. considerando que dicha acta tiene la calidad de titulo ejecutivo porque así lo dispone el artículo 668° del Código Procesal Civil.

III. FUNHDAMENTOS DE DERECHO

1. Lo previsto en el Articulo 688 del Código Procesal Civil que establece que son títulos de ejecución las actas de conciliación por lo que, procede promover su ejecución en caso de incumplimiento.
2. Lo establecido en el artículo 689 del Código Procesal Civil que señala que "procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible".

IV. VIA PROCEDIMENTAL

La presente debe tramitarse por la Vía del Proceso Único de Ejecución previsto en el artículo 688 del Código Procesal Civil.

V. MONTO DEL PETITORIO

El monto del petitorio asciende a S/ 200.00 Nuevos Soles, mensuales por pago de pensión alimenticia devengada.

VI. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS.

1. El mérito de la Acta de conciliación Extrajudicial N° 00521-2014, tramitado en el Expediente N° 00768-2014 ante la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

2. El mérito de la copia del Acta de Nacimiento de mi menor hija.

3.- Copia de mi Documento Nacional de Identidad.

4.- Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas.

07

12
doc

5.- Tasa Judicial por derecho de notificación.

6.- Papeleta de Habilitación del Abogado Defensor.

POR LO TANTO

A Ud., pido calificar positivamente la demanda y dictar el mandato de Ejecución correspondiente.

Pucallpa 17 de Octubre del 2016

Javier [illegible]
ABOGADO
Reg. [illegible] 2071
R. [illegible] CAD. 532

63000126

Firma válida

válida

2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac
EXPEDIENTE : 01611-2016-0-2402-JP-FC-02
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : ECHEVARRIA POMA SOLIA WILDA
ESPECIALISTA : NERY VANESA SOSA NAVARRO
DEMANDADO : ARENAS FERNANDEZ, JUAN DANIEL
DEMANDANTE : TUANAMA LINO, MAYRA LUZDINA

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NRO. TRES
Pucallpa, veintiocho de Junio
Del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a Despacho para emitir el auto final, y **CONSIDERANDO:**

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1. *Petitorio*: La señora Mayra Luzdina Tuanama Lino, solicita la Ejecución de Acta de Conciliación N° 00521-2014 que ordena al demandado Juan Daniel Arenas Fernández, el pago mensual de S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) por concepto de alimentos a favor de su menor hija Areli Gisel Arenas Tuanama.

2. *Hechos:* Con fecha 16 de diciembre del 2014 suscribieron el Acta de Conciliación N° 00521 por ante la Defensoria Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (DEMUNA), sobre pensión de alimentos a favor de la menor Areli Gisel Arenas Tuanama, comprometiéndose el demandado con el pago de la pensión alimenticia mensual ascendente de S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), la misma que a la fecha no viene cumpliendo.

Admisión y traslado de la demanda: Por Resolución N° 01 de fecha 24 de octubre del año 2016, se admitió a trámite la demanda, en donde se dispuso que el demandado cumpla con pagar la suma demandada en el plazo de cinco días, lo cual no se ha cumplido a la fecha.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

4. Todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

para el ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso, en atención a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil. "*El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el Proceso*".[1]

5. Acorde con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 688 y artículo 689 del Código Procesal Civil, se puede promover proceso de ejecución con la sola presentación de un título ejecutivo, la misma que debe contener una obligación cierta, expresa, exigible. Una obligación se considera cierta, cuando es conocida como verdadera e indubitable; es expresa, cuando manifiesta claramente una intención o voluntad; y es exigible, cuando se refiere a una obligación pura simple y si tiene plazo, que éste haya vencido y no esté sujeta a condición.

6. Conforme a lo previsto en el artículo 690 del Código Procesal Civil, están legitimados para promover la ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquél que en el mismo tiene la calidad de obligado y, en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de litis consorte necesario.

7. Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 196 del citado Código, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; concordante con el artículo 197 del mismo plexo normativo, donde se expresa que todos los medios probatorios son valorados por la Juez de manera conjunta, utilizando una apreciación razonada y lógica coherente.

En ese contexto, del Acta de Conciliación N° 00521-2014 que obra en autos a folio 05 a 06, celebrado ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - (DEMUNA), se advierte que cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley de Conciliación

[1] Cas. N° 1972-01-Cono Norte, El Peruano del 02-02-2002, Pág. 8342.

número 26872, consecuentemente, tiene mérito ejecutivo, siendo viable su ejecución conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 688 y 695 del Código Procesal Civil.

9. Ahora, de autos se advierte que el ejecutado Juan Daniel Arenas Fernández no hizo uso de la defensa que le concede el artículo 690 "D" del Código Procesal Civil, ni ha cumplido con el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante resolución N° 01 de fecha 24 de octubre del año 2016, pese a que se encuentra válidamente notificado conforme se aprecia a folio 16 a 17, por lo que, no se han desvirtuado en autos, los fundamentos que sirvieron de base para la expedición del mandato de ejecución, y por ende se ha llevado a cabo un debido proceso.

10. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Acta de conciliación recaudado a su ejecución, cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, segundo párrafo[2], artículo 16 de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación", debe ordenase llevar adelante la ejecución. Por lo expuesto en los considerandos anteriores, y de conformidad con lo previsto por el artículo 690 "E" del Código adjetivo:

III. DECISIÓN:

SE RESUELVE:

i) **LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** hasta que el ejecutado **JUAN DANIEL ARENAS FERNANDEZ,** cumpla con los acuerdos adoptados en el Acta de Conciliación N° 00521-214 celebrado ante la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (DEMUNA), con fecha 16 de diciembre del año 2014.

CUMPLA el ejecutado **JUAN DANIEL ARENAS FERNANDEZ** con pagar a la ejecutante **MAYRA LUZDINA TUANAMA LINO,** en representación de su menor hija **Areli Gisel Arenas Tuanama**, la suma de **S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)** por concepto de pensión de alimentos, de manera mensual,

NERY VANESA SUSANIBAR BURRO
SECRETARIA JUDICIAL

SOLIA WILDA ECHEVARRIA POMA
JUEZ SUPERNUMERARIO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

[2] En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

adelantada, regular y continua, más intereses, desde la fecha de celebración del Acta de Conciliación materia de ejecución.

iii) **EXONERESE** al demandado de la condena de costas y costos del proceso dado a la naturaleza del proceso.

Al ingreso **N°4394-2018,** presentado por la demandante.- **AL PRINCIPAL**.- Téngase por ***designado*** como abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito, por ***señalado*** su domicilio procesal y ***Casilla Electrónica N° 91006*** , para efectos de las notificaciones de ley. **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI DIGO.-** Estese a lo dispuesto en líneas precedentes. **AL TERCER OTROSI DIGO.-** Pídase una vez sea consentida la presente resolución. **AL CUARTO OTROSI DIGO.-** Téngase presente.- **NOTIFÍQUESE.-**

SOLIA WILD[illegible] POMA
JUEZ S[illegible]
SEGUNDO J[illegible]
LA PRO[illegible]

NERY VANESA SOSA NAVARRO
SECRETARIA JUDICIAL
[illegible]

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO – CALLAO – CON TITULO DE EJECUCION
N° de Registro 07005 AC RES-Sub-DN° 28-2010 MIMDES-DGFC-DINNA-SSD-14-07-2010

3 Fres

ACTA DE CONCILIACION N° 079 -2013/SGDO/MDCLR

ACUERDO TOTAL

EXPEDIENTE N° 091-2013

Siendo las 9:40 AM horas del dia **VIERNES 19 DE ABRIL DEL 2013** en la oficina de la Defensoria Municipal del Niño y el Adolescente, ubicado en Jr. Manco Capac N° 541 distrito de Carmen de la Legua Reynoso-Callao en presencia de la Defensora **BERTHA ESPERANZA SANCHEZ SANTILLAN,** en calidad de Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia debidamente autorizada por el MIMP con Registro N°0079 se apersono en calidad de **solicitante** el señor **HUAMAN VARGAS JOHN FREDDY (21 AÑOS)** identificada con DNI N°47445783 domiciliado en **AA.HH BOCANEGRA – SECTOR 5- MZ. G 59- LOTE 15- CALLAO** y en calidad de **solicitante** a conciliar la señora **MELENDEZ VILLACORTA DIANA CAROLINA (19 AÑOS),** identificado con DNI N°47928450 domiciliado en **AA.HH BOCANEGRA – SECTOR 5- MZ. G 59- LOTE 15- CALLAO** a la cual **ASISTIERON AMBAS PARTES** con la finalidad de que se les asista en la solución de sus conflictos en las materias de **ALIMENTOS TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS** a favor de su hijo **HUAMAN MELENDEZ DYLAND PATRICK (02 AÑOS)** en el presente acto se informa a los padres que se tratarán exclusivamente sobre los derechos de su hijo por lo que pasamos a los siguientes acuerdos:

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

El **solicitante** señor **HUAMAN VARGAS JOHN FREDDY** desea arribar a acuerdos conciliatorios con la **invitada** señora **MELENDEZ VILLACORTA DIANA CAROLINA** sobre **ALIMENTOS TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS** a favor de su hijo **HUAMAN MELENDEZ DYLAND PATRICK (02 AÑOS)** .
Ambos señores expresan lo siguiente:

ALIMENTOS

El señor se compromete a aportar una pensión alimenticia de **S/250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) MENSUALES**; de la siguiente manera **S/ 125.00 (CINTO VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) QUINCENALES**. Dicha pensión será depositada en el Banco de Crédito a nombre de la señora, quien se compromete a abrir una cuenta de ahorros para que se efectuara el depósito a partir del 30 de mayo del 2013. Asimismo aportara mensualmente vales de alimentos que le otorga su centro laboral por el monto de **S/100.00 (CIEN NUEVOS SOLES Y 00/100 NUEVOS SOLES) MENSUALES**. Los gastos de vestido y salud también están siendo asumidos por el padre.

TENENCIA:
La señora tendrá la tenencia de su hijo; quien asumirá el cuidado y la responsabilidad de criarlo, ejerciendo ambos padres la patria potestad.

RÉGIMEN DE VISITAS:
El padre tiene el derecho de mantener contacto con su hijo; y tendrá un régimen de visitas los días sábados y domingos en el horario de: 9:00 AM hasta las 6:00 PM. Cualquier variación se hará previa comunicación y acuerdo entre ambos padres.

SUB GERENCIA DEMUNA CHAPEO
Av. Manco Capac N°541- Carmen de la Legua Reynoso-Callao
Telef 4527727

5
CINCO



ESPECIALISTA :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
SUMILLA : EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO.

S.J.

DIANA CAROLINA, MELENDEZ VILLACORTA, identificada con DNI 47928450, con domicilio en el Jr. Aguaytia Energy MZ. "E" LT "03" A.H. 05 de Setiembre - Manantay de esta ciudad, señalando domicilio procesal en el Jr. Tacna N° 288, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que, invocando legitimidad e interés para obrar interpongo demanda de Ejecución de Acta de Conciliación Extrajudicial, contra JOHN FREDDY, HUAMAN VARGAS, identificado con D.N.I. N° 47445783 con domicilio en el A.A.H.H. 05 de Setiembre Jr. Los Girasoles Mz "E" Lt "11" - Manantay (Ref. 3 cuadras antes de llegar al cementerio de Manantay casa de material noble sin tarrajear de un piso techo de calamina); a fin de que ORDENE LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 079-2013, de fecha 19 de Abril de 2013, emitido por la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso – DEMUNA - CALLAO; en mérito al cual el demandado se obligó a cumplir con el pago mensual de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de pensión de alimentos, a favor de su menor hijo DYLAND PATRICK, HUAMAN MELENDEZ de 04 año de edad.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Sustento mi petición en los siguientes fundamentos de hecho:

PRIMERO.- Con fecha 19 de Abril de 2013, el señor JOHN FREDDY, HUAMAN VARGAS y mi persona suscribimos el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 079-2013, mediante la cual acordamos que el demandado acuda a su menor hijo DYLAND PATRICK, HUAMAN MELENDEZ, con una pensión de alimentos ascendente al monto de S/. 250.00. (Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), quedando entre las partes que el pago se efectuará en forma mensual y continua.

SEGUNDO.- Que desde que se firmó el acta el demando no cumple con la obligación contraída, a pesar de los constantes requerimientos verbales realizados por mi persona, con la finalidad de que el mandado pague el monto mensual de S/. 250.00. (Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) por concepto de Pensión de Alimentos, a favor de su menor hijo DYLAND PATRICK, HUAMAN MELENDEZ de 04 año de edad.

TERCERO.- Que, ante el comportamiento renuente del demandado me veo con la imperiosa obligación de SOLICITAR la EJECUCION DEL ACTA DE CONCILIACION, antes descrita mediante por su Despacho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, amparo mi demanda de conformidad a lo establecido en los dispositivos legales, Artículo 688° del Código Procesal Civil, Artículos 7° y 18° de la Ley de Conciliación, Artículo 22° del Decreto Supremo 014-2008-JUS; De la Autorización para emitir ACTAS DE EJECUCION con carácter de TITULO EJECUTIVO, contenida en Resolución Sub Directoral N° 034-2010 MIMDES-DGFC-DINA-SDD, y Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES Aprobada con Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, normado con el D.S. 007-2004-MIMDES en asuntos de carácter familiar, se concede el Registro de Autorización N° 25001 AC

6/Jus

IV. MONTO DEL PETITORIO:

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, SOLICITO que el demandado cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual por la suma de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), a favor de su menor hijo DYLAND PATRICK, HUAMAN MELENDEZ de 04 año de edad, tal como lo senala el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 079-2013.

V. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente corresponde tramitarse como PROCESO UNICO DE EJECUCION, contra JOHN FREDDY, HUAMAN VARGAS, de conformidad a lo establecido en el articulo 22° del Decreto Supremo 014-2008-JUS.

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

Que, en calidad de medios probatorios, adjunto a la presente el mérito del Acta de Conciliación Extrajudicial N° 079-2013, de fecha 19 de Abril de 2013, emitido por la Defensoria Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso – DEMUNA - CALLAO.

VII. ANEXOS DE LA DEMANDA:

7.1. A.- Copia de mi Documento Nacional de Identadad.

7.2. B.- Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial N° 079-2013, de fecha de fecha 19 de Abril de 2013, emitido por la Defensoria Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso – DEMUNA – CALLAO.

7.3. C.-Copia de DNI de mi menor hijo.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda y tramitarla de acuerdo a Ley, declarándola fundada en su oportunidad.

OTROSI DIGO: Que, amparo mi demanda con lo dispuesto por el Articulo N° 297° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece *"Las personas que sean patrocinadas por las Consultorías Jurídicas del Ministerio de Justicia como del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, por el Consultorio de un Colegio de Abogados, de alguna Universidad, MUNICIPALIDAD o Parroquia, gozan de gratuidad del proceso, sin más que la petición que hagan dichas entidades, indicando haber comprobado el estado de necesidad de la persona patrocinada"*, razón por la cual DECLARO BAJO JURAMENTO NO CONTAR CON LOS SUFICIENTES MEDIOS ECONOMICOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE DEVENGAN DEL PRESENTE PROCESO.

Pucallpa, 06 de Setiembre del 2016.

41792450

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac.
EXPEDIENTE : 000344-2016-0-2402-JP-CI-02
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION.
JUEZ : FRETEL LOPEZ, JUAN CARLOS.
ESPECIALISTA: CARMEN C. MALCA HERNANDEZ.
DEMANDADO : TANANTA MENDOZA, JALER.
DEMANDANTE: VARGAS AHUANARI, VERONICA GISELLA.

RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO

Pucallpa, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.-

AUTO FINAL

AUTOS Y VISTOS: Puesto los presentes actuados a despacho para resolver; y, **ATENDIENDO**:

1.- Que, en el caso de autos **VERONICA GISELLA VARGAS AHUANARI,** interpone demanda de **EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION** en la Vía del Proceso Único de Ejecución exponiendo como pretensión que se ordene al emplazado **JALER TANANTA MENDOZA,** cumpla con el **ACUERDO CONCILIATORIO** contenido en el **ACTA DE CONCILIACION N° 00399-2013,** que ordena el pago de una **PENSION DE ALIMENTOS** por el monto de **S/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES),** a favor de su menor hijo **CHARLES TANANTA VARGAS (11).**

2.- Que, mediante resolución número uno del 14MAR2016, se admitió a trámite la demanda expidiéndose en la Vía del **PROCESO UNICO DE EJECUCION,** el Mandato de Ejecución a fin de que el ejecutado **JALER TANANTA MENDOZA,** cumpla con pagar a la ejecutante en el plazo de ley, la suma puesta en ejecución; resolución que le fue notificada con fecha 04ABR2016 conforme es de verse del aviso y cargo de notificación corriente a folios 10.

3.- De acuerdo al artículo 7, primer y segundo párrafo, de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación" se prescribe que son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. Y en materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

4.- El artículo 688 del Código Procesal Civil, puntualiza que sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Y de manera

CARMEN CORNELIO MALCA HERNANDEZ
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

didáctica precisa que son títulos ejecutivos, entre otros, las Actas de Conciliación de acuerdo a ley. La que guarda estrecha concordancia normativa con el artículo 18 de la Ley Nº 26872 "Ley de Conciliación".

5.- Que, por su parte, el artículo 689 precisa que procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. También precisa que si la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Y complementando todo ello el artículo 690 del mismo cuerpo adjetivo en cuanto a la legitimidad de la acción, precisa que están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene un derecho reconocido a su favor; contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligado.

6.- Que, la ejecutante **VERONICA GISELLA VARGAS AHUANARI,** promueve ejecución en virtud del Título Ejecutivo denominado **ACTA DE CONCILIACION N° 00399-2013**, obrante a folios 03 y 04, el mismo que en su calidad de Título Valor confiere acción cambiaria conforme a lo previsto en el inciso 3) del artículo 688° y 690° - C del Código Procesal Civil, concordado con lo dispuesto en el artículo 1°.1 de la Ley, la misma que faculta a la DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución 90.1° y 91° de la Ley de Títulos Valores Nº 27287;

7.- Que, por su parte, el artículo 689 precisa que procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. También precisa que si la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Y complementando todo ello el artículo 690 del mismo cuerpo adjetivo en cuanto a la legitimidad de la acción, precisa que están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene un derecho reconocido a su favor; contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligado.

8.- Que, conforme al contenido de la normatividad señalada precedentemente y de la revisión del título ejecutivo denominado **ACTA DE CONCILIACION N° 00399-2013**, puesto a ejecución, se verifica en primer lugar, que la ejecutante se encuentra legitimada para ejercer la acción; que el título ejecutivo puesto en ejecución contiene una obligación cierta, expresa y exigible, además de ser líquida o liquidable; donde la ejecutante **VERONICA GISELLA VARGAS AHUANARI,** ha acreditado los hechos de su demanda a mérito del Acta de Conciliación antes indicada, realizado en un Centro de Conciliación autorizado como es la DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, donde se observa que ambos padres, el hoy ejecutante y el hoy ejecutado, acordaron fijar la pensión alimenticia a favor de su menor hijo **CHARLES TANANTA VARGAS (11),** en la suma de S/. 250.00 (dos cientos cincuenta con 00/100 soles); y revisado la misma cumple con los requisitos

DR. JUAN CARLOS FRETEL LÓPEZ
JUEZ SUPERNUMERARIO
Segundo Juzgado de Paz Letrado de
Coronel Portillo

previstos en el articulo 7, segundo párrafo[1], artículo 16 de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación", por lo que se concluye que la acción interpuesta y el título puesto en ejecución reúnen los requisitos precedentemente expuestos para su ejecución, y en lo que se refiere al ejecutado, el mismo fue debidamente notificados con el auto de ejecución bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución, conforme es de verse en autos a fojas 10, sin que haya cumplido con la obligación, ni haber interpuesto contradicción al mandato conforme lo faculta el articulo 690 E del Código Procesal Civil, por lo que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el auto de ejecución contenido en la resolución número uno.

9.- Que, adicionalmente, si bien es cierto debe tenerse en cuenta que conforme a la naturaleza del proceso único de ejecución, solo es posible pronunciarse respecto de la obligación contenida en el titulo ejecutivo, como es en el caso de autos la pensión de alimentos contenida en el titulo; no es menos cierto que el articulo IX del Código de los Niños y de los Adolescentes establece que en todas las decisiones que adopten las autoridades de los gobiernos locales, regionales y nacionales, se tendrá en cuenta el Interés Superior del Niño; y en el caso de autos corresponde en aplicación de dicho principio, ordenar que el ejecutado cumpla también con cancelar el monto de las pensiones devengadas, como consecuencia del incumplimiento de su obligación contenida en título materia de ejecución. En consecuencia, de conformidad con la normatividad antes expuesta:

SE RESUELVE:

LLEVESE adelante la ejecución hasta que el ejecutado **JALER TANANTA MENDOZA, CUMPLA CON PAGAR** a la ejecutante **VERONICA GISELLA VARGAS AHUANARI,** la suma de **S/.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)** a favor de su menor hijo **CHARLES TANANTA VARGAS (11),** representado por la ejecutante, en los términos indicados en el acta de conciliación materia de ejecución; más los devengados e intereses legales que correspondan hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.- **DEBIENDO LIQUIDARSE EN EJECUCION DE SENTENCIA,** los devengados que correspondan por las pensiones alimenticias dejadas de pagar hasta la fecha.- **SIN COSTAS Y COSTOS** del proceso.- **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe por Disposición Superior.- **NOTIFIQUESE.-**

Dr. JUAN CARLOS FRETEL LÓPEZ
JUEZ SUPERNUMERARIO
Segundo Juzgado de Paz Letrado de

[1] En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

DEMUNA

Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Registro de Autorización para emitir Acta con Titulo Ejecutivo N° 25001.A.C.

EXP. N° 0518-2015.

ACTA DE CONCILiACION N° 0375-2015.

En la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, siendo las nueve horas del día 13 de Noviembre del 2015, ante mi WILYS ALBERTO FIGUEROA HIGIDIO, identificado con DNI N° 00010443 en mi calidad de Defensor Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Registro N° 461, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante señora, SUSANA CALDERON CHUQUIRUNA, identificado con DNI N° 80434167, con domicilio en el Asentamiento Humano 16 de Noviembre Av. Los Ángeles Mz. H Lt. 04 Distrito Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali y la otra parte el invitado Señor, GILBER GUZMAN NOLORBE, identificado con documento Nacional de Identidad N° 80440892 con domicilio en el Asentamiento Humano 16 de Noviembre Av. Los Ángeles Mz. H Lt. 04 Distrito Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Iniciado la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza y características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

La parte Solicitante requiere, se fije la Pensión de Alimentos, a favor de sus hijos, JOE GUZMAN CALDERON, de 08 años de edad, y HIENS GUZMAN CALDERON, de 15 años de edad.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS

Por lo cual el punto de controversia, Alimentos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO.- Que, conforme al principio de interés Superior del Niño y del Adolescente, la Señor, GILBER GUZMAN NOLORBE, en forma libre y voluntaria se compromete a cumplir con una pensión de alimentos mensual la suma de S/.450.00. (Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Nuevos Soles) a favor de sus hijos, JOE GUZMAN CALDERON, de 08 años de edad, y HIENS GUZMAN CALDERON, de 15 años de edad, en razón de S/.225.00. Nuevos Soles, para cada uno, monto será depositado en una cuenta de Ahorros del Banco de su elección a nombre de la Sra. SUSANA CALDERON CHUQUIRUNA, dentro de los tres primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio la suscripción de la presente acta. Debiendo la beneficiaria comunicar

Corte Superior de Justicia
Ucayali
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO
11 ENE. 2016
DESPACHO
Registro N°
Hora

Secretaria :
Exp. N° :
Escrito N° : 01
Sumilla : Demanda de Ejecución de Acta de Conciliación.

AL JUZGADO DE PAZ LETRADO DELA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO.

S. J.

SUSANA CALDERON CHUQUIRUNA, identificado con DNI. No. 80434167 con domicilio en el Asentamiento Humano 16 de Noviembre Av. Los Ángeles Mz. H Lt. 04 de esta ciudad, señalando domicilio procesal en el Jr. Tacna No. 288 - Pucallpa, ante UD. con el debido respeto me presento y digo:

I.- VIA PRCEDIMENTAL

Que, en via de PROCESO UNICO DE JECUCION, interpongo DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, contra GILBER GUZMAN NOLORBE, con domicilio en el Asentamiento Humano 16 de Noviembre Av. Los Ángeles Mz. H Lt. 04 del Distrito de Manantay.

II.- PETITORIO

Que, interpongo la presente acción con la finalidad que el demandado cumpla con el ACTA DE CONCILIACION N°0375-2015; DEMUNA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO; que se determina que cumpla el demandado con el pago de la PENSION DE ALIMENTOS, al monto MENSUAL, de S/.450.00. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) de su haber que perciba el demandado, a favor de sus hijos, JOE GUZMAN CALDERON, de 08 años de edad, y HIENS GUZMAN CALDERON, de 15 años de edad, por los fundamentos de Hecho y Derecho que paso a exponer a continuación.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero: Que, mediante ACTA DE CONCILIACION N° 0375-2015, contenido en el Expediente N° 0518-2015; de fecha 13 de Noviembre del año 2015, se celebra la precitada CONCILIACION, por una parte el señor GILBER GUZMAN NOLORBE, identificado con DNI N° 80440892, la otra parte la señora SUSANA CALDERON CHUQUIRUNA, identificada con DNI N° 80434167, ACUERDAN el monto de la

Pensión de alimentos en la cual el padre acuda con una pensión de alimentos ascendente al monto MENSUAL de S/450.00. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) de sus ingresos que percibe el demandado, quedando entre las partes que el pago se efectuara en forma MENSUAL, adelantada, regular y continua.

Segundo: Que, ante el incumplimiento del pago de la obligación contraida al demandado se le notifico por incumplimiento pero muy a pesar no pago la obligación convenida del monto MENSUAL de S/450.00. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) por concepto de Pensión de Alimentos, a favor de sus hijos, JOE GUZMAN CALDERON, de 08 años de edad, y HIENS GUZMAN CALDERON, de 15 años de edad.

Tercero: Que, ante este hecho del comportamiento renuente del obligado me veo con la imperiosa obligación de SOLICITAR, la EJECUCION DEL ACTA DE CONCILIACION, mediante por su Despacho y proceda de acuerdo a ley.

IV.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

De acuerdo con o antes expuesto fundamento mi demanda en los siguientes dispositivos legales:

1.- Código Procesal Civil

Art. 688°.- Son Titulos Ejecutivos los siguientes:

- Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;

2.- Ley de Conciliación

Art. 7° Materias Conciliables.

Son Materias de conciliación las prestaciones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visita, tenencia, Asi como de otras de que deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

Art. 18°.- Merito y Ejecución del Acta de Conciliación

El acta con acuerdo conciliatorio constituye Titulo de Ejecución.

Los Derechos, deberes u otra obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

3.- De la Autorización para emitir ACTAS DE EJECUCION con carácter de TITULO EJECUTIVO, contendía en Resolución Sub Directoral N°034-2010 MIMDES-DGFC-DINA-SDD. y Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES Aprobada con Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, normado con el D.S. 007-2004-MIMDES en asuntos de carácter familiar, se concede el Registro de Autorización N° 25001 AC.

V.- MONTO DEL PETITORIO

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, solicito que el demandado cumpla con acudir con una Pensión de Alimentos MENSUAL al monto de S/.450.00. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), quedando entre las partes que el pago se efectuara en forma MENSUAL, adelantada, regular y continua que perciba el demandado a favor de sus hijos, JOE GUZMAN CALDERON, de 08 años de edad, y HIENS GUZMAN CALDERON, de 15 años de edad.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios ofrezco:

1.- El mérito del Acta de Conciliación N° 0375-2015, contenida en el Expediente N° 0518-2015; emitido el 13 de Noviembre del año 2015, en esta ciudad.

VII.- ANEXOS DE LA DEMANDA

7.1.A.- Copia de mi Documento Nacional de Identidad.

7.2.B.- El Acta de Conciliación N° 0375-2015.

OTRO SI DIGO: Que, se oficie al Banco de la Nación a efecto de apertura de una Cuenta de Ahorros a favor de la demandante, para los depósitos que corresponde a la pensión de alimentos.

POR LO EXPUESTO:

A UD. Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda y tramitarla de acuerdo a Ley, declarándola fundada en su oportunidad.

Pucallpa, 08 de Enero del 2016.

2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac
EXPEDIENTE : 00031-2016-0-2402-JP-FC-02
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : ROSSELL CASTAÑEDA JESUS MANUEL
ESPECIALISTA : CARMEN C. MALCA HERNANDEZ
DEMANDADO : GUZMAN NOLORBE, GILBER
DEMANDANTE : CALDERON CHUQUIRUNA, SUSANA

RESOLUCIÓN NUMERO DOS
Pucallpa, treinta y uno de marzo
Del año dos mil dieciséis.-

AUTO FINAL

AUTOS Y VISTOS: Puesto los presentes actuados a despacho para resolver; y, **ATENDIENDO**:

1.- Que, en el caso de autos **SUSANA CALDERON CHUQUIRUNA,** interpone demanda de **EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION** en la Vía del Proceso Único de Ejecución exponiendo como pretensión que se ordene al emplazado **GILBER GUZMAN NOLORBE,** cumpla con el pago de una **PENSION DE ALIMENTOS** por el monto de **S/.450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)** a favor de sus menores hijos **JOE GUZMAN CALDERON (8) y HIENS GUZMAN CALDERON (15).**

2.- Que, mediante resolución número **UNO** del 18ENE2016 se admitió a trámite la demanda expidiéndose en la Vía del **PROCESO UNICO DE EJECUCION,** el Mandato de Ejecución a fin de que el ejecutado **GILBER GUZMAN NOLORBE,** cumpla con pagar a la ejecutante en el plazo de ley, la suma puesta en ejecución, mas intereses, costas y costos del proceso; resolución que le fue notificada con fecha 29ENE2016 conforme es de verse de los cargos de notificación a folios 10.

3.- De acuerdo al artículo 7, primer y segundo párrafo, de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación" prescribe que son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. Y en materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

4.- El artículo 688 del Código Procesal Civil, puntualiza que sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Y de manera didáctica precisa que son títulos ejecutivos, entre otros, las Actas de Conciliación de acuerdo a ley. La que guarda estrecha concordancia normativa con el artículo 18 de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación".

5.- Que, por su parte, el artículo 689 precisa que procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. También precisa que si la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Y complementando todo ello el artículo 690 del mismo cuerpo adjetivo en cuanto a la legitimidad de la acción, precisa que están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene un derecho reconocido a su favor, contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligado.

6.- Que, la ejecutante **SUSANA CALDERON CHUQUIRUNA,** promueve ejecución en virtud del Título Ejecutivo denominado **ACTA DE CONCILIACION N° 375-2015**, obrante a folios 03, el mismo que en su calidad de Título Ejecutivo confiere acción cambiaria conforme a lo previsto en el inciso 3) del artículo 688° y 690° - C del Código Procesal Civil, concordado con lo

CARMEN CONSUELO MALCA HERNANDEZ SECRETARIA JUDICIAL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

DR. JESUS MANUEL ROSSELL CASTAÑEDA JUEZ SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

dispuesto en el artículo 1°.1 de la Ley, la misma que faculta a la Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución 90.1° y 91° de la Ley de Títulos Valores Nº 27287;

7.- Que, conforme al contenido de la normatividad señalada precedentemente y de la revisión del título ejecutivo denominado **ACTA DE CONCILIACION N° 375-2015**, puesto a ejecución, se verifica en primer lugar, que la ejecutante se encuentra legitimada para ejercer la acción; que el título ejecutivo puesto en ejecución contiene una obligación cierta, expresa y exigible, además de ser liquida o liquidable; donde la ejecutante **SUSANA CALDERON CHUQUIRUNA,** ha acreditado los hechos de su demanda a mérito del Acta de Conciliación antes indicada, realizado en un centro de conciliación autorizado como es la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en donde se observa que ambos padres ejecutante y ejecutado, acordaron fijar la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos **JOE GUZMAN CALDERON (8) y HIENS GUZMAN CALDERON (15),** y revisado la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, segundo párrafo[1], artículo 16 de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación", por lo que se concluye que la acción interpuesta y el título puesto en ejecución reúnen los requisitos precedentemente expuestos para su ejecución; y en lo que se refiere al ejecutado, el mismo fue debidamente notificado con el auto de ejecución bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución, conforme es de verse en autos a fojas 15, sin que haya cumplido con la obligación, ni haber interpuesto contradicción al mandato conforme lo faculta el artículo 690 del Código procesal Civil, por lo que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el auto de ejecución contenido en la resolución número uno.

8.- Que, adicionalmente, si bien es cierto debe tenerse en cuenta que conforme a la naturaleza del proceso único de ejecución, solo es posible pronunciarse respecto de la obligación contenida en el título ejecutivo, como es en el caso de autos la pensión de alimentos contenida en el título; no es menos cierto que el artículo IX del Código de los Niños y de los Adolescentes establece que en todas las decisiones que adopten las autoridades de los gobiernos locales, regionales y nacionales, se tendrá en cuenta el Interés Superior del Niño; y en el caso de autos corresponde en aplicación de dicho principio, ordenar que el ejecutado cumpla también con cancelar el monto de las pensiones devengadas, como consecuencia del incumplimiento de su obligación contenida en título materia de ejecución. En consecuencia, de conformidad con la normatividad antes expuesta:

SE RESUELVE:
LLEVESE adelante la ejecución hasta que el ejecutado **GILBER GUZMAN NOLORBE, CUMPLA CON PAGAR** a la ejecutante **SUSANA CALDERON CHUQUIRUNA,** la suma de **S/.450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** a favor de sus menores hijos **JOE GUZMAN CALDERON (8) y HIENS GUZMAN CALDERON (15) a quienes representa en su calidad de madre,** más los intereses legales que correspondan hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.- **DEBIENDO LIQUIDARSE EN EJECUCION DE SENTENCIA,** los devengados que correspondan por las pensiones alimenticias dejadas de pagar hasta la fecha.- **CON COSTAS Y COSTOS** del proceso.- **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe, por Disposición Superior.- **NOTIFIQUESE.-**

Dr. JESUS EMANUEL ROSSELL CASTAÑEDA
JUEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

CARMEN CONSUELO MALCA HERNANDEZ
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

[1] En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Año de la consolidación del Mar de Grau

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SEDE - CALLERÍA
AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0094-2009 - JUS

EXP. N° 122 - 2016 - CCG/JUS

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 093 - 2016 – CCG-SC/U

En la ciudad de Pucallpa, siendo las diez horas del día doce de mayo del año dos mil dieciséis, ante mi **GABRIELA LILIANA VILLANES ARIAS,** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40700349, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con acreditación N° 24450 y con acreditación en Asuntos de Carácter Familiar N° 1749, se presentaron, los solicitantes **TRINI QUISPE ATAYPOMA,** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43456606, con domicilio en Avenida 09 de Abril Mz. G Lt. 10 - Asentamiento Humano Nueva Amazonia, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali; y **CARLOS LUIS CONDEZO COSME,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22481276, con domicilio ubicado en el Caserio Buena Vista s/n, distrito de Huácar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta la solicitud de fecha 12 de mayo de 2016, de una (1) foja, quien formará parte integrante de la presente Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

PRIMERO: Establecer la **TENENCIA** respecto al menor **LUIS FERNANDO CONDEZO QUISPE** de 02 años de edad en la actualidad.
SEGUNDO: Establecer una **PENSIÓN DE ALIMENTOS** a favor del menor **LUIS FERNANDO CONDEZO QUISPE** de 02 años de edad en la actualidad, por parte de **CARLOS LUIS CONDEZO COSME.**
TERCERO: Establecer un **RÉGIMEN DE VISITAS** respecto al menor **LUIS FERNANDO CONDEZO QUISPE** de 02 años de edad en la actualidad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, convienen en celebrar un acuerdo con respecto al menor **LUIS FERNANDO CONDEZO QUISPE** de 02 años de edad en la actualidad, en el ejercicio y atributo de la **Patria Potestad**, de la consecuente manera.

PRIMERO: El señor **CARLOS LUIS CONDEZO COSME** y la señora **TRINI QUISPE ATAYPOMA** acuerdan y obligan que, quien ejercerá la TENENCIA de su menor hijo **LUIS**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Gabriela Liliana Villanes Arias
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 3445
Reg. Conciliador en Familia N° 1749
Abogada Reg. CAP N° 795

DNI de 22481276

FERNANDO CONDEZO QUISPE de 02 años de edad en la actualidad, **será la madre TRINI QUISPE ATAYPOMA.**

La tenencia será ejercida en el domicilio real de la madre, ubicado en Avenida 09 de Abril Mz. G Lt. 10 - Asentamiento Humano Nueva Amazonia, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, obligándose la señora **TRINI QUISPE ATAYPOMA,** comunicar al padre a través de Carta Notarial cualquier cambio domiciliario.

SEGUNDO: Que, el señor **CARLOS LUIS CONDEZO COSME**, se obliga a otorgar una **PENSIÓN DE ALIMENTOS** a favor de su menor hijo **LUIS FERNANDO CONDEZO QUISPE** de 02 años de edad en la actualidad, de la siguiente manera:

1. La cantidad de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles), de manera mensual y en efectivo, desde el mes de junio hasta diciembre de 2016, todos los días doce de cada mes antes señalado, siendo la primera cuota el 12 de junio de 2016.

2. La cantidad de S/. 300.00 (Doscientos con 00/100 Soles), de manera mensual y en efectivo, desde el mes enero de 2017 en adelante, todos los días doce de cada mes, siendo la primera cuota con el nuevo monto el día 12 de enero de 2017.

TERCERO: Los montos establecidos en el ítem segundo serán entregado en forma **personal** en el domicilio de la señora **TRINI QUISPE ATAYPOMA**, hasta que tramite su Cuenta Bancaria y de a conocer el número y entidad financiera al señor **CARLOS LUIS CONDEZO COSME**, a fin de que deposite el monto de pensión de alimentos en dicha entidad.

Asimismo la señora **TRINI QUISPE ATAYPOMA** deberá firmar los recibos correspondientes, especificando lugar, fecha, montó, concepto, firma y huella, hasta el trámite de la Cuenta Bancaria.

CUARTO: Ambas partes se obliga a establecer un **RÉGIMEN DE VISITAS**, a favor de **CARLOS LIJIS CONDEZO COSME**, respecto a su menor hijo antes mencionado:

- Con externamiento los días martes, jueves y sábados desde las 08:30 a.m. hasta las 04:00 p.m. obligándose el padre recoger y retornar al menor al domicilio de la madre, hasta que el menor inicie la educación inicial.

QUINTO: Todos los acuerdos antes mencionados comienzan a regir a partir de la suscripción de la presente acta en adelante.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Gabriela Liliana Villanes Arias
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial Nº 34450
Reg. Conciliador en Familia Nº 1749
Abogado Reg. CAU Nº 295

2243276

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Año de la consolidación del Mar de Grau

VERIFICACION DE ACUERDOS ADOPTADOS

En este Acto, Gabriela Liliana Villanes Arias, con Registro C.A.U. N° 295, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el articulo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el articulo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Titulo Ejecutivo.

Leídc el Texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once horas del día doce de mayo del año dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 093 - 2016-CCG-SC/U, Expediente N° 122-2016-CCG/JUS, la misma que consta de tres (03) páginas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Gabriela Liliana Villanes Arias
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 3445-0
Reg. Conciliador en Familia N° 1749
Abogada Reg. C.A.U. N° 295

TRINI QUISPE ATAYPOMA
DNI N° 43456606

CARLOS LUIS CONDEZO COSME
DNI N° 22481275

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Año de la consolidación del Mar de Grau

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCION MINISTERIAL N° 0094-2009 - JUS

EXP N° 122 - 2016-CCG/JUS

SOLICITUD CONJUNTA PARA CONCILIAR

I. DATOS GENERALES:

1. Fecha: **12 DE MAYO DE 2016** **HORA: 09:30 A. M.**
2. Nombres y Apellidos del **solicitante**: **TRINI QUISPE ATAYPOMA**
3. Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante: 43456606
4. Domicilio del solicitante: **AVENIDA 09 DE ABRIL MZ. G LT. 10 - ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA AMAZONIA, DISTRITO DE CALLERÍA.**

5. Nombres y Apellidos del solicitante: **CARLOS LUIS CONDEZO COSME**
6. Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante: 22481276
7. Domicilio del solicitante: **CASERIO BUENA VISTA S/N, DISTRITO DE HUÁCAR, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.**

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, nos encontramos separados desde hace dos años aproximadamente y durante todo este tiempo el señor Carlos Luis Condezo Cosme, no asumio su responsabilidad de padre para con nuestro menor hijo, enviaba de vez en cuando y sumas irrisorias, no pudiendo demandarle por desconocimiento de su domicilio, hace una semana llegó de forma sorpresiva a esta ciudad con el proposito de cumplir con una pensión de alimentos y asumir su rol de padre a favor de nuestro menor hijo, por lo que, solicitamos se aperture procedimiento conciliatorio por la desconfianza que se vuelva ausentar y con paradero desconocido.

III. OTRAS PERSONAS CON DERECHO ALIMENTARIO:

Una hija de 19 años universitaria.

IV. PRETENSIONES:

PRIMERO: Establecer la **TENENCIA** respecto al menor **LUIS FERNANDO CONDEZO QUISPE** de 02 años de edad en la actualidad.
SEGUNDO: Establecer una **PENSIÓN DE ALIMENTOS** a favor del menor **LUIS FERNANDO CONDEZO QUISPE** de 02 años de edad en la actualidad, por parte de **CARLOS LUIS CONDEZO COSME.**
TERCERO: Establecer un **RÉGIMEN DE VISITAS** respecto al menor **LUIS FERNANDO CONDEZO QUISPE** de 02 años de edad en la actualidad.

V. FIRMA DE LOS SOLICITANTES o HUELLA DIGITAL SEGÚN EL CASO:

Firma: _____
Nombre y Apellidos: Trini Quispe Atay...
DNI N°: 43456606

Firma: _____
Nombre y Apellido: Carlos Luis Condezo C...
DNI N°: 22481276

VI. DOCUMENTOS QUE ADJUNTAMOS:

1. Copia de D.N.I. de ambos solicitantes.
2. Copia de acta de nacimiento del menor.
3. Copia de D.N.I. del menor.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

07 SET. 2016

Expediente:
Secretario:
Escrito: 01
Sumilla: **DEMANDA EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TURNO DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO.

TRINI QUISPE ATAYPOMA, con Documento Nacional de Identidad Nº 43456606, con domicilio en Av. 09 de Abril, Mz. G Lt. 10 – Asentamiento Humano Nueva Amazonia, distrito Calleria, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali; señalando **DOMICILIO PROCESAL** en **Jr. Sucre N° 778 –Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Abog. Cesar Antonio Vela García;** ante usted, respetuosamente digo:

I.- VÍA PROCEDIMENTAL Y RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL.-

Que, en ejercicio de mi derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva y al amparo de lo establecido en el artículo 688° y siguientes del Código Procesal Civil, interpongo la presente **DEMANDA DE EJECUCION DE TITULO EJECUTIVO (ACTA DE CONCILIACION Nº 093-2016 – CCG-SC/U),** contra don **CARLOS LUIS CONDEZO COSME**, con domicilio real sito en el **CASERIO BUENA VISTA S/N, DISTRITO DE HUACAR, PROVINCIA DE AMBO DEPARTAMENTO DE HUANUCO**, a donde se le deberá notificar las resoluciones judiciales que recaigan en la presente causa.

II.- PETITORIO.-

Que, interpongo la presente acción con la finalidad que el demandado cumpla con lo acordado en **ACTA DE CONCILIACION Nº 093-2016 – CCG-SC/U,** de fecha 12 de mayo del año 2016, por ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Sede Calleria; según se detalla a continuación:

2.1.- Se le requiera el pago de la suma de S/. 200.00 (Doscientos y/o con 00/100 soles), por concepto de Pensión de Alimentos, en forma mensual y adelantada, conforme lo acordado en el acta de conciliación materia de ejecución, que deberá ser depositada a mi nombre en Cuenta de Ahorro - Banco de la Nación, para cuyo efecto solicito se sirva oficiar a la citada entidad financiera para la respectiva tramitación y apertura de cuenta de ahorros exclusivo para pensión de alimentos.

2.2.- Cumpla con pagar la suma de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles), por concepto de pensión de alimentos devengadas, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2016, conforme al cálculo realizado en base a lo establecido en el acuerdo que consta en el acta de conciliación.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHOS.-

1.- Que, mi persona en calidad de madre y en representación de mi menor hijo **LUIS FERNANDO CONDEZO QUISPE** de 02 años de edad, arribe con su padre don **CARLOS LUIS CONDEZO COSME** a un acuerdo conciliatorio, suscribiendo ambos el **ACTA DE CONCILIACION Nº 09-2016-CCG-SC/U,** de fecha 12 de mayo del año 2016, ante el Centro de Conciliación Gratuito del ministerio de justicia y derechos humanos, donde se acordó la entrega de la suma de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) empezando el pago de la primero cuota el 12 de junio de 2016 y así todos los 12 de cada mes; sin embargo, el demandado viene incumpliendo con lo ya establecido en la citada acta, conforme detallo:

MONTO DE LA PENSIÓN S/. 200.00

Periodo a liquidad: junio, julio y agosto

Total son cuatro (03) meses

03 meses x S/. 200.00 S/. 600.00

En consecuencia, del cálculo realizado el demandado adeuda a la fecha la suma de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles), por lo que se requiere el cumplimiento

10

de dicho pago, sin perjuicio del cumplimiento en forma oportuna de la pensión acordada en forma mensual con el demando.

2.- Que, los acuerdos arribados con el demandado,mediante el acta de conciliación antes mencionada, han sido tomados de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; siendo que dicha acta con acuerdos constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 688° del Código Procesal Civil, acudo a su Despacho a fin de obtener justicia y se ejecute la mencionada acta.

IV.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- Amparo lo presente demanda en los siguientes:

- En el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil que establece que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.
- Inciso 3° del artículo 688° del Código Procesal Civil.
- Artículo 7°, 16° y 18° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070.
- Autorización para emitir Acta con Título Ejecutivo N° 25001.A.C

V.- MONTO DEL PETITORIO.- La exigencia económica del presente proceso recae en la suma de **S/. 600.00** (Seiscientos con 00/100 soles) por concepto de pensiones devengada de alimentos, y cumpla el demandado en acudir con la pensión alimenticia de **S/. 200.00** (Doscientos y/o 00/100 soles) en forma mensual y adelantada, y conforme lo acordado en favor de nuestro menor hijo.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS.- Para la presente acción interpongo y ofrezco como elemento probatorio, los siguientes:

1.- El mérito de copia certificada de **ACTA DE CONCILIACION Nº 093-2016 - CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SEDE UCAYALI,** de fecha 12 de mayo 2016, , con lo que se acredita que arribamos con el demandado a un acuerdo conciliatorio.

VII.- <u>ANEXOS</u>.-

1.a.- Copia de mi DNI

1.b.-Copia de DNI de mi menor hijo

1.c.- ACTA DE CONCILIACION Nº 093-2016/CCG/SC/MINJUS.

POR TANTO:

A usted, señor Juez, sírvase admitir la demanda y declararla fundada por estar con arreglo a ley.

Pucallpa, 07 de Setiembre de 2016.

2°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac
EXPEDIENTE : 01389-2016-0-2402-JP-FC-02
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : ECHEVARRIA POMA SOLIA WILDA
ESPECIALISTA : NERY VANESA SOSA NAVARRO
DEMANDADO : CONDEZO COSME, CARLOS LUIS
DEMANDANTE : QUISPE ATAYPOMA, TRINI

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NRO. CUATRO
Pucallpa, treinta de Julio
Del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a Despacho para emitir el auto final, y **CONSIDERANDO:**

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1. *Petitoria*: La señora Trini Quispe Ataypoma, solicita la Ejecución de Acta de Conciliación N° 093-2016-CCG-SC/U que ordena al demandado Carlos Luis Condezo Cosme, el pago mensual de S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) por concepto de alimentos a favor de su menor hijo Luis Fernando Condezo Quispe.
2. *Hechos:* Con fecha 12 de mayo de 2016 suscribieron el Acta de Conciliación N° 093-2016-CCG-SC/U por ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sede - Calleria, sobre pensión de alimentos a favor del menor Luis Fernando Condezo Quispe, comprometiéndose el demandado con el pago de la pensión alimenticia mensual ascendente de S/. 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), la misma que a la fecha no viene cumpliendo.
3. *Admisión y traslado de la demanda:* Por Resolución N° 01 de fecha 09 de septiembre del año 2016, se admitió a trámite la demanda, en donde se dispuso que el demandado cumpla con pagar la suma demandada en el plazo de cinco dias, lo cual no se ha cumplido a la fecha.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

4. Todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso, en atención a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil. "*El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el Proceso*".[1]

Acorde con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 688 y artículo 689 del Código Procesal Civil, se puede promover proceso de ejecución con la sola presentación de un título ejecutivo, la misma que debe contener una obligación cierta, expresa, exigible. Una obligación se considera cierta, cuando es conocida como verdadera e indubitable; es expresa, cuando manifiesta claramente una intención o voluntad; y es exigible,

[1] Cas. N° 1972-01-Cono Norte. El Peruano del 02-02-2002, Pág. 8342.

cuando se refiere a una obligación pura simple y si tiene plazo, que éste haya vencido y no esté sujeta a condición.

6. Conforme a lo previsto en el artículo 690 del Código Procesal Civil, están legitimados para promover la ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho en su favor; contra aquél que en el mismo tiene la calidad de obligado y, en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de litis consorte necesario.

7. Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 196 del citado Código, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; concordante con el artículo 197 del mismo plexo normativo, donde se expresa que todos los medios probatorios son valorados por la Juez de manera conjunta, utilizando una apreciación razonada y lógica coherente.

8. En ese contexto, del Acta de Conciliación N° 093-2016-CCG-SC/U que obra en autos a folio 04 a 05, celebrado ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sede – Calleria, se advierte que cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo 1070, que modifica la Ley de Conciliación número 26872, consecuentemente, tiene mérito ejecutivo, siendo viable su ejecución conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 688 y 695 del Código Procesal Civil.

9. Ahora, de autos se advierte que el ejecutado Carlos Luis Condezo Cosme no hizo uso de la defensa que le concede el artículo 690 "D" del Código Procesal Civil, ni ha cumplido con el requerimiento efectuado por esta judicatura mediante resolución N° 01 de fecha 09 de septiembre del año 2016, pese a que se encuentra válidamente notificado conforme se aprecia a folio 21 a 22, por lo que, no se han desvirtuado en autos, los fundamentos que sirvieron de base para la expedición del mandato de ejecución, y por ende se ha llevado a cabo un debido proceso.

10. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Acta de conciliación recaudado a su ejecución, cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, segundo párrafo[2], artículo 16 de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación", debe ordenase llevar adelante la ejecución. Por lo expuesto en los considerandos anteriores, y de conformidad con lo previsto por el artículo 690 "E" del Código adjetivo:

III. DECISIÓN:

SE RESUELVE:

LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN hasta que el ejecutado **CARLOS LUIS CONDEZO COSME,** cumpla con los acuerdos adoptados en el Acta de Conciliación N° 093-2016-CCG-SC/U celebrado ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sede - Calleria, con fecha 12 de mayo del año 2016.

CUMPLA el ejecutado **CARLOS LUIS CONDEZO COSME** con pagar a la ejecutante **TRINI QUISOE ATAYPOMA,** en representación de su menor

[2] En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

hijo **Luis Fernando Condezo Quispe**, la suma de **S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)** por concepto de pensión de alimentos, de manera mensual, adelantada, regular y continua, más intereses, desde la fecha de celebración del Acta de Conciliación materia de ejecución.

iii) **EXONÉRESE** al demandado de la condena de costas y costos del proceso dado a la naturaleza del proceso.

iv) **NOTIFÍQUESE**.

SOLIA WILDA ECHEVARRIA POMA
JUEZ SUPERNUMERARIO
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

NERY VANESA SOSA NAVARRO
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

5
CINCO 1-D
7

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"PEVECHE"
SEDE UCAYALI - PERU
Dirección: AV. Sáenz Peña N°176 - 2do Piso. Of. 02.
Celular: RPM: #942068907 / 946551801/975980488 Claro: 061634629
AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 012 - 2014 JUS/DGDP - DCMA

EXP N° 157-2016 CCP/SU

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N°146-2016 CCP/SU

En la Ciudad de Pucallpa Distrito de Calleria siendo las **16:00 pm**, del día **07** de **OCTUBRE**, del año **2016**, ante mí **PABLO AGUSTIN VILCHEZ CHAVEZ** identificado con Documento Nacional de Identidad **N°00008047**; en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el **MINISTERIO DE JUSTICIA**; mediante acreditación con **REGISTRO N°24123** se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las parte **SOLICITANTE: INVERSIONES Y SERVICIOS MERA E.I.R.L. Representada por el sr. HECTOR MERA PAREDES** con Documento Nacional de Identidad **DNI: N° 00102461**; con domicilio: **JR. MASISEA N° 481 – YARINACOCHA**; y como parte **INVITADA: ISAIAS FRITZ MENDOZA** identificado con documento nacional de identidad DNI: **N° 00048394** con domicilio ubicado en el: **JR. CARMELO MITIDIERI N° 126**; con el objeto de llevar acabo la Audiencia de conciliación que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: El ejecutado, **ISAIAS FRITZ MENDOZA;** acepto el **PAGARE**, que se anexa la presente,", tenedor del mismo Ender acreedor de las Obligaciones contenidas en el TITULO DE VALOR.

SEGUNDO: Es por ello Señor Conciliador que Solicito a su Centro de Conciliación a fin de llegar a un acuerdo con el **SR. ISAIAS FRITZ MENDOZA**, sobre la **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, que me adeuda por la suma de **S/. 8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 nuevos soles).**

TERCERO: Y que dicho profesor reconozca como adeudo a favor del peticionante la suma del dinero arriba indicado. Por todo concepto que incluye interés y gastos.

Que el Invitado: **SR. ISAIAS FRITZ MENDOZA** es Docente nombrado de la **I.E. N° 65197 NUEVO SAN MARCOS**, y en caso de no cumplir con el compromiso del invitado se le demandara a otra instancia que corresponda.

6
Seis 8/

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"PEVECHE"
SEDE UCAYALI - PERU
Dirección: AV. Sáenz Peña N°176 – 2do Piso. Of. 02.
Celular: RPM: #942068907 / 946551801/975980488 Claro: 061634629
AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 012 - 2014 IUS/DGDP – DCMA

EXP N° 157-2016 CCP/SU

la que mediante **PAGARE** reconoce adeudarme la suma **S/. 8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 nuevos soles).**

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

PRIMERO: La parte solicitante pide, Conciliación a la parte invitada: **ISAIAS FRITZ MENDOZA** que le reconozca como adeudo a favor del Peticionante la suma de **S/. 8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 nuevos soles).** Por todo concepto que incluye interés y Gastos del procedimiento seguido ante este Centro de Conciliación.

SEGUNDO: El invitado: **SR. ISAIAS FRITZ MENDOZA** dice estar de acuerdo con la deuda contraída que le indica el solicitante.
Es el caso que el suscrito les dio un tiempo prudencial a las partes dejándolos en sala de Audiencia a fin de que determinen el monto de la deuda.

TERCERO: El suscrito volvió a retomar la Conciliación con las partes, quien al preguntarle al solicitante del acuerdo tomado le dijo: Que habían solucionado dicho impase y que la deuda por cobrarle es de **S/. 8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 nuevos soles).**

CUARTO: El suscrito preguntó al invitado si estaba de acuerdo con dicha deuda, el mismo que manifestó diciendo estar de acuerdo que si le debe al solicitante la suma de **S/. 8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 nuevos soles).**

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador, se convienen en celebrar un acuerdo en los siguientes Términos.

PRIMERO: Por acuerdo de ambas partes **INVERSIONES Y SERVICIOS MERA E.I.R.L. Representada por el sr. HECTOR MERA PAREDES** y el invitada **SR. ISAIAS FRITZ MENDOZA** reconoce como deudo a favor del peticionante" la suma de **S/. 8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 nuevos soles).**

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"PEVECHE"
SEDE UCAYALI – PERU
Dirección: AV. Sáenz Peña N°176 – 2do Piso. Of. 02.
Celular: RPM: #942068907 / 946551801/975980488 Claro: 06163462
AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 012 - 2014 IUS/DGDP – DCMA

EXP N° 157-2016 CCP /SU

ue adeuda por crédito comercial otorgado y representado con un **PAGARE**, con compromiso de pagar a rden de". **INVERSIONES Y SERVICIOS MERA E.I.R.L.**

EGUNDO: Que dicho Docente nombrado **SR. ISAIAS FRITZ MENDOZA**, se compromete a pagar en uotas mensuales a razón de **S/800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100) SOLES,** las fechas 10 de cada mes a artir del mes que el Juzgado de Paz, señale en la Sentencia y que mis descuentos sean a través de mi anilla de Remuneraciones que percibo en mi calidad de **DOCENTE NOMBRADO** de la **I.E.N ° 65197-UEVO SAN MARCOS – DE LA UGEL DE CORONEL PORTILLO.**

TERCERO: Para lo cual Autorizo dichos descuentos, de conformidad a lo dispuesto por el Literal "C" de la rcera disposición transitoria establecido por la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de esupuesto. Y solo puede ser afectado por mandato judicial por el servidor o cesante; concordante con VI- Disposición General de la RS/ JEFATURAL N° 0043-2007-YDS N° 004-2007-ED.

UARTO: Así mismo el descuento a realizarse a EL DEUDOR se efectuara a nombre legal de la Empresa VERSIONES Y SERVICIOS MERA E.I.R.L. Representada por el señor HECTOR MERA PAREDES; ya sea ediante cheque o depósito en su cuenta de ahorros N° del Banco de la Nación

UINTO: Todos los acuerdos antes mencionados comienzan a regir sometiéndose a los fueros judiciales esta ciudad y de la suscripción de la presente **ACTA** en adelante.

ERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

n este acto, el **Dr. EFRAIN MAYLLE VENTURA** con registro de CAH **N° 1343** abogado de este entro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes onciliantes, acordaron adoptar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de cuerdo al artículo 18° de la Ley N°26872 modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 070. Concordado con el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto egislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo onciliatorio constituye Titulo de Ejecución.

eído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **16:30** pm; del ía **; 07** del mes de **OCTUBRE**, del año **2016 ,** en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 146 - 2016 - CCP/SU** la misma que consta de (**04**) páginas.

8 días 10

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"PEVECHE"
SEDE UCAYALI – PERU
Dirección: AV. Sáenz Peña N°176 - 2do Piso. Of. 02.
Celular: RPM: #942068907 / 946551801/975980488 Claro: 061634629
AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 012 - 2014 JUS/DGDCMA

EXP N° 157-2016 CCP/SU

ISAIAS FRITZ MENDOZA
DNI: 00048394

HECTOR MERA PAREDES
DNI. N° 00102461

PEVECHE

Pablo Agustín Vásquez Chávez
DIRECTOR

PEVECHE

ABOGADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA UCAYALI
MESA DE PARTES UNICA DE
YARINACOCHA
15 NOV. 2016
Recibido
Firma:

Expediente : 00.3 D
Escrito : Folio 114-2016
SUMILLA : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

18
19

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO.

INVERSIONES Y SERVICIOS MERA E.I.R.L. Identificado con RUC N° 20393820323; debidamente representado por el Señor HECTOR MERA PAREDES con DNI N° 00102461 con Domicilio ubicado en el JR. MASISEA N°481 – Distrito de Yarinacocha, y señalando Domicilio Procesal en la AV. MIRAFLORES N°177 con JR. BOLIVIA – Distrito de Yarinacocha entrando por la 1ra cuadra de la AV. MEXICO - mano izquierda.

A Ud. Respetuosamente digo:

I. PETITORIO:
Que en vía de Proceso Único de Ejecución, invocando interés y legitimidad para obrar: interpongo: DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL N°146-2016-CCP/SU con fecha 07 de Octubre del año 2016 a horas 16.00 p.m.
La misma que la dirijo contra: el Profesor ISAIAS FRITZ MENDOZA. A quien se le deberá ubicar en su domicilio JR. SANTA ROSA N°380, AA.HH. 08 DE JUNIO, POR MAESTRO – YARINACOCHA – Ucayali.; a efecto de que se ordene lo siguiente:

PRIMERO.- El descuento por planillas de haberes mensuales que percibe el demandado ISAIAS FRITZ MENDOZA- docente nombrado de la I.E. N° 65197 – NUEVO SAN MARCOS-YARINACOCHA, hasta la suma de S/. 8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 SOLES); de los créditos otorgados.

SEGUNDO.- Para lo cual su despacho deberá oficiar al Empleador del demandado DE LA UGEL - de Coronel Portillo. A fin de que se haga el descuento mensual de haberes a favor de mí representado INVERSIONES Y SERVICIOS MERA E.I.R.L.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Que con el demandado hemos sostenido Relaciones Comerciales y como consecuencia de ello esta última se hizo con la obligación pecuniaria que es objeto de la presente demanda.

SEGUNDO.- Señor Juez las partes asistido a un Centro de Conciliación Extrajudicial, para solucionar nuestro conflicto, dándose por iniciada la Audiencia en la fecha 07 de Octubre año 2016; a horas 16.00 p.m. por lo que dicho Centro procedió a informar a las partes sobre las ventajas, su naturaleza, características, fines y la conducta que deberán observar en la Audiencia y que para efectos del caso, se tiene a bien acompañar el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N°146 – 2016 – CCP/SU.

19

TERCERO.- Las partes, el solicitante y el invitado haciéndose concesiones reciprocas acuerdan poner fin a las diferencias que tienen ambos sobre cualquier pago que hubiese y que ha dado origen al proceso civil antes referido poniendo fin al mismo y renunciando expresamente a los que podrían promoverse, surtiendo los efectos que ellos han expresado en sus contenidos en su Acuerdo Total de Acta de Conciliación.

CUARTO.- Señor Juez tanto la parte solicitante como el invitado: ISAIAS FRITZ MENDOZA – Profesor de Educación de la I.E. N°65197 – NUEVO SAN MARCOS. Ambos estuvimos de acuerdo con el pago respectivo que se efectuará mediante descuento de la planilla de Remuneraciones que percibe en calidad de docente – UGEL – Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, reconoce como adeudo a favor de peticionario INVERSIONES Y SERVICIOS MERA E.I.R.L. la suma de S/. 8,000.00 (COHO MIL Y 00/100 SOLES) para ser descontado la suma de S/. 800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), mensuales que regirán a partir de la suscripción de la presente.

QUINTO.- De conformidad a los dispuesto por el literal C) de la tercera disposición transitoria de la Ley N°28411; Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, la planilla única de pago solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, que es por mandato judicial y por otros conceptos afectados por el servidor o cesante concordante con la VI - DISPOSICION General de la Resolución JEFATURA - N° 003-2007-ED y el DS- N°004- 2007. Es por ello Señor juez solicito que se declare fundada mi demanda por ser de justicia.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Sustento mi demanda en lo siguiente:

1.- Artículo 1219 del Código Civil establece que "Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente:

Emplear las medidas al acreedor a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.

En el presente caso hacemos uso del proceso de ejecución estableciendo en el Código Procesal Civil para procurar el pago de la deuda.

2.- Articulo 689 del Código Procesal Civil establece "Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta expresa y exigible, cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser además liquida o liquidable mediante operación aritmética.

- Obligación cierta: Lo establecido en el Acta de Conciliación Extrajudicial.
- Obligación expresa: El monto a pagar es expreso.
- Obligación exigible: Existe un vencimiento en el pago.
- Obligación liquida: El monto ha sido determinado claramente.

IV. VIA PROCEDIMENTAL:

Conforme a lo previsto en el Articulo 788 del Código Procesal Civil solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso por lo que al presente proceso le corresponde la vía del proceso únicos de ejecución.

20
21

V. MEDIO PROBATORIOS:

- EL ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL N° 146- 2016 –CCP/SU de fecha 07 de Octubre 2016.
- El titulo valor contiene en el pagare por la suma de S/. 8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 SOLES).

VI. ANEXOS

1. A. Copia simple de mi Documento Nacional de Identidad
1. B. Copia del Pagare.
1. C. Papeleta de Habilitación Profesional.
1. D. Acta de Conciliación Extrajudicial por Acuerdo total N°146 – 2016-CCP/SU de fecha 07 de Octubre 2016.
1. E. Tasa Judicial de Medios Probatorios.
1. F. Cedulas de Notificación.

Por lo expuesto:

Sírvase Ud. Señor juez a admitir la presente demanda darle el trámite que su naturaleza corresponde y oportunamente declara fundada en todos sus extremos.

OTRO SI DIGO: Se adjunta copias de la demanda y sus anexos para la Notificación de la presente demanda.

Pucallpa 28 de Octubre del 2016.

Juan Carlos Tecco Estrella
ABOGADO
C.A.U. 3..

21 / 22

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
Juzgado de Paz Letrado del distrito de Yarinacocha

EXPEDIENTE : 114-2016-JPLDY-CI.
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : DELINA CARMEN SALAZAR ROJAS.
ESPECIALISTA : LILIANA SALAS ROJAS
DEMANDADO : ISAIAS FRITZ MENDOZA
DEMANDANTE : INVERSIONES Y SERVICIOS MERA EIRL.

Señora Juez:
Doy cuenta a usted, en la fecha el ingreso de demanda del mes de noviembre del 2016, que como es de conocimiento Público, el día 22 de Noviembre del 2016, a Nivel Nacional se dio inicio a la HUELGA NACIONAL INDEFINIDA de los Trabajadores del Poder Judicial, dándose la Suspensión de la Huelga Nacional Indefinida el día 04 de Enero del 2017. Lo que hago de su conocimiento para los fines de Ley.

Yarinacocha, 09 de Enero del 2017.

AUTO FINAL N° 29 - 2017

RESOLUCION NÚMERO UNO
Yarinacocha, nueve de enero del año dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede, y dando cuenta el escrito de demanda presentado por Inversiones Mera E.I.R.L. **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES

1.1. Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre del 2016, la Empresa Inversiones Y Servicios Mera E.I.R.L., debidamente representado por el Héctor Mera Paredes, en la Vía de Proceso Único de Ejecución, interpone demanda de Ejecución de Acta de Conciliación, la misma que la dirige, contra Isaías Fritz Mendoza, ***a quien se le deberá ubicar en su domicilio Jr. Santa Rosa N° 380 - AAHH. 08 de Junio, por maestro - Yarinacocha - Ucayali.***

II. FUNDAMENTOS

DELINA SALAZAR ROJAS
JUEZA

LILIANA SALAS ROJAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO
DE YARINACOCHA

Vistos 22 23

2.1. Que según el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece "el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver conflictos de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (...).

2.2. Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de interés, y esto se materializa con la presentación de su demanda ante el juez competente, las misma que está sujeto previamente a su admisión, a la observación de los requisitos de forma y fondo previstos en nuestra normatividad adjetiva.

2.3. **Reglas Generales de la Competencia**

El artículo 14° del Código Procesal Civil señala que:

- Cuando se demanda a una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal contrario.
- Si el demandado domicilia en varios lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos.
- Si el demandado carece de domicilio o este es desconocido, es competente el Juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante, a elección de este último.
- Si el demandado domicilia en el extranjero, es competente el Juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país.
- Si por la naturaleza de la pretensión u otra cosa análoga no pudiera determinarse la competencia por razón de grado, es competente el Juez Civil.

2.4. En ese contexto, la competencia es una calidad inherente al órgano jurisdiccional, y consiste en lo aptitud para ejercer válidamente la jurisdicción, es decir, no basta que un órgano jurisdiccional sea tal para que pueda actual en cualquier proceso validamente, es necesario que cumpla con cierto número de requisitos, lo que suelen denominarse elementos de la competencia. Estos son cinco: La cuantía, la materia, el turno, el grado y el territorio.

2.5. Asimismo, tanto los elementos de la competencia objetiva (cuantía y materia) como los referidos a la competencia funcional (turno y grado) son exigibles de manera

LILIANA SALAS ROJAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO

23 Folios 24

vinculante, es decir, son obligatorios, por lo que se le conoce como competencia **absoluta**, mientras que la competencia territorial es de naturaleza **relativa**, por cuanto puede ser renunciada expresa o tácitamente por el demandado, por lo que se denomina **prorrogable**, salvo que la ley la declare **improrrogable**. Nótese que en este último caso no se requiere que la ley consigne en forma textual la palabra "improrrogable", sino que es suficiente que pueda advertirse que en una determinada materia la ley ha establecido criterios especiales y exclusivos de la competencia.

2.6. La Resolución Administrativa N° 581-2014-P-CSJU/PJ, "*hace referencia de la Limitación de Radio Urbano para efectos Procesales del Distrito Judicial Ucayali*".

2.7. **Artículo 36° del Código Procesal Civil. Efectos de la Incompetencia.**
Al declarar su incompetencia, el Juez declarara asimismo la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso, con excepción de los dispuesto en el inciso 6) del articulo 451(*).

III. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. En el caso *sub examine*, el Representante de la empresa Inversiones Y Servicios Mera E.I.R.L., presenta su demanda, contra el Profesor Isaías Fritz Mendoza, a quien se le deberá notificar en su domicilio ubicado en el Jr. Santa Rosa N° 380, AAHH. 08 de Junio, por maestro- Yarinacocha.

3.2. Siendo así, el domicilio que es valorado para efecto de la fijación de la competencia del presente proceso, revisando el plano de la Limitación de Radio Urbano para efectos Procesales del Distrito Judicial, expedido por Resolución Administrativa N° 581-2014-P-CSJU/PJ, se advierte que la dirección indicada por el demandante, se encuentra frente a Maestro, con la Av. Salvador Allende, teniendo como limite - CALLERIA, por lo que habiéndose dilucidado que dicho domicilio se encuentra ubicado en el Distrito de Calleria, debe concluirse que los Jueces de Paz Letrado de Coronel Portillo, resultan competentes para conocer la presente demanda, debido a que en el Distrito de Calleria, existen tres Juzgados de Paz Letrado habilitados para conocer procesos de Ejecución en su competencia territorial, por lo que se debe respetar el Derecho al Juez Natural ya que ninguna persona pueda ser desviada de la jurisdicción predeterminada por Ley, ni sometida a proceso distinto a los previamente establecidos.

LILIA [illegible] ROJAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

24
23

3.3. En consecuencia, se concluye que la demanda debe ser remitida al Juez competente, teniendo en cuenta que en la presente causa la competencia por razón de territorio es improrrogable, debido a que existe norma expresa que la determina, razón por la que, en atención al Principio de economía procesal y lo dispuesto en el artículo 36 del Código Procesal Civil:

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos **SE RESUELVE:**

4.1. **INHIBIRME** del conocimiento de la presente demanda, por no ser el Juez competente por razón de territorio.

4.2. **DERIVAR** los actuados a la encargada de Mesa de Partes del Distrito Judicial de Manco Capac, a fin de que proceda a la distribución correspondiente. **Ofíciese para su cumplimiento**. LLAMESE la atención a la Secretaria Judicial LILIANA SALAS ROJAS, por no dar cuenta dentro del plazo de Ley, los procesos. Bajo apercibimiento de remitirse copias al ODECMA.

LILIANA SALAS ROJAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO

ANEXO 5

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS







